



# **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **“ANÁLISIS DE LAS PENAS EN ASESINATO DE MENORES DE EDAD EN EL CANTON GUAYAQUIL”**

**AUTORES: MARLON RAUL MORAN ESCOBAR**

**KATHERINE GISSELA REYES MEDRANDA**

**TUTOR : DR. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS, MSC**

**GUAYAQUIL, OCTUBRE 2017**



Universidad de Guayaquil



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                       |                                                                                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ANÁLISIS DE LAS PENAS EN ASESINATO A MENORES DE EDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL           |                                                                                                                                                                          |    |
| AUTOR(ES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MORAN ESCOBAR MARLON RAUL<br>REYES MEDRANDA KATHERINE GISELA                          |                                                                                                                                                                          |    |
| REVISOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | MGS. LITARDO SALAZAR FRANCISCA                                                        |                                                                                                                                                                          |    |
| TUTOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | DR. ARGUELLO SALTOS EDGAR JOSELITO                                                    |                                                                                                                                                                          |    |
| INSTITUCIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL                                                              |                                                                                                                                                                          |    |
| FACULTAD:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS                                          |                                                                                                                                                                          |    |
| ESPECIALIDAD:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | DERECHO                                                                               |                                                                                                                                                                          |    |
| GRADO OBTENIDO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TERCER NIVEL                                                                          |                                                                                                                                                                          |    |
| FECHA DE PUBLICACIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | OCTUBRE 2017                                                                          | No. DE PÁGINAS:                                                                                                                                                          | 60 |
| ÁREAS TEMÁTICAS:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | DERECHO PENAL                                                                         |                                                                                                                                                                          |    |
| PALABRAS CLAVES/<br>KEYWORDS:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SOCIEDAD, DELITO, DERECHOS HUMANOS, ASESINATO<br>SOCIETY, CRIME, HUMAN RIGHTS, MURDER |                                                                                                                                                                          |    |
| <p><b>RESUMEN:</b> La disminución del delito de asesinato, conlleva una verdadera compostura humana, de actitud y respeto integral por la vida ajena; que probablemente, no sea eliminada con la imposición de la pena sino con trabajos que ocupen la mente o como si las penas sean aún más duras como por ejemplo antiguamente en el tiempo romano cuando alguien robaba le cortaban la mano y el que asesinaba lo mataba a sí mismo como quito la vida claro que mi enfoque que estoy haciendo es drástico y no veo nada sobre los derechos humanos pero a la sociedad hay que limitarles algunas cosas.</p> <p><b>ABSTRACT:</b> The diminution of the crime of murder, entails a true human composure, of attitude and integral respect for the life of others; which is probably not eliminated with the imposition of punishment but with works that occupy the mind or as if the penalties are even harder, such as formerly in Roman times when someone stole they cut his hand and murderer killed him myself as I remove the clear life that my approach that I am doing is drastic and I do not see anything about human rights but to society we have to limit some things.</p> |                                                                                       |                                                                                                                                                                          |    |
| ADJUNTO PDF:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <input checked="" type="checkbox"/> SI                                                | <input type="checkbox"/> NO                                                                                                                                              |    |
| CONTACTO CON AUTOR/ES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Teléfono: 0967573719<br>0968350392                                                    | E-mail: <a href="mailto:marlon-moran.escobar@hotmail.com">marlon-moran.escobar@hotmail.com</a><br><a href="mailto:gisselareyesm@outlook.es">gisselareyesm@outlook.es</a> |    |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Nombre:<br>Teléfono:<br>E-mail:                                                       |                                                                                                                                                                          |    |





Universidad de Guayaquil

ANEXO 6

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN**

**CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD**

Habiendo sido nombrado Dr. Edgar Joselito Arguello Saltos, Msc. tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **(LOS) ESTUDIANTE (S), KATHERINE GISELA REYES MEDRANDA C.C.: 1311044398 – MARLON RAUL MORAN ESCOBAR C.C.: 0921865473**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los estudiantes **KATHERINE GISELA REYES MEDRANDA – MARLON RAUL MORAN ESCOBAR.**

Se informa que el trabajo de titulación: **"ANÁLISIS DE LAS PENAS EN ASESINATO EN MENORES DE EDAD DEL CANTON GUAYAQUIL"**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (URKUND) quedando el 8% de coincidencia.

<https://secure.urkund.com/view/29959690-700426-558377#DcUxCoAwEETRu6OeJHF3MxuvIhYSVFJok1K8u4H/+G+4e1jWhBRHY4mDIwImgxDikIJMZECuIbHbhcMNZUPo7Xra2er+1CMscYb0E9OZ5kpX9e8H>

**Dr. Edgar Joselito Arguello Saltos, Msc.**  
**C.I. 020126740-8**



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN**

ANEXO 4

Guayaquil, 04 de Septiembre del 2017

Dra. Zoila Alvarado Moncada  
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

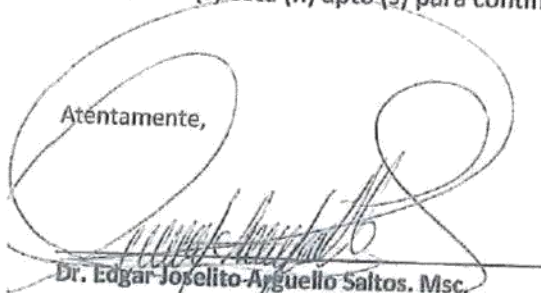
Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación ESTUDIO DE CASO, ANALISIS DE LAS PENAS EN ASESINATO A MENORES DE EDAD EN EL CANTON GUAYAQUIL de los estudiantes KATHERINE GISELA REYES MEDRANDA – MARLON RAUL MORAN ESCOBAR, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

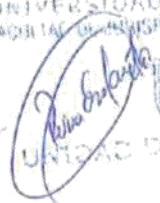
Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

  
Dr. Edgar José Salto Argüello Saltos. Msc.  
C.I. 020126740-8

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

  
UNIDAD DE TITULACIÓN

10:14 SEP 2017



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN**

**ANEXO 11**

Guayaquil, 21 de Septiembre de 2017.

**CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLOGICO**

Habiendo sido nombrado FRANCISCA URBANA LITARDO SALAZAR, revisor metodológico del trabajo de titulación ESTUDIO DE CASO certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por KATHERINE GISSELA REYES MEDRANDA, con C.I. No. 1311044398 y MARLON RAÚL MORAN ESCOBAR, con C.I. No. 0921865473, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

**Ab. Francisca Litardo Salazar**  
**C.I. 0909039018**  
**Revisor Methodologic**



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN**

---

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO  
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, KATHERINE GISSELA REYES MEDRANDA con C.I. No.1311044398 Y MARLON RAUL MORAN ESCOBAR C.I. No.0921865473 , certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **"ANÁLISIS DE LAS PENAS EN ASESINATO A MENORES DE EDAD EN EL CANTON GUAYAQUIL"** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

KATHERINE GISSELA REYES MEDRANDA

C.I. No.1311044398

MARLON RAUL MORAN ESCOBAR

C.I. 0921865473

\*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



## **DEDICATORIA.**

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por haber puesto en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradecemos a Dios por concedernos salud y vida, a la que fue un pilar fundamental desde el principio y el fin de esta carrera, compañeros de estudio y compañeros de trabajo, quienes con su apoyo anímico nos alentaban a seguir siempre adelante. Así como a la gloriosa facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil darnos los conocimientos necesarios para el ejercicio de esta noble carrera.

## **Tabla de contenido**

|                                                                                                             |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>RESUMEN.....</b>                                                                                         | <b>xiv</b> |
| <b>ABSTRACT.....</b>                                                                                        | <b>xv</b>  |
| <b>INTRODUCCION.....</b>                                                                                    | <b>1</b>   |
| <b>CAPITULO I.....</b>                                                                                      | <b>4</b>   |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....                                                                         | 4          |
| 1.2 OBJETIVO GENERALES.....                                                                                 | 5          |
| 1.3 OBJETIVO ESPECIFICO.....                                                                                | 5          |
| 1.4 JUSTIFICACION E IMPORTACIA.....                                                                         | 6          |
| 1.5. DELIMITACIÓN.....                                                                                      | 6          |
| 1.6. HIPÓTESIS O PREMISAS DE LA INVESTIGACIÓN.....                                                          | 6          |
| <b>CAPITULO II.....</b>                                                                                     | <b>7</b>   |
| 2. MARCO TEORICO.....                                                                                       | 7          |
| 2.1 GENERALIDADES DEL ASESINATO.....                                                                        | 7          |
| 2.2 TIPOS DE VIOLENCIA.....                                                                                 | 10         |
| 2.3 LA VIOLENCIA AUTO INFLIGIDA.....                                                                        | 10         |
| 2.4 LA VIOLENCIA INTERPERSONAL.....                                                                         | 10         |
| 2.5 LA VIOLENCIA COLECTIVA O AGRUPACION.....                                                                | 11         |
| 2.6. DEFINICIÓN DEL ASESINATO.....                                                                          | 12         |
| 2.7. MARCO LEGAL DEL DELITO DE ASESINATO EN LA LEGISLACIÓN PENAL<br>ECUATORIANA Y DEMÁS CUERPO LEGALES..... | 13         |
| 2.8 TENEMOS DOS CLASES DE SUJETO DE DELITO DE ASESINATO .                                                   | 15         |
| 2.8.1 SUJETO ACTIVO.....                                                                                    | 16         |
| 2.8.2 SUJETO PASIVO.....                                                                                    | 16         |
| 2.9 NUEVA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE ASESINATO....                                                | 17         |
| 2.9.1 MARCO FACTICO.....                                                                                    | 19         |

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| CAPITULO III.....                                   | 24 |
| 3. METODOLOGÍA A EMPLEARSE.....                     | 25 |
| 3.1. HISTÓRICO - LÓGICO.....                        | 24 |
| 3.2 INDUCTIVO - DEDUCTIVO.....                      | 24 |
| 3.3 ANALÍTICO - SINTÉTICO.....                      | 25 |
| 3.4 DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....            | 25 |
| 3.4.1 MÉTODO COMPARATIVO.....                       | 25 |
| 3.5 TIPOS DE LA INVESTIGACIÓN.....                  | 26 |
| 3.6 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN..... | 26 |
| 3.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....           | 26 |
| FORMULARIO DE PREGUNTAS.....                        | 35 |
| CAPITULO IV.....                                    | 53 |
| 4. PROPUESTA .....                                  | 53 |
| 4.1 CONCLUSIONES.....                               | 56 |
| 4.2 RECOMENDACIONES.....                            | 59 |
| 4.3 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....                 | 60 |



## ÍNDICE DE TABLA

|               |    |
|---------------|----|
| Tabla 1 ..... | 27 |
| Tabla 2 ..... | 30 |
| Tabla 3 ..... | 33 |

## INDICE DE GRAFICO

|                |    |
|----------------|----|
| Grafico 1..... | 28 |
| Grafico 2..... | 30 |
| Grafico 3..... | 33 |

## **INDICE DE ANEXOS**

**Anexo 1:** Informe de avance de la gestión tutorial.

**Anexo 2:** Urkund Analysis Result

**Anexo 3:** Denuncia-Sentencia 09281-2016-03645



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN**

---

**"TITULO DEL TRABAJO DE TITULACION REALIZADO"**

**Autor: KATHERINE GISSELA REYES  
MEDRANDA y MARLON RAUL MORAN  
ESCOBAR**

**Tutor: Dr. Edgar Joselito Arguello Salto. Msc**

**Resumen**

La disminución del delito de asesinato, conlleva una verdadera compostura humana, de actitud y respeto integral por la vida ajena; que probablemente, no sea eliminada con la imposición de la pena sino con trabajos que ocupen la mente o como si las penas sean aún más duras como por ejemplo antiguamente en el tiempo romano cuando alguien robaba le cortaban la mano y el que asesinaba lo mataba a sí mismo como quito la vida claro que mi enfoque que estoy haciendo es drástico y no veo nada sobre los derechos humanos pero a la sociedad hay que limitarles algunas cosas.

**Palabras Claves:** sociedad, delito, derecho humanos.



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN**

**"MANUAL OF INTERNAL CONTROL TO IMPROVE THE MANAGEMENT OF BILLING AND COLLECTION IN  
ROCALVI S.A."**

**Author: KATHERINE GISSELA REYES  
MEDRANDA y MARLON RAUL MORAN  
ESCOBAR**

**Advisor: Dr. Edgar Joselito Arguello Salto. Msc**

**Abstract**

The reduction of the crime of murder, entails a true human composure, of attitude and integral respect for the life of others; which probably will not be eliminated with the imposition of the penalty but with jobs that occupy the mind or as if the penalties are even harder, such as formerly in Roman times when someone robbed they cut off his hand and the one who murdered killed him myself as I remove the clear life that my approach that I am doing is drastic and I do not see anything about human rights but to society we have to limit some things.

**Keywords.** society, crime, human rights.



## INTRODUCCIÓN

Es necesario indicar que el asesinato es uno de los problemas con más énfasis en la sociedad, ya que conlleva agravios sociológicos, económicos y culturales según el acto delincuenciales ya que estos actos son de extrema preocupación social y más que todo a la familia.

En el Código Orgánico Integral Penal, es su artículo 140 nos da a entender que el asesinato tiene daños irremediables con respecto a la víctima. Por otro lado en el artículo antes mencionado en el mismo cuerpo legal reza la sanción que se le aplicaría al procesado, por haber adecuado su conducta al delito en cuestión.

En el ámbito jurídico y social la problemática del delito de asesinato sus estadísticas aumenta y por cierta parte se ve reflejado en menores de edad, por esta razón este tema despertó nuestro interés para profundizarlo.

El capítulo uno hablaremos sobre el problema que se está planteando, en relación a las penas de asesinatos a menores de edad, dentro de la materia o el caso central y objetivo principal o primordial de la investigación; tomando lo más importante del tema, el planteamiento del problema y su ubicación dentro de un contexto socio-económico, psicológico y socio-cultural que se da en la provincia del Guayas su problemática de estatus o nivel delictivo entre los años 2014 al 2016 incremento de acuerdo a las estadísticas a menores de edad en el cantón Guayaquil.. en el año 2017 desde el mes de julio hasta la actualidad aproximadamente a bajado la estadística antes mencionada.

También observaremos en el desarrollo del capítulo uno, nos enfocaremos a la

delimitación, formulación y evaluación del problema para tener una visión más adecuada al tema referido, los objetivos de la investigación y la justificación; que sirvieron de base, para el desarrollo de los demás capítulos de la tesis para dar una simplificación más adecuada para el desarrollo del tema., **nos enfocamos en la línea de investigación Cultura, Democracia y Sociedad. Institucionalidad Democrática y Participación Ciudadana.**

El segundo capítulo nos enfocaremos en desarrollar el marco teórico de la investigación presentada su orígenes del asesinato sus afectaciones en lo largo del tiempo, comenzando de la fundamentación teórica del delito de asesinato sus incidencia sus problemáticas, antecedentes de estudio normativos y su fundamentación legal o reformas que se han dado hasta la actualidad; los tipos de violencia que se da en la sociedad que acarrea este tipo de actos, definición del asesinato para tener una clara visión del tema que estamos realizando, como también los fundamentos legales para dar a conocer el tipo de penas aplicables a este delito y las clases de sujetos de delito de asesinato que existen , también el sistema jurídico en la vida social para la protección de la vida de la persona.

En el capítulo tres detallo la metodología aplicada a lo largo del proceso investigativo; como la etimología para conocer la historia del delito ante mencionado, conocer las estadísticas pasada como las actuales en una investigación de tipo inductivo-deductivo y analítico para tener un claro entendimiento de la investigación, tipos de investigación que se emplearon. Además el procesamiento y análisis de la información agregada como ayuda a la investigación, y la técnica de recolección de datos que se realizó a las personas encuestadas para tener una idea general de las estadísticas actuales sobre la problemática que estamos tratando.

En el último capítulo se desarrolla la propuesta en la cual se sugiere que ha mas de las penas establecidas en el código orgánico integral penal, se implementen centros especializados en tratamiento psicológico en la cual los familiares de la víctima y el procesado a cumplir su pena deban recibir el tratamiento correspondiente para equilibrar su salud psicológica ya que el impacto que causa este hecho puede traer consecuencia irreversible para los ciudadanos en mención, conclusión del tema expresado y recomendación en la cual se da una solución para este tipo de problema o bajar las estadística en el problema social.

## **CAPITULO I**

### **1.- EL PROBLEMA.**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El problema fundamental del delito de asesinato en menores de edad en el cantón Guayaquil", de acuerdo estadísticas este delito aumenta considerablemente esto tiene que ver mucho por el problema socio-económico, cultural y psicológico por parte del sujeto activo siendo varias las causales y motivos por la cual se da este hecho así como se puede observar agravados, robos, riñas de cualquier índole, ajustes de cuentas, problemas interpersonales, problemas pasionales, entre otros, que varían según el dolo que tenga el procesado para asesinar a una persona en este caso a un menor de edad; de Análisis de Seguridad Integral; arrego mayor concentración de homicidios y asesinatos en 2014, con un porcentaje de hasta 35,0%, y en el año en curso las estadísticas han bajado hasta 28% de este delito.. Existe una unidad de la Policía Nacional del Ecuador llamada DINASED la cual cuenta con departamento especializado que tiene por nombre muertes violenta.

El problema es que la índice delincuencia baje y que el asesino como los familiares de la víctima tengan una atención psicológica por la afectación que se les produce tanto el procesado para que controle el estado de agresividad o su estado emocional, como también los familiares de la víctima ya que son los más golpeado con esta situación.

## **1.2 OBJETIVO GENERAL**

Es analizar el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal como también el objeto es de deducir o analizar la normativa en este caso y que en el sistema judicial haya una ayuda psicológica tanto como el procesado y familiares de la víctima que el sistema judicial en el proceso de celeridad sea más efectivo en la hora de procesal.

## **1.3 OBJETIVO ESPECIFICO**

- 1.- Verificar si estadísticamente la incidencia del delito de asesinato en menos de edad ha bajado en los últimos años del 2014 hasta 2017 en la actual fecha
- 2.- Establecer consecuencia jurídica socio-económico, social cultural psicológica, moral que genera o trae el delito de asesinato tanto los allegados de la víctima como el procesado.
- 3.- Crear un centro de ayuda psicológica tanto para el procesado como para los familiares de la víctima porque realmente no prestan esa ayuda fundamental ya que trae consecuencias al futuro para el estado mental de cualquier de los dos antes mencionados.
4. Realizar una encuesta para saber las opiniones de lo ciudadano sobre la problemática que se da sobre este delito y también que opinan de crear ese centro de ayuda ante mencionado



#### **1.4 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA**

En la actualidad hay muchos delitos de esta índole pero no más bien es la cifra sino la ayuda que no se está brindando a las personas que están involucrado en el delito se el procesado como la otras partes afectada.

#### **1.5 DELIMITACIONES**

Para el asesinato en la legislación ecuatoriana artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal habla sobre el asesinato y las circunstancia en que las comete pero no habla de una ayuda psicológica al procesado como los allegado a la víctima un centro o departamento para capacitar y dar entendimiento porque del cometimiento de ese acto que circunstancia lo llevo al procesado asesinar si después de la pena como esta su estado mental como su agresividad, como lo los allegado de la victima de igual manera es muy importante tener esto centro y que el estado ecuatoriano trate de implementar esta ayuda .

#### **1.6 HIPÓTESIS O PREMISAS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Con los antecedentes expuestos históricos, legales y encuesta, surge la duda, sería conveniente o necesario realizar un centro de ayuda psicológica para el procesado y los familiares de la víctima o los perjudicado, que se creen una normativa para que se implemente o se ordene tomar esta ayuda más por el procesado dentro del centro de rehabilitación como afuera cuando haya cumplido su condena.

## CAPITULO II

### 2.- MARCO TEORICO

#### 2.1. Generalidades del asesinato

El origen Asesino es una palabra es árabe en el tiempo de las cruzadas había una secta practicante que practicaba ismailismo en iran. Sus miembros son llamados también «septimanos». No reconocen más que los siete primeros el origen del ismailismo se remonta a la muerte eran un grupo como modernamente se le dicen mercenarios pero lo distinto que no cobraban por asesinar sino era por causas de ritos, que después del tiempo se les llamaba musulman (sunni) esta secta o grupo era muy temida tanto por los cristianos como los propios musulmanes. A pesar de su escaso número de miembro era por la agresividad despiadada, parecen haber aterrorizado a sus enemigos, creando la leyenda de que nadie podía escapárseles intimidarlos o amenazarlos. Realizaban hechos de asesinatos de la índole políticos o militares como siempre esos dos caracteres. El líder fundador de esta secta o grupo tenía el nombre Hassan Al Sabbah, conocido como "El viejo de la montaña". Un hombre de pocas palabras agresivo despiadado La sumisión y fe de los miembros hacia su líder era tal, que sólo una orden suya bastaba para que cualquiera de los miembros de esta secta se quitara la vida a cualquier persona nadie le discutía, nombrándoles también la leyenda de los asesinos suicidas. No se tiene todavía muy claro si estos asesinatos los cometían bajo la influencia del hachís Esta secta pasó a conocerse comúnmente con el nombre de *Hashsha-shin*, que en inglés dio lugar a "assassin" de ahí surgio la palabra asesino hasta la actualidad hay hasta películas de assassin. "Recuperado sobre el origen o la etimología sobre el asesinato para a abordar para el entendimiento sobre el origen <https://es.encyclopedia libre.org/wiki/Ismailismo> en lo citado cabe indicar que esto es



la actitud o la forma de comportarse de la persona depende el tipo de ilicitud "muerte de un hombre", acto que sin lugar a duda, trasgrede el más elemental derecho de la humanidad; porque son actos que trascienden de la mentalidad humana para cometer cosas de esa índole., Desde los más lejanos pretéritos la ley penal reguló la vida de los ciudadanos en mucho tiempo y esto ayudo a radicar un poco estas anomalías en lo jurídico, con la finalidad de evitar barbaries entre sí; debido a la complejidad del actuar delictivo del ser humano, y lo agresivo que puede llegar a comportarse de esta manera tan inhumana.

El delito de asesinato como bien lo he dicho anteriormente es un homicidio agravado, por la variedad, singular o plural, de circunstancias que señala la figura penal; sin las cuales no da lugar a configurar el mismo, pero basta solo la presencia de una sola de ellas para su existencia jurídica para que se radique esto y tomar una medida más adecuado para frenar estos actos.

Hablaremos un poco más sobre las reseñas históricas sobre el código penal a lo largo de su existencia. Recuperado. "AUTOR: Velasco Mora Edwin Marcelo en su tesis incidencia del delito de asesinato (página 20,21)".... cabe decir en la citado ya que la historia en los códigos penales podremos analizar las circunstancias problemas o mejoramiento sobre este delito como sus incidencia sus estado de aplicar las penas para este delito su mejoramiento.

En la historia se expide el (Código Penal , 1872, pág. 125), publicado en el Registro Auténtico de 03 de noviembre de 1871, ese da nacimiento al delito de asesinato propiamente dicho cogió presencia legal para sancionar; aquí tenemos la problemática efectuada en este ámbito. Tenemos que el artículo 430 hacía referencia: "Art. 430.- Es asesinato y será castigado con pena de muerte, cuando el homicidio se cometa con alguna de las circunstancias siguientes.

Podemos notar un gran avance en cuanto a lo jurídico porque se castigaba con la muerte esto tiene rasgo como en roma que si tu le quitabas la vida a otra persona corrías con el mismo destino , en el antiguo código penal se describen tales como: la premeditación, la alevosía, la traición, la indefensión de la persona asesinada, entre otras. No obstante, se mantiene la misma penalidad que establecía el Código Penal de 1837 que era muy radical en esos tiempos y creo en mi sana crítica que estaba muy bien, considerando que a mayor mal causado, mayor sanción buena apreciación tenían en ese entonces; y, el ser humano que cometía el crimen, pagaba con su propia vida como les dije anteriormente, la arrebatada ilícitamente a otro ser de su especie.

Prosigamos en el artículo 428 del (Código Penal , 1879, pág. 15), publicado en el Registro Auténtico de 04 de enero del mismo año, instituyó esta figura delictiva, copiando exactamente el tenor literal del artículo 430 Ibídem. (Edwin, 2005) ,**pg 15** **cabe indicar en lo citado que mi apreciación,** Después de algunos años y reforma que se han dado en todo este tiempo como lo suscite más adelante la problemática se ha estado adecuando para el marco legal y efectuar una pena que contemple una sanción que apacigüe los afectado porque si es cierto la vida no tiene precio.

Hasta llegar a la reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, según el artículo 450 del Código Penal ecuatoriano; a pesar de la elevada penalidad, hoy alcanza pena de veintidós a veintiséis años de privación de libertad, de conformidad con el artículo 140 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014 que establece: "Artículo 140.- Asesinato establece La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de

las siguientes circunstancias..... Cabe indicar en lo citado que finalmente bajo la pena tan dura que había en ese tiempo como la pena de muerte ya que en la actualidad hay una pena privativa de libertad se mejor normativamente se dijo vinculación a los derechos humanos.

## 2.2 TIPOS DE VIOLENCIA

Dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida para tenemos que tener una clara idea en que se vincula el asesinato y que lo activa psicológicamente

Tipos de violencia Hay muchas formas de definir y clasificar la violencia.

**2.3 La violencia auto infligida** es aquella que se aplica sobre uno mismo, en forma de conducta suicida y las autolesiones. La conducta suicida incluye pensamientos, intentos de suicidio y el suicidio consumado. Las autolesiones son las lesiones provocadas por uno mismo que varían en un rango de gravedad, desde formas leves hasta la que se pueden provocar sea en cualquier parte donde vaya automutilación.

Este tipo de violencias es muy grave x la manera de tratar.

**2.4 La violencia interpersonal esto conlleva a dos personas que son: el agresor y la víctima.** Las víctimas pueden ser una o más de una, pero, en general, no superan un gran número. La violencia interpersonal tiene dos subcategorías: - Violencia familiar o de pareja, que ocurre entre personas a las que les une relaciones afectivas o familiares. Este tipo de violencia incluye la violencia de género, maltrato de niños, violencia contra personas mayores y la violencia filoparental estos son los caso de niñez que ocurren cuando los padres los maltratar dentro del núcleo familiar o como también en lo laboral esto puede ser en cualquier



núcleo que pertenezca de grupo o comunidad, estos casos no es que son muy frecuente sino que no se ventila mucho o no llegan al cometimiento de la causa.

**2.5 La violencia colectiva o agrupaciones** es la provocada por grupos o colectivos grandes sean en grupos pequeños o viceversa, como el Estado, grupos políticos organizados, tropas irregulares y organizaciones terroristas.

La principal característica de este tipo de violencia es que siempre tiene un que impulsa a que los otros tenga un grado de violencia para general el delito es en poca palabra que insita a la persona a que cometa estos actos.

Violencia social: actos provocados por grupos organizados, acciones terroristas y la violencia de masas. - Violencia política esa es uno de los más problemáticos para la violencia unos de los factores que ha trascendido a lo largo del tiempo: conformada por la guerra y conflictos políticos que buscar y bien económico con actos improcedentes, la violencia del Estado y actos similares.

Una vez que ya sabemos lo que origina la violencia en los ámbitos nombrado en la investigación podemos tener una apreciación mejor para enfocarnos en el asesinato.

El delito como acto informal de la ley, siempre ha existido entre nosotros, por ello, la misión del Derecho y en particular del Derecho Penal, no solo consiste en prohibir las acciones dirigidas a quitar la vida de otro ser humano ya que soy dos cosas muy distinta porque el derecho particular no da para que quites la vida a otro ser humano, sea cual fuere los mecanismos, medios y modos utilizados, sino también sancionar al trasgresor de la norma jurídica; que más allá de la violación sustancial de la norma, lesiona un derecho fundamental y tan preciado como es la vida humana. Pero la prohibición penal radica no solo en prohibir la muerte provocada,

sino en prohibir la muerte por envenenamiento, con ensañamiento, por indefensión de la víctima, entre otras; ya que en lo concerniente los esos actos que produce la muerte de otro ser humano es algo ilícito en la cual es penado que en lo tocante al asesinato, configura su descripción típica y antijurídica. Para su estudio, es necesario citar algunas definiciones doctrinarias que la cual hare una breve análisis y poder aportar en el conocimiento de cada doctrinario:

“Bernal Pinzón, nos dice que el asesinato es una especie de homicidio, en el cual concurren ciertas circunstancias específicas de agravación.

El delito de asesinato se considera un homicidio agravado, por la concurrencia, singular o plural, de circunstancias específicas que describen la figura penal en la cual como se haya cometido el delito o agravantes; sin las cuales no da lugar a configurar el mismo, pero basta la presencia de una sola de ellas para su existencia jurídica.

## **2.6. DEFINICIÓN DE ASESINATO**

Recuperado El Doctor Guillermo Cabanellas de las Cuevas (2012)( pg. 40) en su obra titulada: Diccionario jurídico, nos da la siguiente definición:

Acción y efecto de asesinar; esto es de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancia que califican este delito en los código penales.

En el artículo 140 del Código integral Penal nos dice:

Esta definición destaca la muerte ilegítima derivada del accionar humano ya que lo expresa claramente de dar muerte a otra persona, circunstancias que adquieren sentido como les dije anterioridad de las formas de delito, cuando cobran la vida de algún ciudadano por medio de incendio, inundación, intimidación, agresión etcétera.

## **2.7 MARCO O FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CÓDIGO INTEGRAL PENAL Y DEMÁS.**

### **Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:**

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

Nos dice la constitucional que ampara reconoce y garantiza la vida en todo sus ámbito claramente... "recuperado de constitución ecuatoriana"

-En código integral penal tenemos algunos artículos que se implementan un entendimiento claro al asesinato y circunstancia que lo ameritan

### **Art.18.- Infracción penal.-**

Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista e n este Código. Recuperado (cip. pg 15 ) del mismo cuerpo legal cabe decir en lo citado una explicación

Todo acto ilícito que comenta el infractor del delito será culpable y sancionado como lo dice la ley con un juicio o un proceso justo y dando las garantías constitucionales y de más.

### **Art.21.-Concurso ideal de infracciones.-**

Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave.

Esto significa que si un infractor haya cometido 2 delitos pero con diferente agravante se le dará el que haya cometido más agravante.

### **Art.26.-Dolo.-** Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.



**Art.39.-Tentativa.-**

Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito.

“Recuperado del( C.I.P) (gp.18) ”..... cabe decir en lo citado que es el acto que no logra consumarse que no alcanza su cometido por cualquiera de las causas en algunas ocasiones no son planeados.

**Artículo 57.-“Reincidencia.-recuperado C.O.I.P (pg. 23) del mismo cuerpo legal**

La reincidencia sólo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Cabe decir en lo citado.... La residencia es cuando el procesado se encuentre con la penalidad con iguales las causas

**Art.140 (Asesinato.)**

“Recuperado del (C.O.I.P) (GP 41)” ....

La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.

4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
  5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
  6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
  7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
  8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
  9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
  10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.
- Recuperado del (C.O.I.P) PG 23.... Cabe decir en lo citado que este artículo nos da una clara visión de las circunstancias del asesinato y que penalidad tiene

## **2.8 Tenemos dos clases de sujeto de delito de asesinato**

Además de los elementos doctrinarios del asesinato, se requiere la intervención de por lo menos dos personas, quienes se convierten en sujetos del delito. Así en el homicidio calificado tenemos: el sujeto activo, el que mata a otra persona, el asesino, y el sujeto pasivo, el muerto, la víctima, la parte afectada de forma directa por el ilícito mortal; al respecto, indicaremos que:

### **2.8.1 Sujeto activo.-**

Es sujeto activo de asesinato, igual que en el homicidio, cualquier persona que priva la vida de otra persona...

### **2.8.2 Sujeto pasivo.-**

Cualquier ser humano, sin distinción de ninguna clase, como se manifestó en el homicidio simple esta explicación la.... "cite del libro o la obra de (García, derecho penal, 1994, pág. 37) "con lo que voy a dar una de acuerdo a la cita cabe decir.... esto está sobre entendido que uno de estos que el pasivo es la víctima del delito de asesinato.

Sujeto activo-sujeto pasivo, es este último, el sujeto pasivo del delito, la persona humana, titular o sea la víctima. Sin recordar que puede morir en cualquier momento, a cambio de que el otro sujeto sea privado de libertad por largo tiempo, siempre y cuando sea declarado culpable judicialmente; de esta manera se hace justicia el crimen perpetrado, pero el derecho a la vida perdida nunca más se podrá recuperar esta es la temática del asunto el que más se vulnera es el sujeto pasivo porque bien dicho que se le arrebató la vida mientras tanto el sujeto activo solo se le priva la libertad con una penal y es el caso lo encuentren culpable en mi concepto hay unos factores graves de vulneración en este asunto.

## **2.9 Nueva tipificación y sanción del delito de asesinato**

En el artículo 140 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), se acogen circunstancias específicas que se apegan a la realidad social de los ecuatorianos; con lo cual se aspira a garantizar de manera más prolija el derecho a la vida de los ciudadanos, siempre con la balanza inclinada a la sanción privativa de libertad, dentro de su diversa tipificación penal. Precisamente, uno de los medios jurídicos

con que se protege el derecho a la vida de los ciudadanos, es la aplicación de penas privativas de libertad; cuando el respeto y la razón no imperan en el ser humano, no queda más opción, que recurrir a leyes y sanciones penales existentes, para tutelar los derechos fundamentales de las personas en última ratio. Es necesario señalar que la privación de libertad, como pena impuesta aquel sujeto, que viola el derecho a la vida de algún ciudadano, es una forma de proteger aquel derecho humano; mientras éste no se vulnere, o mientras el individuo acate la prohibición penal y no atente contra ella, de lo contrario, la pena lleva implícita la privación de libertad por el delito de asesinato cometido.

Muchas veces se piensa que con el endurecimiento de las penas de privación de libertad, se logrará disminuir el homicidio calificado, en el sentido que la gravedad de la pena atemoriza a la población; la cual intenta tener el efecto de prevención general para la comisión de delitos, temor a ser privado de la libertad por largo tiempo. RECUPERADO.... El tratadista Gonzalo Silva Hernández (2004) al referirse al tema considera:

..., recordando que la llamada prevención general, y por la acción que ejerce, en la llamada prevención especial se obtiene advirtiendo e intimidando, protegiendo varios intereses que la sanción advierte acerca de la necesidad de respetarlos, demostrando la importancia que tienen para la sociedad, y su advertencia es eficaz para los hombres morales, que la amenaza de la sanción intimida a los que no son capaces de apreciar la sanción como signo de la importancia de ciertos intereses y así los aleja de los hechos que la condicionan; pero además de esta prevención general, impone la especial que se ejerce corrigiendo e intimidando a aquel sobre quien recae. Se dijo, el hombre debe temer a la ley (pág. 111).



Es decir, la advertencia de la pena, tiene efecto en las personas que profesan una moral y respeto por los demás, pero para los delincuentes comunes no ejerce ese efecto; y, por ello, el aumento de las penas, no ha podido disuadir el delito de asesinato en tantos años. Sin embargo, el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece:

**Artículo 52.- Finalidad de la pena.- RECUPERADO (C.O.I.P) (PG 22)**

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima...

Es decir, según el artículo 52 *Ibidem*, la pena tiene como fin prevenir la comisión de futuros delitos, de modo que, se espera que con el fin preventivo de la pena y el aumento de la misma; se prevenga la comisión de homicidios agravados y cualquier otro delito dentro del ideario jurídico. Si bien es cierto que la utilidad que se espera, de la nueva tipificación y sanción del delito de asesinato, en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, radica en concientizar de la gravedad que encierra el crimen en la sociedad; y, la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años que se establece, logre a través de su finalidad primordial evitar y prevenir este delito. Cuando la aspiración social de toda consciencia humana es, precisamente, que no se cometa el injusto penal; y, un medio para alcanzar aquel objetivo, es la tipificación y sanción adecuada, precisa del homicidio calificado que en la ciudad de Quito, como en muchas otras ciudades del país se espera que no se repita.

Con la nueva tipificación del delito de asesinato, el aumento de la pena y la prevención general del delito, se aspira tener mejores resultados respecto al índice delictual en la sociedad. Pero merece especial énfasis el tema de prevención, porque cuando la imposición de la pena, como forma de combatir el homicidio



calificado, no es suficiente para garantizar el derecho a la vida; es imperiosa la necesidad de buscar otras alternativas jurídicas para mejorar su protección, dentro de ellas, brilla con luz propia la prevención del delito de asesinato.

### 2.9.1 MARCO FACTICO

Este caso se ventilo

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTÓN GUAYAQUIL causa No. Proceso: 09281-2016-03645

Acción /infracción 140 asesinato inc. 2, 4,6.Denunciante: Cevallos teresa del Carmen.

Actor ofendido. ab Isabel inga briones, fiscal unidad judicial penal 2 Albán Borja

Demandado: SUAREZ QUINTA VÍCTOR GUILLERMO, QUINTA CASTRO VINICIO PASTOR, SUAREZ QUINTANA HÉCTOR ANTONIO, SUAREZ LIMONES JULIO HÉCTOR, BORBOR SUAREZ PEDRO DAMIÁN, QUINTANA CASTRO PASCUAL GUILLERMO

Fecha: Guayaquil 23 de junio del 2016 sala 27

Desarrollo de la audiencia

Tipo de audiencia

Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos

Audiencia de Formulación de Cargos

En este juicio se va a tratar un caso de asesinato en la cual vamos hacer una pequeña reseña de lo que aconteció este delito.

Voy a referirme de manera clara precisa de los hechos que tiene este presente en este caso con la denuncia presentada por señora Cevallos teresa Carmen quien manifiesta que el 22 de junio del 2016 a las 10:00 aproximadamente en circunstancia que me encontraba en mi domicilio la señora se dirijo a la casa de su hija Estefania estaba llorando en la cual me comenta una grave noticia y que el nieto JEAN CARLOS BUCARD de la señora Cevallos había sido víctima de dos disparos de bala provocándole la muerte y encontrándolo en la cooperativa Jaime toral 2 a la altura del canal de riego llamado en canal de la muerte por la entrada de la 8 y que esto fue obra de sujetos desconocidos hasta ese momento.

En la cual la parte investigativa Policía Judicial y el Fiscal ab. WILLIAN AGUILAR procede al levantamiento del cadáver quien fallece por el paso del proyectil del arma de fuego, los agentes investigadores proceden hacer un trabajo de campo del sector donde habitaba el fallecido y se logra determinar que la hora occiso aproximadamente a las 18:00 y 18:30 estuvo en el interior del domicilio del ciudadano JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES padre de HECTOR SUEREZ QUINTANA Y VICTOR GUILLERMO SUAREZ QUINTANA EL TENE DOS HIJOS quien a su vez es familiar de VINIOCIO PASTOR QUINTANA CASTRO Y DE PEDREO DAMIAN BORBOR SUAREZ todos ellos estaban presente, esto se determinó por la versión libre y voluntaria de Edison Javier tómal a al consultante sobre el fallecimiento JCBC el cual manifiesta que salió a laborar como todo los días y lo hizo junto a Héctor Suarez quintana siendo aproximadamente las 17:00 a 18:00 regresaba a mi domicilio en compañía de Héctor y pasaron por la escuela de su hermana llevándola al domicilio de su padre, al llegar al domicilio HÉCTOR SUAREZ QUINTANA ha indicado que ha podido observar fuera de su domicilio una zapatilla que no pertenecían a ningún miembro de su familia pero reconocía de quien era por lo que abre la puerta de su domicilio estando en el interior él pudo

escuchar que Héctor había encontrado al hoy occiso que se encontraba escondido debajo de la cama y que le preguntaba que hacia escondido debajo de la cama y que además que ya se le había advertido porque no era a primera vez que hoy occiso ingresaba a su domicilio a hurtar , por lo que no le permitió a que salga de la calle sino que esperaría a su padre JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES QUIEN LLEGA AL DOMICILIO aproximadamente a las 18:00 y 19:00 al llegar lo encuentra al hoy occiso en sus muebles y le recrimina de igual manera del porque se mete a su domicilio y que le indique quien le manda a robar , previo a esto se acerca a una cajonera el señor y agarra una pistola en la cual dice que x descuido se le escapo 2 tiros una vez que había rastrillado la pistola lo que impacta al ahora occiso JCBC este corre en sentido contrario de la puerta de salida se estrella en la pared y cae al piso, esto es lo que vio y escucho el testigo presencial el señor tómalala, el señor TOMALA correa por el susto y después vuelve preguntando que paso con el hoy occiso y le contestaron que los disparos le habían llegado al chico y que se encontraba muerto en la puerta de salida del patio de su casa.

En efecto la versión del testigo con las pruebas y las demás versiones que estuvieron en la escena dieron que tenía veracidad en lo que decía y también las versiones ., Gloria María Olvera que también fue consultada por la policía y rindió su versión en presencia del fiscal ella manifestó de de igual manera que Héctor TOMALA ya que las versiones de los demás implicados dijeron que el papa se puso nervioso dejo el arma sobre a lavadora y le dijo mira tú haces porque yo me voy y se fue , ya había llegado su hermano quien también observo que se encontraba en el piso junto a la puerta el ahora occiso.

Llega al frente de su domicilio Pedro Damián borbor Suarez cuenta que sucedió y este manifiesta para sacarlo de la casa y me dijo además búscate en que, y salía



buscar una moto que me fue alquilada para que lo saque y es así que hoy occiso se encontraba en ese sector del canal de la muerte por la Sergio toral.

Luego de todas las investigaciones y los alegatos de los testigos he implicados, se dictó auto de prisión preventiva por encontrarse reunidos los requisitos establecido en los artículos 534y522 numeral 6 del código orgánico integral penal, a fin de precautelar la seguridad del proceso y para los fines de ley pertinentes.

Luego la resolución del Juez se califica de legal la detención, de la misma manera califica la flagrancia , por cuanto el fiscal inicio instrucción fiscal en contra de los señores procesado que ya había anunciado , como presunto autores del delito de asesinato contemplado en el artículo 140 numeral 2,4,6 del código orgánico integral penal , con relación en lo previsto en el art 42 y frente al pedido de medidas cautelares personales por reunir los requisitos del artículo 534 del COIP en concordancia con el art.522 # 6 del mismo cuerpo legal.

Después de eso como reúne todo acto de convicción legal se hace el sorteo de ley la competencia radica en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, conformado por el tribunal: ABOGADO MUÑOZ ROSADO CARLOS EDUARDO. SECRETARIA: ABG ZAMORA MORA TITO GONZALO. Proceso # 09281-2016-03645.

Se convoca audiencia una vez hecho todas los autos y providencia y demás gestiones legales que se aplican en el proceso judicial de este tipo legal., una vez tenido las argumentaciones de los testigos e implicado la parte investigativa de la policía judicial y criminalística y la del fiscal de la causa que dice lo siguiente según las investigaciones de la fiscalía este hecho se suscita el 21 de julio del año 2016 a las 18:00 el menor de edad 8 años , desapareció de su domicilio, ubicado en el sector de monte Sinaí y todo las demás investigaciones que la fiscalía hizo se dio

que quienes fueron las personas que dispararon, maniataron, embalaron y botaron al menor desde el domicilio de ellos al canal de la muerte, con la prueba testimonial y documental, demostrara la materialidad de la infracción el anexo causal y la participación de los señores aquí presente JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES Y HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, en este caso de delito de asesinato en contra de un niño de 8 años de edad, para que sea declarada la culpabilidad de los señores antes indicados.

Como también los alegatos de la parte afecta de que es la abuela del menor y la audiencia correspondiente se da a cabo la audiencia de juzgamiento.

El 18 de noviembre del 2016 dicta auto de llamamiento en contra de los señores procesados

En la presente juicio declaran JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES , de nacionalidad ecuatoriana , de 54 años de edad , estado civil casado , de instrucción primaria , de ocupación albañil , se lo declara culpable en el grado de autor directo , del delito tipificado en el artículo 47 numeral 11 ibídem , la multa de 1.500\$ salarios básicos unificado Y a HECTOR NATONIO SUAREZ QUINTANA de nacionalidad ecuatoriana de 21 años de edad de estado civil soltero de instrucción secundaria incompleta se encuentra culpable en el grado de complacer del delito tipificado. En el artículo 140 numeral 2, 5,6 y por las agravantes de se dio en el hecho suscitado contenía en el artículo 47 numeral 11

Porque la resolución que se dio en la parte investigativa que se efectuó arrojo que el arma fuego fue manipulada obviamente y que era falso lo que el ser alegaba que se le había escapado los 2 tiros... por en la prueba de balística y y la policía judicial argumenta que esa clase de arma no se escapa el proyectil si es que no se percute en conclusión fue un asesinato.



## **CAPITULO III**

### **3. METODOLOGIA A EMPLEARSE.**

Dentro de esta investigación se aplicaron los siguientes métodos:

#### **3.1 HISTÓRICO - LÓGICO.**

Trataremos de analizar y dar una explicación en cómo se inicia el asesinato y el porqué de esta problemática que acarrea este acto. En virtud del cual, se estudió los respectivos artículos que definían y sancionaban el tipo penal que en la actualidad es el artículo 140 pero hablaremos de las reformas que se dio a los largos de la historia sus penas y sanciones, en los Códigos Penales; con el objeto de analizar la evolución jurídica sociales psicológica que trae este acto inhumano a lo largo de la historia ecuatoriana, hasta llegar al Código Orgánico Integral Penal de 2014 en la actualidad, en la cual se especificaron las circunstancias del asesinato con más precisión y un sistema deductivo.

#### **3.2 INDUCTIVO - DEDUCTIVO.**

En la parte de mi investigación de mi tesis deduzco que la problemática que se ha dado es más bien en lo psicológico, moral, socio económico y humanitario si la persona carece de esto lleva acabo la delincuencia y a las vez el acto de quitar la vida a otra persona.

### **3.3 ANALÍTICO - SINTÉTICO.**

Este método se trata de analizar su historia las situaciones en la que emerge nuestra tesis la problemática y la soluciones que se pueda dar como conclusiones y recomendaciones para que den un avance en el sistema judicial y la sociedad.

### **3.4 DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación descriptiva se evaluó el fenómeno o problemática del nivel delictivo asesinato, en el cual se describió los diferentes delitos que acarrear el asesinato, causas y condiciones necesarias que se den los actos delictivos en provincia del guayas, sus efectos y consecuencias psicológico socio-económico y jurídico-sociales, establece el estado actual del problema que se vive.

Gracias a este tipo de investigación clara y precisa, toda la información dada por las instituciones públicas en la materia, fue descrita; en lo expuesto a datos estadísticos, registradas en la Fiscalía Provincial del Guayas de los asesinatos; la estadística de personas privadas de libertad por este delito y otros, en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil; y, los casos de asesinato por el Instituto de Criminología.

#### **3.4.1 MÉTODO COMPARATIVO**

Se realizó una comparación jurídica del tiempo, entre el Código Penal anterior, y el nuevo Código Orgánico Integral Penal en su artículo 140; con el propósito de estudiar la y sanción establecida para el delito de asesinato en la cual se logre verificar que en la actualidad se ha logrado un avance jurídico, en la legislación penal anterior con la actual.

### **3.5 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El procedimiento de investigación es mas de tipo bibliográfica, descriptiva, cualitativo, analítica en donde se emplean el método deductivo e inductivo lo que me permitirá examinar con una clara visión al problema que se suscita en la tesis y obtener la información necesaria en las herramientas que hemos utilizado de recolección de datos.

### **3.6 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Se emplearon datos para esta tesis, herramientas estadísticas, porcentuales o sea porcentaje estadísticos en la cual tenemos los niveles de asesinato, procesado y otros delitos y demás, tablas y gráficos.

Los datos estadísticos fueron expresados de la manera más sencilla, tabulados, graficados, agrupados en porcentajes para su buen entendimiento, y descritos en el Capítulos III de la tesis; los cuales, se realizó el respectivo análisis e interpretación de la problemática que se vive cuantitativa y cualitativa de los resultados obtenidos de la información obtenida en las investigaciones de las encuestas realizadas.

### **3.7 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

**La estadística No. 1 refleja las denuncias y estado procesal de causas por asesinato en Guayaquil presentadas en la Fiscalía cantón de guayas durante 2014-hasta el 2017 del presente mes**

**Denuncias por asesinato en Cantón Guayas 2014-2017**

**Año 2014 hasta la actualidad 2017**

**CUADRO No 1**

| <b>Estadística:    Fiscalía</b>                           | <b>Denuncias                    por</b> |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>General del Estado</b>                                 | <b>asesinato en el guayas</b>           |
| <b>2014</b>                                               | <b>600</b>                              |
| <b>2016 hasta el 2017</b><br><b>hasta el presente mes</b> | <b>181</b>                              |
| <b>Total denuncias:</b>                                   | <b>781</b>                              |

**Fuente: DINASED**

**ELABORADO POR: Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes**

#### **Análisis e interpretación de resultados**

La información otorgada por la Fiscalía provincial del guayas, se constatar que en 2014 se denunciaron 600 casos, mientras que en 2016 se denunciaron 181 casos en la Fiscalía Provincial del guayas, dando un total de 781 denuncias por asesinato en Guayaquil. Según la cantidad de denuncias registradas en los 3 últimos años 2017 julio de este presente año, se puede decir que existió una disminución de 70% denuncias en relación a los años anteriores.

GRÁFICO No1



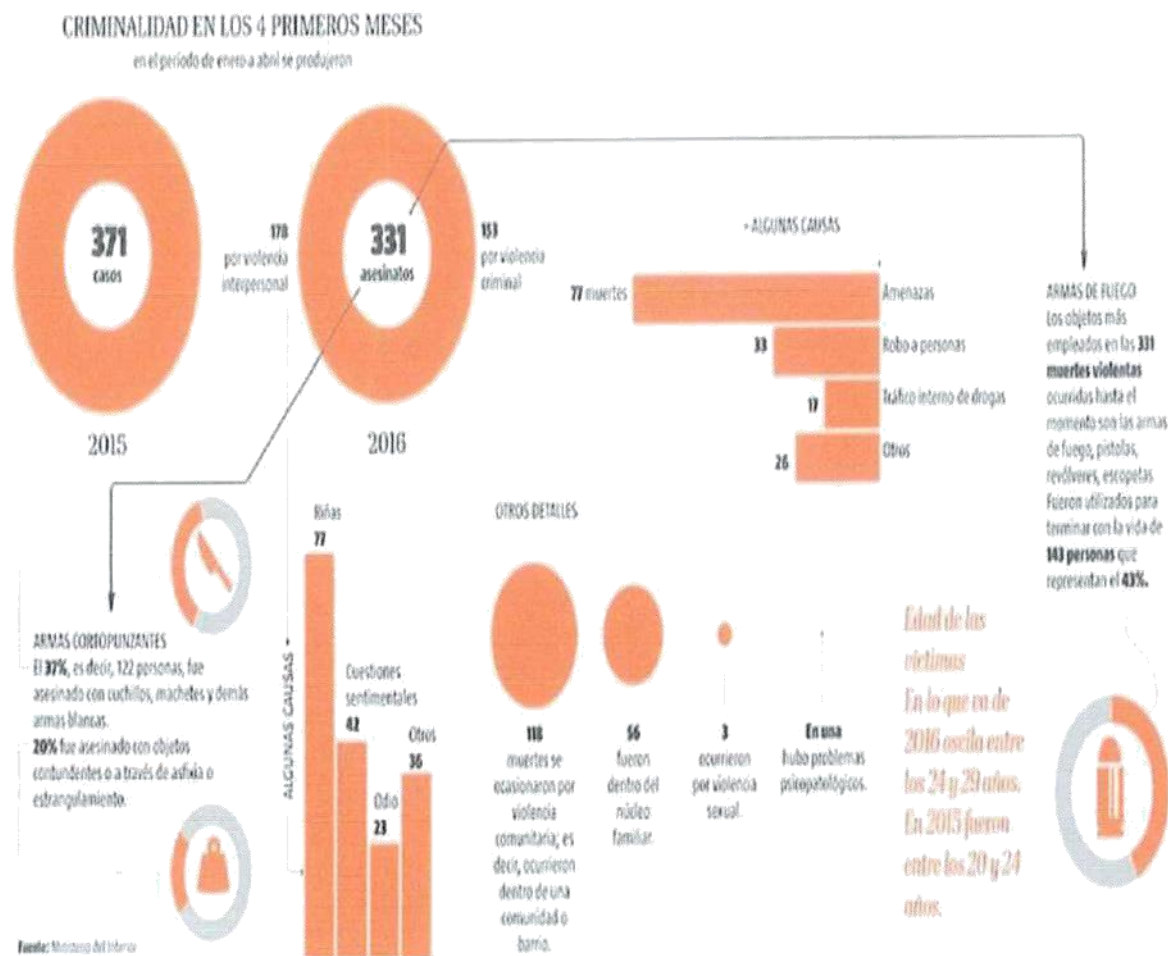
FUENTE: DINASED

ELABORADO POR: Marlon Moran Raul y Katherine Gissela Reyes

Estas son las estadísticas de los últimos años como se van suscitando el progreso y de los delitos de asesinatos ya que el sistema judicial está bien formulado las circunstancias en las que se suscita este delito ya que en el 2017 ha tenido una baja del 10 % del año 2016 esto nos quiere decir que rotundamente ha funcionado el sistema judicial el cuerpo legal mencionado, y por eso hago énfasis que es necesario que se implemente un centro de rehabilitación psicológica para las personas afectadas que el estado proporcione gratuitamente este centro por en la constitución lo garantiza.



FIGURA No1



**Fuente : DINASED**

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Raul y Katherine Gissela Reyes

De acuerdo con cifras del Ministerio del Interior, en los 4 primeros meses de este año se reportaron 331 muertes violentas, de las cuales 178 fueron por violencia interpersonal; es decir, las que se produjeron por riñas, por cuestiones sentimentales o de odio, maltrato, o por cuestiones emocionales.

**Recuperado** <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/el-numero-de-asesinatos-baja-10-en-4-meses-de-2016>. Cabe decir en lo citado que el porcentaje en este 2017 bajo el tema de asesinato considerablemente en un 10% como lo dije anteriormente pero el estado no invierte para un centro de ayuda.

**Estadística en la cual se refleja el porcentaje de mujeres y hombres que están privados de su libertad**

**CUADRO No 2**

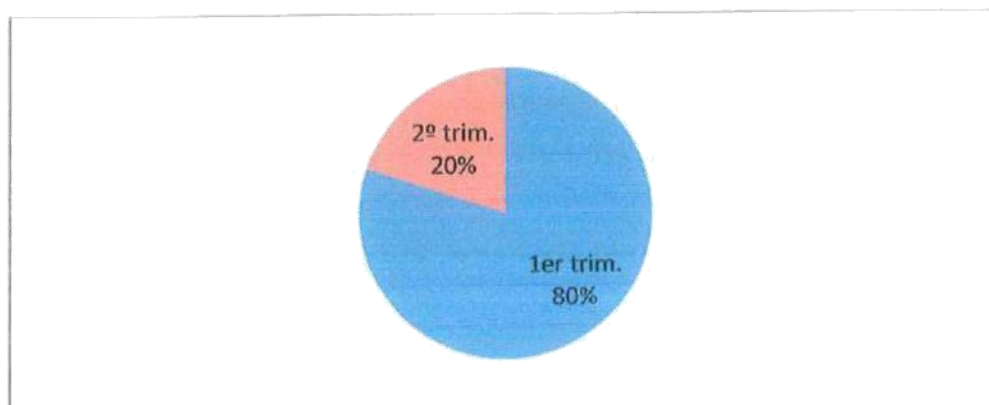
| <b>Sexo</b>      | <b>2016</b> | <b>2017</b> | <b>Total<br/>guayas</b> | <b>Total<br/>%</b> |
|------------------|-------------|-------------|-------------------------|--------------------|
| <b>Masculino</b> | <b>20</b>   | <b>18</b>   | <b>38</b>               | <b>80%</b>         |
| <b>Femenino</b>  | <b>4</b>    | <b>3</b>    | <b>7</b>                | <b>20%</b>         |
| <b>Total:</b>    | <b>24</b>   | <b>21</b>   | <b>45</b>               | <b>100%</b>        |

**Fuente : DINASED**

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Raul y Katherine Gissela Reyes

Con esto se demuestra el índice estadístico de que ha bajado en estos últimos años ya que hay que hacer una clara apreciación no solamente de varones sino de mujeres ya que hay historiales de mujeres que han cometido este acto de asesinato.

**GRÁFICO No 2**



## **Interpretación grafica circular en el porcentaje de personas privada de hombre y mujer.**

**Fuente: DINASED**

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

Con esto ya deducimos el nivel de estos últimos años podemos aportar que más hay el números de hombres que cometen este delito ya que su estado de agresividad que causa llama la atención que la mayoría de personas evaluadas, comprendidas dentro del rango de edad entre 18 a 30 años, es decir, gran cantidad de personas jóvenes que dijeron que es el estado de agresividad que a medida del tiempo o los suceso que pasas van llenado un estado psicológico no adecuado.

El 80% es de las personas que trabajaban en el momento del delito en la cual esto quiere decir que no es problema tanto de lo socioeconómico sino que las personas actúan con el impulso de cualquier tipo de agresión que esté sometido a que cause el acto por cosas amorosas, por riñas , maltrato hacia otra persona o de cualquier índole.

El 20% es lo que no han tenido trabajo esta cifra es muy baja en la cual podemos deducir que el problema no es lo económico como lo dije anteriormente sino que se necesita ese centro psicológico para ayudar el comportamiento de las personas.

**Estadística No. 2 Estadística presentadas de personas privadas de libertad por asesinato u otros delitos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Guayaquil ha dado este resultado durante 2014-2017.**

**CUADRO No 3**

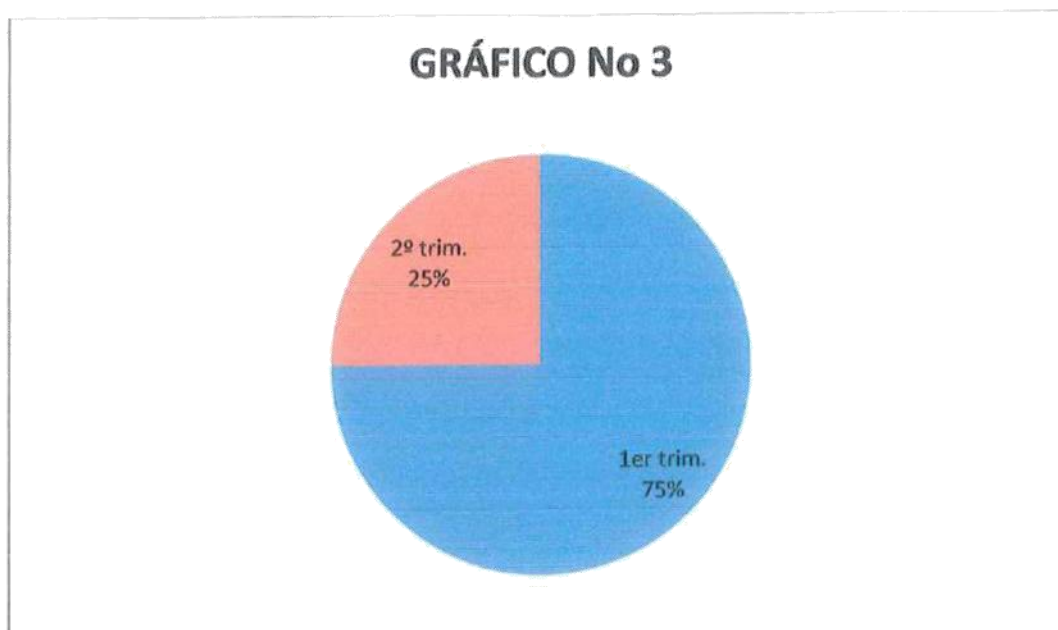
| <b>Delito</b>        | <b>Total PPL 2014 - 2017</b> | <b>Total % PPL</b> |
|----------------------|------------------------------|--------------------|
| <b>Asesinato</b>     | <b>200</b>                   | <b>25%</b>         |
| <b>Otros delitos</b> | <b>400</b>                   | <b>75%</b>         |
| <b>Total:</b>        | <b>600</b>                   | <b>100%</b>        |

**Fuente: DINASED**

**ELABORADO POR: Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes**

Cabe decir que ha bajado el índice de asesinato y mucho menos el de menores de edad en los que podemos apreciar en el diagrama de pastel.

**Personas privadas de libertad por asesinato - 2017**



**Fuente: DINASED**

**ELABORADO POR: Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes**

#### **Análisis e interpretación de resultados**

Según la estadística facilitada por la DINASED, se desprende que: en 2016 hasta la actualidad 25% del 100% de personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Guayaquil No. 1, fueron internadas por asesinato, valor que representó un total en las estadísticas que tenemos que realmente ha bajado en este año esa clase de delito 200 personas privadas de libertad por este delito que en otros años que la cifra llegaba 400 por año. Mientras que, el 75% restante fue recluido por otros delitos que son los antes mencionado como robo, secuestro, riñas y demás, tales como: tráfico de drogas, violación, robo, homicidio, entre otros son parte del problema, por cuanto por cada uno de ellos hubo por lo menos una víctima y ha causado daño psicológico a la familia de la víctima esto quiere decir que se evidencia la falta de seguridad legal y de no tener un departamento que ayude a las



personas afectada tanto al procesado como los familiares de la víctima. Tomando en cuenta que la cuarta parte de la población carcelaria de dicho Centro, fue internada por asesinato y ante de que cumpla su condena o que la haya cumplido tenga una ayuda o un derecho en la cual como lo he dicho anteriormente un centro de ayuda psicológica.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS**

**1-¿ Cree usted que sería importante la creación de un unos departamentos especializado o un consejo nacional de Prevención del Delito, como organismo específico del Estado para mejorar la prevención del delito?**

**( ) Si** **tal vez ( )**

**( ) No**

**2-¿ considera usted que el tiempo que se toma para conocer la sentencia de un procesado es el adecuado?**

**( ) Si** **tal vez ( )**

**( ) No**

**3-¿ considera usted que este tipo de delito crea un impacto psicológico a la ciudadanía?**

**( ) Si** **tal vez ( )**

**( ) No**

**4-¿ cree usted que los asesinatos a menores de edad son constante en el cantón Guayaquil?**

**( ) Si** **tal vez ( )**

**( ) No**

5-¿cree usted que sería factible implementar centros psicológico para los familiares de la víctima y procesado?

( ) Si tal vez ( )

( ) No

6-¿Cree usted que esa conducta de asesinar a un ser humano es por el estado sicológico, económico, cultural o por el sistema social en que vive?

( ) Si tal vez ( )

☐ No

7-¿Cree usted que el asesinato es producto de un acto involuntario de la persona por un acto que lo provoque?

( ) Si tal vez ( )

( ) No

8-¿considera usted que al implementar centro de sociología gratuita bajaría las estadística de asesinato en menores de edad en el cantón Guayaquil?

( ) Si tal vez ( )

( ) No

## PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

### PREGUNTA No 1

¿Qué usted que las pena condenatoria que se le da al asesino es muy leve?

CUADRO No 1

| RESPUEST | CANT | %    |
|----------|------|------|
| SI       | 17   | 70 % |
| NO       | 3    | 30%  |
| TAL VEZ  | 0    | 0%   |
| Total    | 20   | 100% |

FUENTE: Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

ELABORADO POR: Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

TAMAÑO DE LA MUESTRA: 20 encuestado



**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

### **Análisis e interpretación de resultados**

El 70% de los encuestado dijeron que si por la causa que los cometimiento ilícitos o los actos violento son muy leves en implementar la pena y si las personas vieran que la pena privativa sean de mayor penalidad se atuvieran un poco y lo pensarían ante de cometer un asesinato y el 30 % dijeron que no es necesario que la pena sea mayor por el asesinato sino que eso viene de un problema de la conducta del individuo agresiva sin tomar conciencia en los actos y la mayoría de veces no piensan en la penalidad sino en cometer el acto.



**PREGUNTA No 2**

**¿Considera usted que el tiempo que se toma para conocer la sentencia de un procesado es el adecuado?**

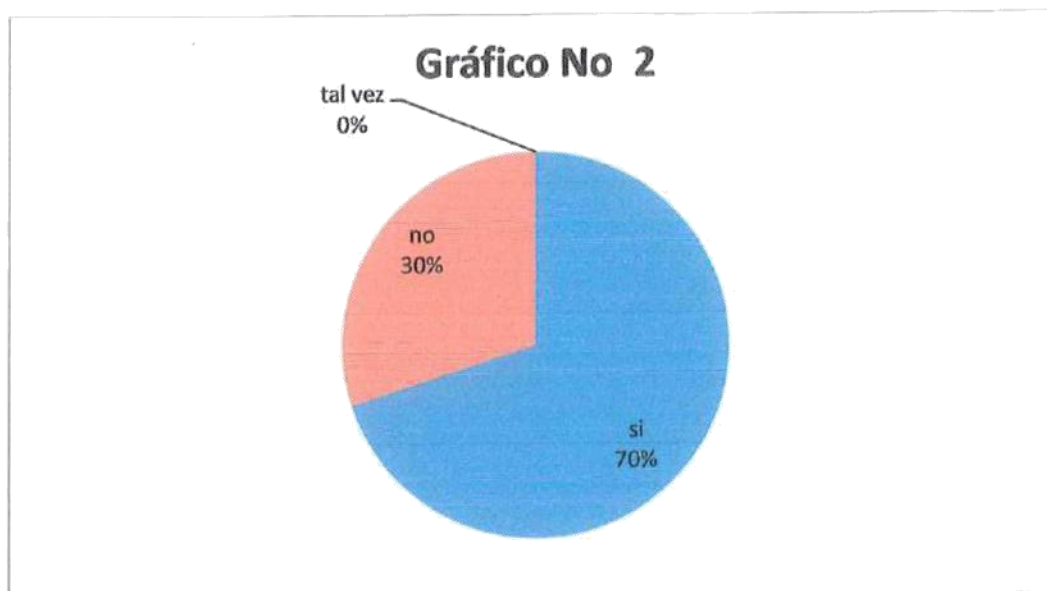
**CUADRO No 2**

| RESPUEST | CANT | %    |
|----------|------|------|
| SI       | 17   | 70 % |
| NO       | 3    | 30%  |
| TAL VEZ  | 0    | 0%   |
| Total    | 20   | 100% |

**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado



**FUENTE:** Estudiantes, Abogados en libre ejercicio y Ciudadanía en General

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

**Análisis e interpretación de resultados**

Los encuestado dijeron el 70% que sí que el tiempo del proceso es ágil que ante se demoraban y era perjudicial para el asesino y los familiares de la víctima en el sentido que no daban justicia con la dilatación del proceso. Y el 30% dijeron que no por el motivo que no evacuan a veces la pericia correspondiente se demora en alguna instancia el proceso ya que también el procesado siguen con prisión preventiva y la larga en su proceso que cada vez es más y adecuado es que le dicten sentencia.

**PREGUNTA No 3**

**¿Considera usted que este tipo de delito crea un impacto psicológico a la ciudadanía?**

**CUADRO No 3**

| RESPUEST | CANT | %     |
|----------|------|-------|
| SI       | 20   | 100 % |
| NO       | 0    | 0%    |
| TAL VEZ  | 0    | 0%    |
| Total    | 20   | 100%  |

**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado



**FUENTE:** Estudiantes, Abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado.

### **Análisis e interpretación de resultados**

En esta pregunta las personas encuestadas dijeron que si el 100% por el motivo que afecta muchos y gran parte a los jóvenes porque cada vez la inseguridad se prolonga y los ciudadanos están temerosos a salir a las calles o temer ser asaltado o incluso asesinado ya no creen tanto en el sistema de seguridad ciudadana también por el motivo que hay afectación psicológica en la cual los jóvenes o adulto tomen un comportamiento mal o agresivo con el asesino y que algún día salga hacer justicia en sus propias manos esos son los motivo que se necesita el centro de ayuda psicológica.

**PREGUNTA No 4**

**¿Cree usted que los asesinatos a menores de edad son constante en el cantón Guayaquil?**

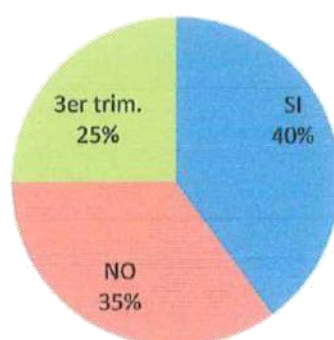
**CUADRO No 4**

| RESPUEST | CANT | %    |
|----------|------|------|
| SI       | 8    | 40 % |
| NO       | 7    | 35%  |
| TAL VEZ  | 5    | 25%  |
| Total    | 20   | 100% |

**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

**Gráfico No 4**



**FUENTE:** Estudiantes, Abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

### **Análisis e interpretación de resultados**

Los encuestados 40% dijeron que se comente asesinato con más frecuencia a menores de edad la ciudad de Guayaquil que la inseguridad esta alta y que también se da por el sistema judicial que no es ágil en el momento de proceder el 35% dijeron que no es tanta que si ha bajado los niveles delincuenciales y de asesinato más bien que se ha radicado un poco esta situación y el 25% dijo a veces bueno eso no aprecie mucho porque en realidad contestaron sin fundamento.

**PREGUNTA No 5**

**¿Cree usted que sería factible implementar centros psicológico para los familiares de la víctima y procesado?**

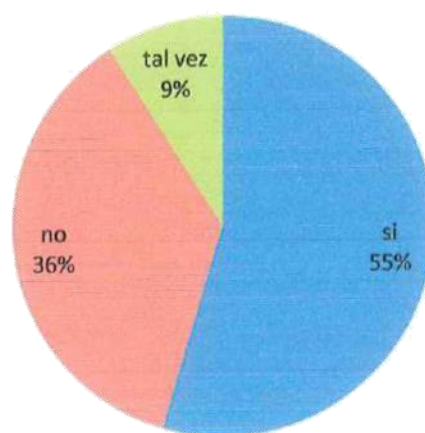
**CUADRO No 5**

| RESPUEST | CANT | %    |
|----------|------|------|
| SI       | 14   | 60 % |
| NO       | 4    | 40%  |
| TAL VEZ  | 2    | 10%  |
| Total    | 20   | 100% |

**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

**Gráfico No 5**

**FUENTE:** Estudiantes, Abogados en libre ejercicio y Ciudadanía en General

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

### **Análisis e interpretación de resultados**

El 60% de los encuestado dijeron que si los motivos centrales es lo psicológico por la cual la ciudadanía ve reflejado por la falta de una guía de charlas que ayuden a la familia afectada como el procesado que aborda la colectividad en general por eso lleva acabo esta actos ilícitos y el 40% piensa que no que esto más bien lleva a la falta de ética moral humanidad y sicológico que las personas no tienen una mayor entendimiento en estas cosas en la cual se dejan llevar por la desesperación de lo que ha pasado y actúan de esa manera que piensa que no es por el estado social socioeconómico sino que ya viene de la persona .

**PREGUNTA No 6**

¿Cree usted que esa conducta de asesinar a un ser humano es por el estado psicológico, económico, cultural o por el sistema social en que vive?

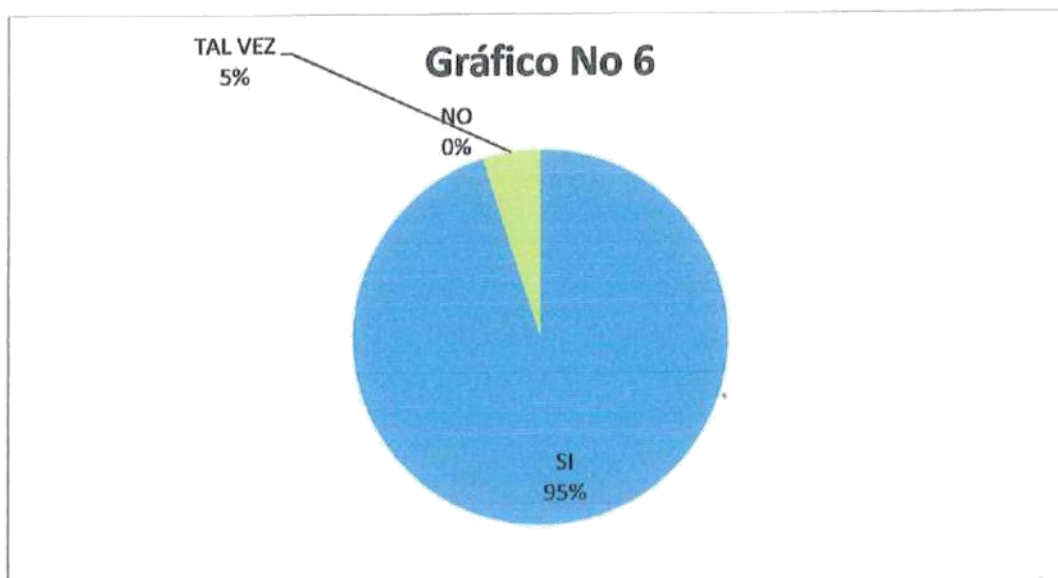
**CUADRO No 6**

| RESPUEST | CANT | %    |
|----------|------|------|
| SI       | 18   | 95 % |
| NO       | 0    | 0%   |
| TAL VEZ  | 2    | 5%   |
| Total    | 20   | 100% |

**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado



**FUENTE:** Estudiantes, Abogados en libre ejercicio y Ciudadanía en General

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

### **Análisis e interpretación de resultados**

CASI EL 95% dijo que si lo que conlleva a este acto criminal los factores que anteriormente he mencionado ya que los encuestados dicen que lo más frecuente es el estatus económico y psicológico que lleva a desequilibrar a la persona y a medida que el tiempo se encuentra en una grave desesperación.. y el tal vez fue 5% que nos comentaba que eso viene de la mentalidad del individuo porque lo la situación más deplorable que tengas no es nada justificativo al que le quites la vida a otro ser humano .



**PREGUNTA No 7**

**¿Cree usted que el asesinato es producto de un acto involuntario de la persona por un acto que lo provoque?**

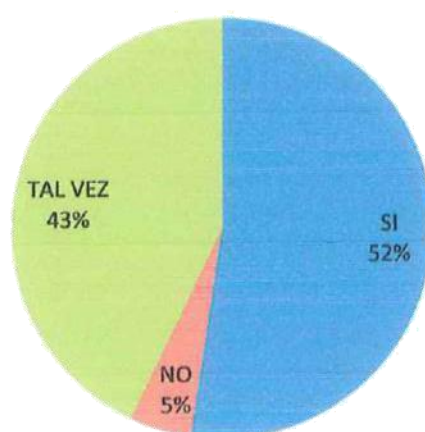
**CUADRO No 7**

| RESPUEST | CANT | %    |
|----------|------|------|
| SI       | 13   | 55 % |
| NO       | 2    | 5%   |
| TAL VEZ  | 8    | 40%  |
| Total    | 20   | 100% |

**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

**Gráfico No 7**

**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado

### **Análisis e interpretación de resultados**

La encuesta de esta pregunta fue debatida porque 55% dijo que si es por el acto provocado por la otra persona ya que motiva o impulsa el desequilibrio mental de la persona como es el enojo, ira, por la provocación o como también por salvaguarda la humanidad de un ser querido allegado etc... 2% dijeron que no conlleva q que se cometa estos actos inhumanos para tratar o matar a otro ser humano por otra parte el 8% dijeron que tal vez por esos actos se logre cometer el asesinato o tratar de asesinar a alguien xq son actos de violencia que lo puede genera otra persona para que actúes a si o también que estés asustando x tu integridad física te quieras proteger y cometas asesinato.

**PREGUNTA No 8**

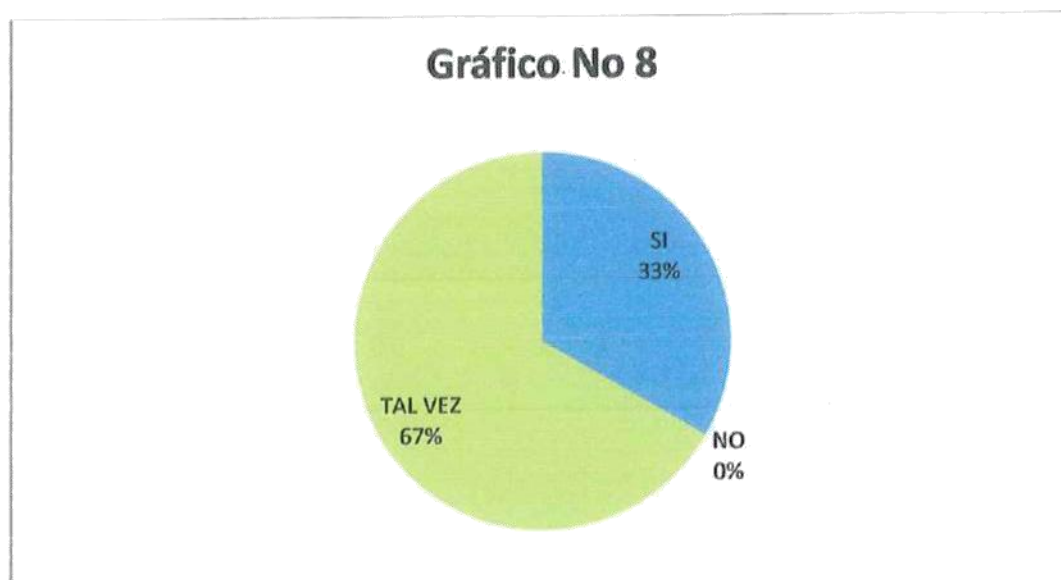
**¿Considera usted que al implementar centro de psicología gratuita bajaría las estadística de asesinato en menores de edad en el cantón Guayaquil?**

| RESPUEST | CANT | %    |
|----------|------|------|
| SI       | 17   | 70 % |
| NO       | 0    | 0%   |
| TAL VEZ  | 3    | 30%  |
| Total    | 20   | 100% |

**FUENTE:** Estudiantes, abogado en libre ejercicio y ciudadanía en general

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado



**FUENTE:** Estudiantes, Abogados en libre ejercicio y Ciudadanía en General

**ELABORADO POR:** Marlon Moran Escobar y Katherine Gissela Reyes

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 20 encuestado.

**Análisis e interpretación de resultados**

El 70 % de los encuestado dijeron que si bajaría el nivel de asesinato y además ayudarían a que el procesado cuando salga en libertad tenga gratuitamente ayuda psicología un centro de ayuda psicológica, el 30% dijeron que tal vez bajaría porque más bien no es el estado psicológica sino que las personas que cometen esos actos lo hacen con conciencia y además cuando salen en libertad vuelven a cometer los mismo actos.

## **CAPITULO IV**

### **4.PROPUUESTA**

En mi propuesta como lo dije anteriormente el sistema judicial necesita implementar un mecanismo de ayuda para el procesado y los familiares de las víctimas ; no solo para el asesinato sino también para cualquier tipo de delito porque hoy en día no hay un departamento especializado para esta problemática ni mucho menos para ayudar psicológicamente a los involucrados en el código integral penal articulo 140 habla sobre el asesinato las circunstancias en las que cometieran las penalidades pero no habla sobre una ayuda para el procesado en circunstancia psicológicas socio-económico y culturales esto sería una medida muy importante para ayudar a la sociedad ya que esto acarrea del estatus social en que se vive y aún más a los menores de edad que comente estos delitos concientizar a las personas para prevenir esta problemática.

Para ello el Estado, debe crear una efectiva prevención del delito, protección de derechos humanos sea para el procesado y los familiares de la víctima, y mejorar las condiciones o adecuar la condición de seguridad ciudadana; acciones que permitirán disminuir y prevenir los casos de asesinatos en la Provincia del Guayas; ya que la disminución de este delito en el 2017 ha bajado pero igual sigue la incidencia, esta ciudad, para brindarles la mejor seguridad, y la mayor protección de sus derechos de los ciudadano para que no esté en soledad de su protección



Lo primero hacer una reforma o implementar en el mismo cuerpo legal lo que dije anteriormente un centro de ayuda psicológica.

También que el procesado después de cumplir su pena tenga una rehabilitación o más bien un control que se reporten cada mes en la cual explique que lo que han hecho en el transcurso del reporte.

**Artículo 140.- Asesinato.-** La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.

10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

**En el artículo 140 ante mencionado...**se tendría que reformar e incluir un numeral para que ayuden psicológicamente tanto el asesino como los familiares del asesinado ya que esto acarrea daños irreversibles.

#### 4.1 CONCLUSIONES

El artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, ha tipificado nuevas circunstancias agravantes del delito de asesinato, tales como: matar a sabiendas la persona infractora a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano; la inferioridad de la víctima, aprovecharse de esta situación o también de su indefensión; utilizar cualquier otro medio, que ponga en peligro la vida o la salud de otras personas. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública; perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, o dar muerte a un testigo protegido. En lo restante, se conserva la tipificación tradicional del artículo 450 del Código Penal, con ciertas modificaciones jurídicas y circunstancias derogadas. Sin embargo, el delito de asesinato en su diversa tipificación penal, trae como resultado la muerte del ser humano producto del accionar delictivo; de cuyas circunstancias hace depender la nueva ley penal su existencia jurídica.

Estas cuestiones criminales, suscitan gran atención nacional y local, porque se trata de delitos graves. Si bien se registra una disminución en la tasa de homicidios y asesinatos en los últimos años; sin embargo, la muerte de 4.545 personas en el país durante 2014-2017, 411 casos registrados en la Capital de la República en los dos últimos años; y, 345 denuncias por asesinato presentadas en la Fiscalía Provincial del Guayas , son parte del problema. Por supuesto, a los civiles nos resulta difícil comprender esta situación delictiva; debida que, son preocupantes las muertes violentas que se producen en la Ciudad de Guayaquil, y qué decir a nivel nacional ya que se produce cada vez más delito de esta índole claro que ha disminuido pero sigue latente.

Pero el problema de fondo, es que en la actualidad estamos viviendo una crisis de valores éticos y morales y económicos en la cual el ser humano no está psicológicamente bien sea morales ético económico habrá esto; donde el respeto por la vida humana se está perdiendo, y las repercusiones más graves, se reflejan en la cantidad de víctimas que deja cada año la ejecución del crimen. Nadie puede ni debe desconocer esta conducta criminal, por cuanto la ejecución de asesinatos, dan como resultado efectos dañinos a la víctima, su familia, la comunidad y la sociedad; mismos que se manifiestan en la muerte violenta, la alarma comunitaria, la afectación multidimensional y la inseguridad ciudadana, como consecuencias inmediatas del ilícito obrar.

La disminución del delito de asesinato, conlleva una verdadera compostura humana, de actitud y respeto integral por la vida ajena; que probablemente, no sea eliminada con la imposición de la pena sino con trabajos que ocupen la mente o como si las penas sean aún más duras como por ejemplo antiguamente en el tiempo romano cuando alguien robaba le cortaban la mano y el que asesinaba lo mataba a si mismo como quito la vida claro que mi enfoque que estoy haciendo es drástico y no veo nada sobre los derechos humanos pero a la sociedad hay que limitarles algunas cosas.

A los asesinos de la vida se les puede enjuiciar, condenar, hasta rehabilitar, pero no pueden reparar el mal causado; porque la vida humana es única, por tanto, entre las diversas formas de matar, debe prevenirse el mayor número de ellas. Así la conducta delictiva humana, debe ser corregida de manera adecuada y a tiempo; no esperando que se infrinja la ley penal sino que tiene que haber departamentos psicológicos dentro y fuera del hogar tener un

ambiente sano y adecuado, para proceder a imponer la sanción privativa de libertad, sino que la protección efectiva del derecho a la vida, se puede lograr



## 4.2 RECOMENDACIONES

En la recomendación que voy hacer énfasis en muy clara y encilla ya que lo único que recomendaría es que se cree un centro de rehabilitación psicológica para el procesado dentro y fuera o sea dentro de la cárcel y cuando hay cumplido su condena, es muy importante hacer un seguimiento al individuo porque esto genera descontrol menta anomalías ya que ha cometido un delito inhumano.

También para los familiares de la víctima ya que sin lugar a duda también son afectado ya sea emocionalmente en todo sus ámbitos y esto puede generar un odio o represarías contra el asesino

Dos que se reforme o se ponga un numeral para incorporar esta idea o esta solución tan acertada que casi nadie la ha pensado en el ecuador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Trabajos citados

Código Organico Integral Penal. (2014).

Código Orgánico Integral Penal. (2014).

Código Penal . (1872).

Código Penal . (1879).

Edwin, V. M. (2005).

Constitución de la República del Ecuador. (2008)

Guillermo, Cabanellas. Diccionario Jurfdico (2011)

Silva, Gonzalo (2004)

**ANEXOS**

# ANEXO

1

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: Asignato en Plenarios de edad - Guayaquil

Carrera: DERECHO

Estudiante: GUISSELE PEYS

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR                                                                         | FIRMA ESTUDIANTE                                                                    |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |                                                                                     |                                                                                     |
| 1             | 03/07/17      | Conexión               | 16h00     | 19h00 | Objetivo General                 |    |    |
| 2             | 04/07/17      | Conexión               | 16h00     | 20h00 | Objetivo General                 |    |    |
| 3             | 05/07/17      | Conexión               | 16h00     | 19h00 | Objetivo General                 |   |   |
| 4             | 06/07/17      | Conexión               | 16h00     | 19h00 | Sustitución                      |  |  |
| 5             | 07/07/17      | Conexión               | 16h00     | 19h00 | Planificación del problema.      |  |  |

157

ANEXO 3

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

2 2 AGC 2017

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: *Prescripción en Pleitos de edad - Guayaquil*

Carrera: DERECHO Estudiante: *Giselle Reyes*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR    | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|----------------|------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |                |                  |
| 6             | 10/07/2017    | Corrección             | 12h00     | 14h00 | Marco Torres                     | <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i>   |
| 7             | 11/07/2017    | Corrección             | 12h00     | 14h00 | Marco Torres                     | <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i>   |
| 8             | 12/07/2017    | Corrección             | 12h00     | 14h00 | Marco Torres                     | <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i>   |
| 9             | 13/07/2017    | Corrección             | 12h00     | 14h00 | Marco Torres                     | <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i>   |
| 10            | 14/07/2017    | Corrección             | 12h00     | 14h00 | Marco Torres                     | <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i>   |



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIDAD DE TITULACIÓN

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: *Análisis de las Penas en Prescripto en Materia de Delitos*

Carrera: DERECHO

Estudiante: *Giselle Reyes*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR    | FIRMA ESTUDIANTE     |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|----------------|----------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |                |                      |
| 11            | 12/07/2017    | Corrección Virtuales   | 12h00     | 14h00 | Justificación e importancia      | <i>[Firma]</i> | <i>Giselle Reyes</i> |
| 12            | 18/07/2017    | Corrección Virtuales   | 12h00     | 14h00 | Justificación e importancia      | <i>[Firma]</i> | <i>Giselle Reyes</i> |
| 13            | 19/07/2017    | Corrección Virtuales   | 12h00     | 14h00 | Justificación e importancia      | <i>[Firma]</i> | <i>Giselle Reyes</i> |
| 14            | 20/07/2017    | Corrección Virtuales   | 12h00     | 14h00 | Objetivos específicos            | <i>[Firma]</i> | <i>Giselle Reyes</i> |
| 15            | 21/07/2017    | Corrección Virtuales   | 12h00     | 14h00 | Objetivos específicos            | <i>[Firma]</i> | <i>Giselle Reyes</i> |

429

ANEXO 3

Universidad de Guayaquil

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

# INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: *Análisis de las penas en el asesinato en menores de edad*

Carrera: DERECHO *Estudiante: Giselle Reyes*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR                                                                         | FIRMA ESTUDIANTE                                                                    |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |                                                                                     |                                                                                     |
| 16            | 24/07/2017    | Tutorías Virtuales     | 12h00     | 14h00 | Encuesta                         |    |    |
| 17            | 25/07/2017    | Tutorías Virtuales     | 12h00     | 14h00 | Encuesta                         |   |    |
| 18            | 26/07/2017    | Tutorías Virtuales     | 12h00     | 14h00 | Encuesta                         |  |  |
| 19            | 27/07/2017    | Tutorías Virtuales     | 12h00     | 14h00 | Tratamiento                      |  |  |
| 20            | 28/07/2017    | Tutorías Virtuales     | 12h00     | 14h00 | Tratamiento                      |  |   |

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: *Análisis de las penas en período en menores de edad*Carrera: DERECHO *Estudiante: Giselle Reyes*

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR                                                                         | FIRMA ESTUDIANTE                                                                    |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |                                                                                     |                                                                                     |
| 21            | 31/07/2019    | Corrección             | 17h00     | 19h00 | Elaboración del Problema         |    |    |
| 22            | 01/08/2019    | Corrección             | 17h00     | 19h00 | Elaboración del Problema         |   |    |
| 23            | 02/08/2019    | Corrección             | 17h00     | 19h00 | Conclusión                       |  |   |
| 24            | 03/08/2019    | Corrección             | 17h00     | 19h00 | Conclusión                       |  |  |
| 25            | 04/08/2019    | Corrección             | 17h00     | 19h00 | Recomendación                    |  |  |





Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: RESUMEN EN HONOR DE BOB EN EL CANTON GUAYABAL

Carrera: DERECHO

ESTUDIANTE: MARION RAUL MORAN ESCOBAR

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.

11 JUL 2017

UNIDAD DE TITULACIÓN

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|-------------|------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |             |                  |
| 1             | 3-07-2017     | Recepción              | 16:00     | 18:00 | Objetivo General.                |             |                  |
| 2             | 14-07-2017    | corrección             | 16:00     | 18:00 | Objetivo General.                |             |                  |
| 3             | 5-08-2017     | corrección             | 11:00     | 12:00 | Justificación                    |             |                  |
| 4             | 6-08-2017     | corrección             | 16:00     | 18:00 | Plenitud de la Parte             |             |                  |
| 5             | 7-08-2017     | corrección             | 16:00     | 18:00 | Justificación                    |             |                  |

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

22 AGO 2017

UNIDAD DE TITULACIÓN

## INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS EN ASESORIA Y CONSULTA DE FOMENTO

Carrera: DERECHO

ESTUDIANTE: ANDREW HONOR BRUNO

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR                                                                         | FIRMA ESTUDIANTE                                                                    |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |                                                                                     |                                                                                     |
| 6             | 10/07/17      | Consejo                | 13h00     | 14h00 | Planos teorico                   |    |    |
| 7             | 11/07/17      | Consejo                | 13h00     | 14h00 | planos teorico                   |   |   |
| 8             | 12/07/17      | Consejo                | 13h00     | 14h00 | planos teorico                   |  |  |
| 9             | 13/07/17      | Consejo                | 13h00     | 14h00 | planos teorico                   |  |  |
| 10            | 14/07/17      | Consejo                | 13h00     | 14h00 | planos teorico                   |  |  |

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: ANÁLISIS DE LOS PUNOS EN ASIGNATO A MENORES DE EDAD

Carrera: DERECHO

ESTUDIANTE: HANZON MARIAN ESCOBAR

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|-------------|------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |             |                  |
| 11            | 14/04/17      | Revisión Videos        | 17h00     | 19h00 | Justificación o imputación       |             |                  |
| 12            | 18/04/17      | Revisión Videos        | 17h00     | 19h00 | Justificación o imputación       |             |                  |
| 13            | 19/04/17      | Revisión Videos        | 17h00     | 19h00 | Justificación o imputación       |             |                  |
| 14            | 20/04/17      | Revisión Videos        | 17h00     | 19h00 | Objetivos esperados              |             |                  |
| 15            | 21/04/17      | Revisión Videos        | 17h00     | 19h00 | Objetivos esperados              |             |                  |



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: ANALISIS DE LOS DEBERES EN ACCIDENTO DE MOVILIDAD

Carrera: DERECHO

ESTUDIOS ANTERIORES: MANEJO MONEDA BRONCEADA

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|-------------|------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |             |                  |
| 16            | 24/07/2017    | Revisión Vídeos        | 17h00     | 19h00 | Entrevista                       |             |                  |
| 17            | 25/07/2017    | Revisión Vídeos        | 17h00     | 19h00 | Entrevista                       |             |                  |
| 18            | 26/07/2017    | Revisión Vídeos        | 17h00     | 19h00 | Entrevista                       |             |                  |
| 19            | 27/07/2017    | Revisión Vídeos        | 17h00     | 19h00 | Indice                           |             |                  |
| 20            | 28/07/2017    | Revisión Vídeos        | 17h00     | 19h00 | Indice                           |             |                  |



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS  
Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO  
Título del trabajo: ANÁLISIS DE LOS CASOS EN RESERVA DE HECHO DE CASO  
Carrera: DERECHO

ESQUEMA: MANEJO DE CASOS EN RESERVA DE HECHO

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: |       | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|------------------------|-----------|-------|----------------------------------|-------------|------------------|
|               |               |                        | INICIO    | FIN   |                                  |             |                  |
| 21            | 31/07/2017    | Presentación           | 17h00     | 19h00 | Exposición del problema          | [Firma]     | [Firma]          |
| 22            | 1/08/2017     | Continúa               | 17h00     | 19h00 | Exposición del problema          | [Firma]     | [Firma]          |
| 23            | 2/08/2017     | Continúa               | 17h00     | 19h00 | Conclusiones                     | [Firma]     | [Firma]          |
| 24            | 3/08/2017     | Continúa               | 17h00     | 19h00 | Conclusiones                     | [Firma]     | [Firma]          |
| 25            | 4/08/2017     | Continúa               | 17h00     | 19h00 | Recomendación                    | [Firma]     | [Firma]          |

# ANEXO

2

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** asesinato.docx (D30355274)  
**Submitted:** 9/4/2017 1:58:00 AM  
**Submitted By:** marlon-moran.escobar@hotmail.com  
**Significance:** 8 %

### Sources included in the report:

tesis terry\_04.doc (D26431144)  
trabajo titulacion corregido 25 AGOSTO.docx (D21503181)  
trabajo titulacion corregido.docx (D21470038)  
Tesis Capitan.docx (D30225639)  
[https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/19953/TESIS\\_ABASOLO\\_TELLERIA\\_ANA%20EUGENIA.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/19953/TESIS_ABASOLO_TELLERIA_ANA%20EUGENIA.pdf?sequence=1)  
<https://drogaecuador.jimdo.com/asesinato/>  
<https://prezi.com/hhfmt6teg5v/delitos-contra-la-inviolabilidad-de-la-vida/>  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Homicidio\\_calificado](https://es.wikipedia.org/wiki/Homicidio_calificado)  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Ismaelismo>

### Instances where selected sources appear:

19

# ANEXO

3



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**  
**Departamento de Atención Integral**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                               |                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| DENUNCIA No.090101816064849                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                               |                                              |
| Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                               |                                              |
| Tipo de infracción: ASESINATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                               |                                              |
| NO FLAGRANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CONSUMADO                                                                     |                                              |
| LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                               |                                              |
| Fecha del incidente: 2016-06-22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Hora del incidente: 10:00:00                                                  | Parroquia: PASCUALES                         |
| Dirección: ; COOPERATIVA JANETH TORAL 2 A LA ALTURA DEL CANAL DE RIEGO (CANAL DE LA MUERTE) POR LA ENTRADA DE LOA OCHO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                               |                                              |
| DATOS DEL DENUNCIANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                               |                                              |
| Denunciante: CEVALLOS TERESA DEL CARMEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | C.I. / RUC: 0908*****                                                         | Celular: *****3314                           |
| <b>Relato de los hechos:</b><br><br><p>Es el caso señor Fiscal, que el día Viernes 22 de junio de 2016, a las 10h00 aproximadamente, en circunstancias en mi domicilio, me dirigí a la casa de mi hija ESTEFANIA, esta llorando y me comento que mi nieto menor de edad JEAN CARLO BUCARD CEVALLOS de 08 años de edad, había sido víctima de dos disparos de bala, provocándole la muerte, lo encontraron en la cooperativa Janeth Toral 2, a la altura del canal de riego (canal de la muerte), por la entrada de loa ocho, esto fue obra de sujetos desconocidos, por esos solicito a usted señor fiscal a respectiva investigación el presente caso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                               |                                              |
| <b>Involucrados:</b><br><br><p>1.- CEVALLOS TERESA DEL CARMEN (DENUNCIANTE), 2.- AUTORES (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- SUAREZ QUINTANA HECTOR ANTONIO (PROCESADO), 4.- SUAREZ LIMONES JULIO HECTOR (PROCESADO), 5.- QUINTANA CASTRO VINICIO PASTOR (PROCESADO), 6.- QUINTANA CASTRO PASCUAL GUILLERMO (PROCESADO), 7.- SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO (PROCESADO), 8.- BORBOR SUAREZ PEDRO DAMIAN (PROCESADO), 9.- MENENDEZ MERCHAN LUBER MANUEL (TESTIGO), 10.- ZAMBRANO NAPA RONALD MIGUEL (TESTIGO), 11.- AGUILAR SOLEDISPA MERCEDES AMELIA (TESTIGO), 12.- CEDEÑO PEÑARRIETA ROSA MAGDALENA (TESTIGO), 13.- RODRIGUEZ ORTIZ LUIS ALBERTO (TESTIGO), 14.- TUMBAÑO SUAREZ ANDRES JAVIER (TESTIGO), 15.- YEROVI ZAVALA DIANA DEL ROCIO (TESTIGO), 16.- CAMPOVERDE MONJE IRMA RAQUEL (TESTIGO), 17.- MONJE CABRERA MELANIA EMERITA (TESTIGO), 18.- CAMPOVERDE MONJE MONICA CECILIA (TESTIGO), 19.- JALCA SANCHEZ ISIDRA MARIA (TESTIGO), 20.- OLVERA MEDINA GLORIA MARIA (SOSPECHOSO), 21.- OSORIO TOMALA EDISON JAVIER (TESTIGO NO IDENTIFICADO), 22.- BUCARD CEVALLOS JEAN CARLOS (FALLECIDO), 23.- GLORIA MARIA OLVERA MERINO (TESTIGO NO IDENTIFICADO), 24.- AREVALO GALARZA MERCEDES JAZMIN (TESTIGO NO IDENTIFICADO), 25.- CARDENAS CARREÑO SONIA MARILYN (TESTIGO), 26.- MACIAS ARAGON JHONNY ATONIEL (TESTIGO), 27.- SANCHEZ LOYOLA JORGE ENRIQUE (TESTIGO).</p> |                                                                               |                                              |
| Bienes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                               |                                              |
| Vehículos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                               |                                              |
| FISCALIA ASIGNADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                               |                                              |
| Provincia: GUAYAS<br>Canton: GUAYAQUIL<br>Edificio: EDIFICIO LA MERCED                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fiscalía Especializada:<br>- FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS<br>- FISCALIA 8 |                                              |
| Firma: _____<br>CEVALLOS TERESA DEL CARMEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                               | Firma: _____<br>VILLAMAR BEDOYA PABLO MIGUEL |

---

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

---

QUINTANA VICTOR GUILLERMO en el correo electrónico multisoluciones.ya@gmail.com del Dr./Ab. MENDEZ PERALTA LOURDES MARLENE. DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico dpg.recepcion@policiaecuador.gob.ec, dpg.direccion@policiaecuador.gob.ec, dpg.comunicaciones@policiaecuador.gob.ec, dpg\_comunicaciones@dpg-polinal.gob.ec, comparencias@dpg-polinal.gob.ec; QUINTANA CASTRO VINICIO PASTOR en el correo electrónico leonciosaltos@hotmail.com del Dr./Ab. SALTOS FRANCO LEONCIO HUMBERTO; SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO en la casilla No. 5464 y correo electrónico leonciosaltos@hotmail.com del Dr./Ab. SALTOS FRANCO LEONCIO HUMBERTO; SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO en la casilla No. 1026 y correo electrónico ablenin@hotmail.es del Dr./Ab. RIVERA SALAMEA FLORISVALDO LENIN; SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO en la casilla No. 1014 y correo electrónico gifrugone@hotmail.es. POLICIA NACIONAL en el correo electrónico dpg.recepcion@policiaecuador.gob.ec, dpg.direccion@policiaecuador.gob.ec, dpg.comunicaciones@policiaecuador.gob.ec, dpg\_comunicaciones@dpg-polinal.gob.ec, comparencias@dpg-polinal.gob.ec. No se notifica a BORBOR SUAREZ PEDRO DAMIAN, QUINTANA CASTRO PASCUAL GUILLERMO, QUINTANA CASTRO VINICIO PASTOR, SUAREZ LIMONES JULIO HECTOR, SUAREZ LIMONES JULIO HECTOR, SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO por no haber señalado casilla. Certifico:

ZAMORA MORA TITO GONZALO  
SECRETARIO

09/06/2017 SENTENCIA

15:38:00

09281-2016-03645

VISTOS: El 18 de noviembre del 2016, el Ab. José Bernardo Ortega Cadena, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de los señores procesados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES y HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, por considerarlos presuntos coautores del delito que tipifica y reprime el artículo 140, numerales 2.4, 5.6 y 7 del Código Orgánico Integral Penal, dictando sobreseimiento a favor de los señores Pedro Damián Borbor Flores, Pascual Guillermo Quintana Castro, Gloria María Olvera Medina, ordenando su inmediata libertad. Sorteada que fuera la causa el día 2 de diciembre del 2016 a las 09:39, recayó la competencia para continuar con la etapa de juicio, en este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, integrados por los señores Jueces Ab. Kelttya Martina López Burgos en calidad de Jueza ponente o de sustanciación Ab. Linda Paola Silva Merchán, Ab. Carlos Eduardo Muñoz Rosado. Puesto que fuera al despacho de la jueza de sustanciación con razón sentada el 16 de enero del 2017, avoco conocimiento el día 27 de enero del 2017, a las 11h47, haciendo conocer a los sujetos procesales la recepción del expediente, disponiendo que el secretario insista al gestor de audiencia con la fecha para celebrar la audiencia de juzgamiento. Puesto al despacho de la jueza de sustanciación el expediente, con razón sentada el 13 de marzo del 2017, en que se hace saber de la existencia de una fecha para la celebración de la audiencia, en providencia del 14 de marzo del 2017, a las 11h08, se convoca a la audiencia de juzgamiento para el 24 de marzo del 2017, a las 14h30, audiencia que no se pudo instalar a petición del defensor público del procesado Ab. Roberto Jácome Yerovi. En providencia del 29 de marzo del 2017, a las 10h15, se dispone que el secretario realice las gestiones necesarias a fin que gestión de audiencia otorgue una nueva fecha para la audiencia de juzgamiento, puesto que fuera nuevamente al despacho de la Jueza de sustanciación el expediente con una razón sentada de fecha 7 de abril del 2017 (viernes), en providencia del 10 de abril del 2017, a las 09h25, se vuelve a convocar a la audiencia de juzgamiento. La audiencia de juzgamiento fue instalada el 20 de abril del 2017, a las 08h30 y reinstalada el día 2 de junio del 2017, a las 08h30, ante la presencia de los señores Jueces Ab. Kelttya Martina López Burgos en calidad de Jueza ponente o de sustanciación Ab. Linda Paola Silva Merchán, Ab. Carlos Eduardo Muñoz Rosado, el fiscal Ab. Cesar Peña Moran, los procesados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES y HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, quienes estuvieron acompañados de su defensor particular Ab. Leoncio Humberto Saltos Franco, secretario del Tribunal Ab. Ab. Leoncio Humberto Saltos Franco, quien certifica lo actuado. Siendo el estado de la causa el de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 622 del Código Orgánico Integral penal, luego de haber dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 619 ibídem, esto es, se hizo conocer a los sujetos procesales la decisión unánime del Tribunal de declarar la culpabilidad de los acusados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES, en calidad de autor y HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA en calidad de cómplice del delito que tipifica y reprime el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, se considera: PRIMERO: Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente caso en razón del territorio y del sorteo electrónico; SEGUNDO: El Tribunal observa que al proceso se le ha dado el trámite de ley, sin que se advierta omisiones de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear la nulidad, por lo que se declara su validez; TERCERO: En los alegatos de apertura o teoría del caso los sujetos procesales manifestaron: 1) El fiscal: "En conformidad de lo que dispone el artículo 195 de la constitución, artículo 182 del código orgánico de la función judicial, el artículo 412, 442, y 443 del código orgánico integral penal, comparezco ante ustedes el día de hoy, en representación de la fiscalía. La fiscalía ante ustedes les va a presentar un caso de delito de ASESINATO, que se dio en contra de quien en vida se llamó Carlos Cevallos de 8 años de edad, según las investigaciones de la fiscalía este hecho se suscita el día 21 de julio del año 2016 a las 18h00 el menor de edad, desaparece de su domicilio, ubicado en el sector de Monte Sinaí, la mamá lo



comienza a buscar hasta la 01h00 de la mañana, no aparece, al día siguiente la mamá golpe de 07h00, 08h00 se entera por medio de los moradores que existía un niño, una persona fallecida y que lo había hallado la policía en el canal de riego de Cedeg, o canal de la muerte conocido en el sector de Monte Sinaí, la ciudadana inmediatamente se traslada y verifica que efectivamente el menor maniatado, embalado y con varios impactos de proyectil de arma de fuego, de 8 años de edad, era su hijo. Inmediatamente interviene la Dinased y procede a la detención, es decir, al día siguiente, es decir, ese mismo día 22 de julio del 2016 en horas de la tarde y la noche, los ciudadanos aquí presentes Julio Héctor Suarez Limones y Héctor Antonio Suarez Quintana, papá e hijo, quienes fueron las personas que dispararon, maniataron, embalaron y botaron al menor desde el domicilio de ellos al canal de la muerte, con la prueba testimonial y documental, demostrara la materialidad de la infracción el nexo causal y la participación de los señores aquí presentes Julio Héctor Suarez Limones y Héctor Antonio Suarez Quintana, en este caso de delito de asesinato en contra de un niño de 8 años de edad, para que sea declarada la culpabilidad de los señores antes indicados"; 2) El defensor de los procesados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES y HERCTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA: "Debo manifestar que según la versión de mi defendido el señor Suarez Limones Julio Héctor, quien claramente manifestó tanto a los señores policías desde el principio de su detención que él fue la persona que cometió, pero que fue un accidente, lo cual señor juez esta corroborado con las versiones tanto de los señores involucrados dentro de este proceso, como es la versión del señor Javier Osorio Tomalá, como es la señora Olga María Vera Medina, así mismo como manifiesta mi defendido Suarez Quintana Héctor Antonio, las cuales son concordantes al manifestar que fue un accidente, que el saco el arma con la finalidad de ir a ver a la persona que lo había mandado a robar al niño, fue en ese momento que saca el arma y el niño se asustó, manoteo el arma y se disparó el arma, fue un accidente, lo cual mi defendido Suarez Limones Julio Héctor, con la finalidad de no ver involucrado a su familiar tomo la decisión de, primero se fue a SANTA ELENA y tomo la decisión de regresar a dar la cara, por este delito que se le está involucrando, el cual no lo está aceptando incluso con el fiscal titular de la causa el señor fiscal, Escobar Arrieta Marco Vinicio, hablamos con la finalidad de que como esta mi defendido prestando colaboración eficaz que se tenga en consideración al momento de que vayan a considerar las atenuantes. Tal como lo determina el artículo 493. En cuanto a mi defendido Suarez Quintana Héctor Antonio, claramente manifestó que el llegó a su domicilio, vio al niño dentro de la casa, él lo retuvo hasta que venga el representante del hogar en este caso el papa, cuando llego el papa le pregunta quién es que lo mando a robar, entonces en ese momento le dice, yo le voy a mostrar a la persona que me mando a robar, a lo que van a ir a buscar, el padre saca el arma y ahí es cuando se le escapa el tiro, lo manifiesta mi defendido el señor Suarez Quintana, que al papa se le escapo el tiro, y es por esta razón que mi defendido sin tener participación del delito se lo está involucrando a mi defendido de autor, por tales razones a medida que se de esta audiencia se va a demostrar con las experticias que mi defendido Suarez Quintana Héctor Antonio no tiene participación"; CUARTO: En la fase probatoria los sujetos procesales solicitaron la comparecencia de las siguientes personas, las que fueron juramentadas y advertidas que en caso de faltar a la verdad quedarían sujetas a un juicio penal por delito de perjurio, presentaron además prueba documental: 1) El Fiscal: 1.1) Testigo ANIBAL ALDO PAREDES CORDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, de 38 años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior, de profesión Perito Medido Legista, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. El testigo suscribe el protocolo de autopsia. Debiendo dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 615 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, manifestó: "Suscribo un protocolo de autopsia número 1034-L2016 realizado el 22 de julio del 2016, de quien tenía como nombre BCJC las iniciales de 8 años 5 meses al momento de la autopsia, al hacer el examen externo lo que llamaba la atención era que el nivel de cabeza en la superficie de región frontal presentaba varias escoriaciones, en la región cigomática derecha presentaba una escoriación y a nivel de tórax región escapular derecha presentaba un orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, en tórax posterior derecho presentaba otra herida de proyectil de arma de fuego, un orificio de entrada, a nivel de hueco axilar derecho presentaba un orificio de salida y de entrada de proyectil de arma de fuego, a nivel de tórax anterior derecho tercio superior un orificio de salida de proyectil de arma de fuego, igualmente al lado derecho de epigastrio un orificio de salida de proyectil de arma de fuego, en el dorso del dedo pulgar derecho presenta una herida contusa de dos centímetros de extensión, tras hacer el examen interno cabeza y cuello no hay nada que llame la atención, percepción de la palidez, en tórax el lóbulo inferior derecho del pulmón esta contusionado, a nivel de abdomen hay hemoperitoneos y abundante sangre 1.000 mililitros, una laceración de hígado y el polo superior del riñón derecho se encontraba lacerado, dando como causa de muerte hemorragia interna, laceración de hígado y riñón derecho por penetración pase y salida de proyectil de arma de fuego. Al contestar el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: P. ¿Cuántos años tiene como médico legista y donde brinda sus servicios? R. Como médico legista acreditado desde mayo del 2008 y laboro en el Laboratorio de neurociencia criminalística y ciencia forense. P. ¿La firma que consta en el protocolo de autopsia es la que usted usa en sus actos públicos y privados? R. Sí, es la mía. P. ¿La fecha del informe? R. 22 de junio del 2016. P. ¿La hora? R. 11h40. P. ¿Consta la edad de la persona que usted realizo la autopsia? R. Sí, ocho años cinco meses. P. ¿Se ratifica en el informe? R. Sí. El defensor de los procesados no contrainterroga al testigo. Al contestar preguntas aclaratorias que le formulará uno de los Jueces del Tribunal el testigo dijo: P. ¿En definitiva cuantos orificios de entrada? R. Dos; 1.2) Testigo RONALD ANTONIO QUIROZ RAMIREZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 39 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional, rango Cabo Primero, de instrucción secundaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. El testigo suscribe el parte de detención. Al contestar el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: P. ¿Cuántos años tiene como miembro de la policía y donde presta sus servicios? R. 15 años y pertenezco a la DINASED. P. ¿La firma que consta en este parte es la que usted usa en sus actos públicos como privados? R. Sí, es mi firma. P. ¿En cuanto al hecho narrado en el parte de detención le escuchamos de manera



oral de lo que usted realizó? R. El día que se presentó el evento en el canal de la muerte, que fuimos alertados, se encontraba un cuerpo sin vida de un menor, el día 22 de junio del 2016, encontrándome como agente del área operativa del DINASED, acudimos al sector para levantar información y tratar de dar con los autores de este hecho, siendo así que nos dividimos varios grupos investigativos en la entrada de la i y otro compañero había tomado contacto con personas que sabían derecho y para poder nosotros ubicar el domicilio donde presuntamente se había suscitado los hechos. En el interior de este domicilio se encontró varios ciudadanos y varios indicios de que daban a entender que se había suscitado un hecho violento. Identificamos a estos señores que hoy se encuentran aquí en la sala, y les preguntamos sobre este hecho cometido, del cual habían manifestado que el niño había ingresado a este domicilio con el propósito de sustraer algún objeto del interior, y unos de estos señores al verlo lo retiene, y uno de estos procede a sacar un arma de fuego y realizar disparos y quedando el cuerpo del menor, en el interior sin prestarle la debida ayuda, para posterior maniatarlo, embalarlo y sacarlo de este domicilio para dejarlo en el canal de la muerte como se conoce en el sector, con estos antecedentes se trató de localizar a las personas que habían participado en este hecho, el dueño de la moto, que había prestado el vehículo para trasladar el cuerpo del lugar de los hechos que es en la Cooperativa Janeth Toral y dimos con la persona que había prestado su vehículo y total todas estas personas que constan en el parte, como Suarez Limones Julio Héctor, Suarez Quintana Héctor Antonio, Quintana Castro Vinicio Pastor, Quintana Castro Pascual Guillermo, Suarez Quintana Víctor Guillermo y Borbor Suarez Pedro Damián, todas estas personas fueron detenidas en el lugar del hecho o cerca del lugar, y posterior en otros sectores. P. ¿El 22 de julio del 2016 a qué hora usted llegó al sitio, y que sitio era? R. El sector del canal de la muerte, nosotros llegamos en horas de la tarde, todavía había sol. P. ¿Dentro de la DINASED a que equipo usted pertenece? R. Al grupo operativo de la DINASED. P. ¿Qué función desempeña? R. Actuamos en flagrancia estamos alertados por nuestros jefes inmediatos o por el ecu 911 y acudimos al lugar del suceso con el fin de recabar información, recabar indicios, o encontrar a los autores del hecho. P. ¿Estando en el canal de la muerte, a donde le dijeron que vaya? R. No teníamos información, era un lugar desolado, y tratar de ubicar a esta persona era algo imposible, nos dividimos equipos, y el compañero Mosquera tomo contacto con una fuente humana y este a su vez le manifestó como habían sido los hechos. Porque este joven con el que se entrevistó mi compañero tenía pleno conocimiento de lo que había pasado en el sector del canal de la muerte. P. ¿Usted también estuvo en el operativo cuando se detuvo la motocicleta? R. Sí, también estaba cuando se detuvo la motocicleta. P. ¿No fue en el mismo domicilio donde se detuvieron los ciudadanos? R. No fue en el mismo domicilio. P. ¿Estaba cerca del domicilio? R. No, bueno no recuerdo el nombre de la cooperativa por allá por la entrada de la 8 es muy extensa, fue en otra cooperativa a varios kilómetros de donde fue el suceso. P. ¿En el levantamiento de arma de fuego usted también participo? R. Sí, nos dividimos los equipos y debido a la experiencia que tenemos pudimos sonsacar y nos manifestaron que esa arma la habían dejado por vía a la costa, en una ciudadela por donde queda la toma de agua, ahí en ese domicilio se encontró el arma. Al contestar el contrainterrogatorio que le formulara, el defensor de los procesados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES y HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, el testigo dijo: P. ¿Según las investigaciones indicadas por usted podría indicar lo que manifestó el señor Edison Xavier Osorio, uno de los testigos presenciales de este hecho? R. Como dije anteriormente fue un compañero el que tomo contacto con él, mi compañero Mosquera. P. ¿Este parte está firmado por usted? R. Pero está dividido el procedimiento. P. ¿Usted precisamente a que persona detuvo? R. Fueron varias personas que se detuvo, tendría que verlos para indicarles cuales fueron los que detuvo. P. ¿Podría indicar si usted detuvo a mi defendido Suarez Limones Julio Héctor? R. En el instante acudimos hasta el sitio del suceso y detuvimos a los señores que están en esta sala hasta ese momento no teníamos la certeza de la participación de estos señores. P. ¿Quién le manifestó el lugar donde se encontraba el arma? R. No se encuentra aquí, pero cuando acudimos al domicilio ahí nos dijo otra persona que había estado presente en el hecho, nos entrevistamos con otras personas y eso nos condujo, con características, hasta el lugar donde estaba el arma. P. ¿Según el parte que usted firma que le manifestó Gloria Olvera Medina? R. La señora Gloria indica que el señor Héctor Antonio Suarez y que la dejó en la lavadora. P. ¿Según el parte de detención la señora Olvera que manifiesta respecto al hecho ocurrido? R. había indicado "Mi papá había disparado a este niño Jean Carlos, al ingresar a la casa se vio el cuerpo de un niño tendido en el piso cerca de una cama que está cerca de la salida del patio posterior. P. ¿Según el parte de detención que manifiesta el señor Edison Osorio Tomalá? R. Fue entrevistado y manifestó que el día 21 de junio del 2016 se encontró con su amigo Suarez Quintana Héctor a la altura de la entrada de la 8 y se habían dirigido al domicilio de su amigo en la Valerio Estacio, y al abrir al inmueble se ha encontrado con el menor Bucard Cevallos Jean Carlos, presuntamente robando. P. ¿Según lo manifestado por Edison Osorio Tomalá, siga si en esta versión manifiesta algo sobre el arma algo sobre si fue un accidente o fue intencional? R. Manifiesta que el señor habría sacado la pistola rastrillándola e inesperadamente escucho dos disparos. Al contestar preguntas aclaratorias que le formulará uno de los Jueces del Tribunal el testigo dijo: P. ¿Su función fue la de hacer un operativo, una investigación, aclare eso? R. Encontrándome realizando las labores investigativas, levantamiento de información, el día del hecho fue tratar de llegar con testigos presenciales que nos ayuden a llegar a esclarecer este hecho violento, por eso nos desplegamos casi el 100% de la Dinased. Teniendo la suerte mi compañero Mosquera de tomar contacto con la persona y demás información. P. ¿Usted manifestó cuando el defensor le indicaba algo, usted dijo que la persona que le indico es otra que había participado, luego retrotrae esas palabras y dice que había estado en el hecho, cual es esa persona? R. Al testigo, la persona con la que se entrevista mi compañero, el señor Edison Xavier Osorio Tomalá. P. ¿Usted detuvo personalmente a uno de los procesados? R. No entiende la pregunta; 1.3) Testigo HUGO IVÁN ADRIANO VILLA, de nacionalidad ecuatoriana, de 34 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional, rango Cabo Primero, de instrucción superior, con domicilio en la ciudad de Quito. El testigo suscribe pericia ballística. Debiendo dar



cumplimiento a los dispuesto en el artículo 615 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, manifestó: "Efectivamente se trata de una pericia balística, la cual tenía como objeto realizar el análisis de un arma de fuego cuyas características es tipo pistola calibre 9 milímetros fabricación artesanal, dispone un serial o un grabado señalado como 460583 así mismo se recibió seis cartuchos tres son de calibre 9 milímetros y tres son de calibre 7.62, en lo referente al arma de fuego se comprobó que había sido disparada previa a su última limpieza, ya que presentas restos de pólvora, así mismo el arma de fuego consta con sus partes y mecanismos completos por lo tanto esta en regular estado de conservación, en lo que respecta a funcionamiento, en cuanto a comportamiento del arma reacciona de la mejor manera por lo que el arma se encuentra en buen estado de funcionamiento siendo apta para producir disparos. En lo referente al arma de fuego, los tres cartuchos 9 milímetros son cartuchos comunes y pueden ser utilizados como unidad de carga por el arma de fuego analizada, en lo referente a los cartuchos calibre 7.62 también son comunes están compuestos por latón militar, en lo referente a las balas son de plomo y latón militar el recubrimiento, y pueden ser usadas por armas en buen estado. También se corrió en el sistema IBIS para ver si existía alguna otra relación". Al contestar el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: P. ¿Cuántos años tiene como miembro activo de la policía y donde ofrece sus servicios? R. 15 años en el laboratorio de criminalística de la zona 8. P. ¿La firma que consta en este informe es la que usted usa en sus actos públicos y privados? R. Sí. P. ¿Indíquenos según su experiencia que es esto de pistola de fabricación artesanal y la de fabricación industrial, para conocimiento? R. La artesanal es la que se hace de forma rustica, que no tiene un estándar establecido, a diferencia de la industrial que justamente está elaborada en una fábrica bajo estándares previamente establecidos. P. ¿Cuál es la diferencia entre una pistola y un revolver? R. La pistola es semiautomática que permite alojar un almacén cargador, donde se pueden poner varios cartuchos, lo que corresponde a un revolver no es nada más que un tambor donde se puede poner un máximo de hasta 6 cartuchos y se necesita realizar la presión de la cola del disparador y a su vez esta contacte con la cola del martillo. P. ¿Se ratifica con el contenido de su informe? R. Sí. Al contestar el contrainterrogatorio que le formulara, el defensor de los procesados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES y HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, el testigo dijo: P. ¿El arma a la que usted le realizó la experticia tiene el mismo mecanismo de seguro que la pistola de su dotación? R. Son seguros totalmente diferentes, por lo general las artesanales al ser elaboradas de manera rustica no disponen de un mecanismo de seguridad, lo que corresponde a mi arma es una Glock tiene un sistema de seguridad que son únicos además de las otras armas de fuego. P. ¿Según el informe realizado por usted a la pistola involucrada en este hecho, podría indicar si esta pistola tiene un seguro? R. Las pistolas regularmente no contienen un elemento que permita realizar disparar tiro a tiro o en ráfaga, existen otros accesorios adicionales que nos permiten acondicionarlos a estas armas de fuego para producir este tipo de disparos, pero esto solo sería para las armas de fabricación industrial ya que las de elaboración artesanal no disponen de estos accesorios. P. ¿Según lo manifestado por usted de que esta pistola es semiautomática, podría manifestarles a los señores miembros del tribunal si una persona al presionar el gatillo es posible que salgan dos proyectiles? R. Por ningún concepto al presionar una sola vez el disparador, pueden salir dos proyectiles, lo que se realiza la persona o el tirador es liberar la recámara si uno le pulsa el disparador se expulsa la bala en inmediatamente los mecanismos de carga hacen que el siguiente proyectil se aloje en la recámara, nuevamente presionar la cola del disparador para accionar el siguiente proyectil. P. entonces según lo manifestado esta arma es más rápida que un revolver? R. Es más rápida porque no se necesita hacer la recarga manual es automática la alimentación. P. Según su experiencia en cuantos segundos podría ser el intervalo de disparo. R. Todo depende del tirador, y de la condición del arma, no tiene un rango establecido y en lo que refiere a las armas de fuego artesanales, en las industriales manifesté por tener estándares establecidos para la elaboración tiene un rango de tiempo para poder realizar los disparos, aproximadamente 2 segundos en lo que es un arma industrial, en las armas artesanales. Por la elaboración rustica no se puede determinar. P. Una persona al forcejear una pistola, es posible que presione automáticamente dos veces el gatillo y dispare? R. Si no suelta la cola del gatillo existe la posibilidad, no simultáneamente, pero el primero y el siguiente sí. Al contestar preguntas aclaratorias que le formulará uno de los Jueces, el testigo dijo: P. ¿Siendo un arma artesanal, dice que no puede salir en ráfaga por ser de fabricación artesanal, debería presionar dos veces para disparar? R. Así es tendría que presionar dos veces. P. ¿A qué caso se refiere esta pericia balística? R. Según lo que refiere la delegación fiscal se realiza la pericia, textualmente, informe de inspección ocular técnica DCGYM 1600421 Guayaquil 23 de junio elaborado por el teniente Ochoa Real del laboratorio de criminalística que tiene relación al informe de inspección ocular técnica DCGIN1600438 de fecha Guayaquil 22 de junio elaborado por el señor teniente Darío Chilibingua, y en la que habla además de que se realiza la pericia balística a un arma de fuego y a tres cartuchos, los cuales están dentro de la instrucción fiscal 090101816064849 y tiene relación finalmente con el presunto delito de asesinato en relación a la denuncia presentada por la señora Cevallos Teresa del Carmen. Al contestar nuevamente el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: P. Le pongo a la vista para que verifique los códigos de inspección ocular. R. Así es, en lo que refiere a la delegación fiscal el informe de inspección ocular técnica número DCGIN 1600421 elaborado por el señor teniente Ochoa Real, tengo en mi mano un informe de inspección ocular técnica de igual forma signado como DCGIN 1600421 suscrito por el señor teniente Gabriel Ochoa Real, cabo segundo Gualavisí Guacán Favio y policía nacional Edwin Valdivieso, así mismo se hace constar el informe de inspección técnica 1600438 por el señor teniente Darío Chilibingua Velasco de igual manera tengo en mi poder un informe que se señala DCGIN 1600 438 elaborado por los señores teniente de policía Darío Chilibingua Velasco y cabo segundo de policía Salazar Salazar Wilson; 1.4) Testigo ANDRES JAVIER MOSQUERA PONGUILLO, de nacionalidad ecuatoriana, de 34 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional, rango Cabo Primero, de instrucción secundaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. El testigo suscribe el parte de aprehensión. Al



contestar el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: P. ¿Cuántos años tiene como miembro activo de la policía nacional y donde presta sus servicios? R. 15 años, en la unidad de muertes violentas Dinased. P. ¿La firma que consta en el parte del 22 de junio del 2016 es la que usted usa para sus actos públicos y privados? R. Sí, P. narre al tribunal cual fue su actuación. R. "EL día 22 de junio del 2016 nos encontrábamos conjuntamente con mi compañero el señor cabo primero de policía Franklin Lara perteneciente a la Dinased igualmente encontrábamos realizando las ores investigativas entorno a dar con el esclarecimiento de la muerte de un niño menor de edad de nombres Jean Carlos Bucard Cevallos, es así que en horas de la tarde nos entrevistamos con el señor Edison Xavier Osorio Tomalá, el mismo que manifiesta que el día anterior en horas de la tarde se había encontrado en la entrada de la 8 con el ciudadano Suarez Quintana Héctor Antonio, con el cual se habían dirigido hasta el domicilio de Suarez Quintana, en lo cual llegan al domicilio, abren las puertas del mismo, habían visualizado en el interior al menor de 8 años Húcar Cevallos Jean Carlos, supuestamente sustrayendo pertenencias del domicilio, el señor Suarez Quintana Héctor Antonio había procedido a neutralizar al menor de edad, y maniatarlo, amarrarlo, a esperar a que llegue y darle la novedad al señor padre, igualmente el señor Osorio Tomalá manifiesta que después de un rato llegó al domicilio el papa del señor Suarez Quintana Héctor Antonio, el señor Suarez Limones Julio Héctor, en el mismo relato nos comenta que el señor sacó un arma de fuego y la había rastrillado en ese instante el escucha dos detonaciones, y luego de eso que el ciudadano en mención el ciudadano Suarez Limones Julio Héctor había procedido a ingresar porque el hecho había ocurrido en el exterior refiriendo a los disparos, procedieron a ingresar conjuntamente con el hijo, al interior del domicilio, en ese instante al ver lo sucedido él ya había salido del lugar se había dirigido ya hasta su domicilio, con esta información que nos proporcionó Osorio Tomalá Edison Xavier, procedimos a ubicar el domicilio del ciudadano Héctor Antonio Suarez Quintana, nos dirigimos al lugar, en el interior del domicilio se encontraron varios ciudadanos, entre estos Suarez Limones Julio Héctor, y Suarez Quintana Héctor Antonio, también se encontraron a los ciudadanos Suarez Quintana Víctor Guillermo, y Borbor Suarez Pedro Daniel, así mismo nosotros al darle a conocer el motivo de nuestra presencia y al realizar una entrevista a ellos, voluntariamente manifiestan lo sucedido con el menor de edad, con el niño Jean Carlos Bucard Cevallos, es así que posterior a esto cuando llegamos al domicilio llegó la señora Gloria María Olvera Medina, la señora manifiesta que el día anterior había llegado hasta su domicilio el señor Héctor Antonio Suarez Quintana y le había dicho que le tenga una funda que en cuyo interior se encontraba un arma, acto seguido lo había dejado la funda en una lavadora. Posterior a esto la señora Gloria María Olvera Medina conjuntamente con el ciudadano Héctor Antonio Suarez Quintana, eso manifiesta la señora en mención, se habrían dirigido hasta el domicilio del señor Héctor Antonio Suarez Quintana, al llegar al domicilio ella se percató que en el interior ya casi saliendo al patio posterior, se encontraba un cuerpo en el piso de un niño menor de edad, y acto seguido el señor Suarez Quintana Héctor Antonio, le había manifestado que el papa había disparado al niño Jean Carlos, posterior a esto donde se encontraba había llegado un ciudadano de nombres Damián Borbor, el cual le había insistido al esposo de la señora Olvera Medina, el señor de nombre Pascual Quintana Castro, que conduzca una motocicleta de su propiedad, con el fin de trasladar el cuerpo del niño sin vida, a dejarlo botado a otro lugar, posterior a esto nosotros realizamos el registro del inmueble del domicilio, donde se encontró varios objetos que se presumían tenían que ver con la existencia del delito, por esta razón se llamó a personal especializado de criminalística, el señor teniente Darío Chiliquinga, quienes fijaron embalaron y trasladaron los objetos que ahí se encontraron, fue una sábana, se encontraban en el interior del inmueble, en un sillón, con similares características a las sabanas con las que fue envuelto el niño Jean Carlos Bucard Cevallos. Nosotros posterior a esto con el compañero Lara nos hicimos cargo del ciudadano Suarez Limones, y Suarez Quintana. P. ¿El día 22 de junio del 2016 a qué hora y a qué sitio usted se dirigió, cuando recibió esta alarma de connotación social? R. El día 22 en la mañana nosotros nos dirigimos primeramente al lugar donde se dirigía el menor, se encontraba botado en sector conocido como el canal de la muerte en la entrada de la cooperativa Jeannette Toral, posterior a eso recolectando información y tratando de esclarecer y buscando a los causantes del hecho, nosotros estamos dirigiéndonos por la Cooperativa Valerio Estacio aproximadamente por la quinta etapa donde entrevistando a personas, se logró entrevistar al ciudadano Edison Xavier Osorio Tomalá, el cual relatar todo lo ocurrido con el menor fallecido, ahí empieza nuestra labor investigativa, y posterior todo lo que he relatado en el tribunal. P. ¿Ahí comienza su levantamiento de información? R. Ya estábamos levantando información nosotros y con esto prácticamente ya teniendo nosotros un dato certero y una persona testigo que nos había relatado ya procedimos a dar parte, estaba de jefe mi coronel Cevallos, le dimos a conocer la novedad y se procedió a realizar el operativo para apresar a los ciudadanos antes mencionados. P. ¿Eran varios equipos de la Dinased que estaban regados en el sector o era un solo equipo? R. No estábamos varios equipos como era la muerte de un menor se activó toda la oficina, es mas en horas del mediodía aproximadamente 14h00 mi coronel Cevallos convoco a toda la oficina para que se reúnan y se concentren en el punto para tratar de esclarecer y buscar los causantes en este hecho delictivo. P. ¿Amaron grupo de WhatsApp? R. Estamos siempre trabajando con un grupo de WhatsApp, por ahí nos ubicaron, igualmente nos reunimos en un UPC en la entrada de la 8 y ahí mi coronel dio disposiciones claras de buscar afanosamente los causales del hecho delictivo, ustedes hablan de que se dirigieron a un domicilio de los señores Suarez Limones y Suarez Quintana, a qué hora exactamente llegaron al domicilio? R. eran aproximadamente las 18h30. P. ¿Usted Ingreso al domicilio? R. Sí, yo ingrese al domicilio, en el interior se encontraban las personas, el relato del que nos hace contar el señor que nosotros entrevistamos manifiesta que el menor se había encontrado aproximadamente por este sector, menciono unas piedras donde al parecer el menor estuvo sentado al momento que el ciudadano acciono el arma inesperadamente y recibió los disparos, entonces nosotros ingresamos al interior de este domicilio, hay una especie de pasillo o zaguán y la puerta queda un poco por este lado. Según lo que nos indicó la persona que fue con el hijo de la persona que había



disparado, el menor se encontraba en el interior, y en esta parte de acá, hay un poste donde él lo había dejado amarrado hasta que llegara el papá del ciudadano. P. ¿También nos habló de una vestimenta, una cinta algo que también se encontró allí explíqueme eso? R. Aquí en el mueble también se encontró una sábana con similares características en color y las labores a la sabana encontradas con el menor en el canal de la muerte, por eso es que nosotros con estas sabanas se llamó a criminalística y ellos fijaron esto de aquí, igualmente si, estos objetos de aquí con características similares con las que fueron amarrados el menor, y cinta de embalaje que al parecer la emplearon para que no grite o no siga nada. P. ¿Usted intervino en la detención de la moto? R. no. P. ¿el reconocimiento del arma? R. No, de ahí los compañeros como había varios grupos investigativos nosotros nos centramos en Suarez Quintana Héctor Antonio y Suarez Limones Julio Héctor, nosotros nos hicimos cargo de los señores y los compañeros continuaron la realización del procedimiento fueron al domicilio donde había sido entregada el arma, y donde estaba la motocicleta, en el cual había trasladado el cuerpo del menor. P. ¿Estuvo en la detención de Suarez Quintana y Suarez Limones? R. Sí. P. ¿Los señores están en esta sala en este momento? R. Sí, los dos señores que están de camiseta tomate. Al contestar el contrainterrogatorio que le formulara, el defensor de los procesados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES y HERCTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, el testigo dijo: Podría indicar si el señor Suarez Limones Julio Héctor le supo manifestar si fue un accidente lo ocurrido, R. El manifestó con detalles no solo a mí sino a todas las personas presentes, el manifestó que él había llegado al domicilio, el hijo lo había encontrado al niño robándole, entonces él ya tenía información de que el niño siempre se metía a robar al domicilio mandado por la señora madre del menor, entonces con el afán de él por ir al domicilio de la ciudadana progenitora del menor, y él procedió a coger un arma de fuego que le habían dejado, que no es de él, porque no sabía el manejo del arma se le había escapado los dos tiros, y le habían impactado al menor. P. Podría indicar lo que manifiesta Suarez Quintana hijo. R. El señor manifestó que efectivamente el con un amigo habían llegado al domicilio y al ingresar habían visto al niño Jean Carlos Bucard Cevallos entonces en ese instante él ha procedido a maniatarlo amarrarlo, a espera que venga el papa para darle a conocer que ya el niño en reiteradas ocasiones había ingresado al domicilio. P. ¿Podría indicar si le manifestó que fue un accidente lo que ocurrió? R. No manifestó eso, manifestó los hechos como yo le estoy narrando. Al contestar preguntas aclaratorias que le formulará uno de los Jueces, el testigo dijo: P. En virtud de lo manifestado, cuando uno de los testigos llega con un amigo han encontrado al niño adentro amarrado, y dicen que han visualizado al niño Bucard Cevallos ya que no era la primera vez que se metía, ustedes encontraron alguna puerta forcejeada, o algo por donde el niño pudiera haberse metido en el domicilio. R. No se encontró ningún horamen, las puertas aparentemente estaban normales, y los indicios que nosotros encontramos llamamos a criminalística para que los fije ahí. P. Los señores que están siendo procesados ahora en algún momento le dijeron por donde habría entrado el menor al lugar R. No ellos no manifestaron eso. P. ¿En el lugar que había de valor? R. Pertenencias de valor, nosotros revisamos, y no se encontraron pertenencias de mucho valor, había enceres normales, del habitáculo e un domicilio, cosas pequeñas, no había cosas de valor para sustraerse. P. ¿Ellos le manifestaron si le encontraron algo al menor? R. No. P. ¿Usted manifestó que llego una señora de nombres Gloria Olvera Medina, y les relato ciertos hechos de donde estaba el arma y todo eso, usted estuvo en la entrevista de la señora, ella llego voluntariamente o alguien la llevo? R. Llego voluntariamente, debo aclarar que el lugar del hecho de donde vive la señora no queda muy distante queda a unos 10 pasos y se sube a una lomita que hay para arriba, y esta el domicilio, son prácticamente las casas pegadas, cerca, me atrevería a decir que 50 metros de distancia. Al contestar nuevamente el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: P. ¿En base a su experiencia usted cree que el menor de 8 años se haya podido meter o constantemente se metía? R. Para mi forma de ver, sí, porque es un domicilio que no presta las seguridades del caso, es decir, un techo no bien construido, yo pienso que si había posibilidad de que el menor haya ingresado al domicilio; 1.5) Testigo DARIO JAVIER CHILQUINGA VELASCO, de 30 años de edad, de instrucción superior, de ocupación Policía Nacional, en el grado de teniente, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito. Suscribe informe de inspección ocular técnica, levantamiento de indicios en el domicilio, y la pericia Al contestar el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: "El primer informe es el informe de inspección ocular técnica, del reconocimiento del lugar, de los indicios, para lo cual, en primera instancia, nosotros notificados por el ecu 911, indicaron que avancemos hasta el distrito nueva Guayaquil subcircuito tres esto es en la cooperativa Valerio Estacio manzana 1924 específicamente en el solar numero 32 al llegar al lugar de los hechos revisamos nuestro trabajo en coordinación con homicidios uno el señor mayor de policía Francisco Hernández que es de la Dinased, quien nos entrega una escena cerrada, misma que se trataba del inmueble de un nivel, de construcción hormigón armado, su fachada sin enlucir sin pintar, identificación tipo cerramiento, con una puerta de madera como acceso principal, para lo cual después de estar constituidos en el lugar esto fue el miércoles 22 de junio del 2016 aproximadamente a las 19h30 nosotros realizamos la inspección ocular técnica para lo que en primera instancia fijamos una mancha de color rojo, empezando desde afuera hacia adentro, una mancha de color rojo, la cual se encontraba sobre el piso que era del tercer orden, de tierra, igual manera se hizo la técnica de hisopado, de igual manera se fijó una segunda mancha sobre la puerta de madre de ingreso al domicilio, así mismo se empleó técnica de hisopado, una vez ingresado al inmueble se realizó la fijación de un teléfono celular el cual estaba apagado, modelo A3, con sus características, que son el IMEI, un estuche de plástico color café, este celular se encontraba sobre una mesa de pastico color café, en un ambiente destinado para sala, de igual manera continuamos con la fijación de un segundo teléfono celular que se encontraba de igual manera apagado, marca Nokia modelo RM1018 de color negro, este se encontraba sobre un mueble de similares características a una repisa, de igual manera en el ambiente destinado para sala, posterior realizamos la fijación de una sábana de fibra sintética, de poliéster multicolor que tenía el logotipo de scooby doo, este estaba localizado sobre un mueble tipo sillón, de igual manera en el ambiente destinado para sala,



de igual manera realizamos la fijación de un papel formato A4 multicolor la misma que tenía una mancha de color rojo por goteo, esta estaba de igual manera sobre el piso en el ambiente destinado como dormitorio, así mismo fijamos otra mancha color rojo, esta estaba sobre la pared norte, del ambiente destinado para dormitorio, de igual manera se realiza el levantamiento de una cuerda de color blanco esta estaba localizada sobre el piso del ambiente destinado como dormitorio, realizamos la fijación de una cinta adhesiva marca zenshung de color amarillo con una leyenda que se lee "Brand tape Mark" con un logotipo de un pájaro, esta estaba al interior de una funda de regalo colgada a la pared oeste del ambiente destinado como sala, y finalmente fijamos una sábana de fibra sintética de poliéster con logotipos de hojas este estaba sobre un mueble tipo sillón en el ambiente destinado como sala. Posterior a realizar toda la inspección ocular técnica, fijando todos los indicios posibles, en coordinación con Dinased nos trasladamos a un segundo lugar constituyéndonos en el mismo aproximadamente a las 21h55, el segundo lugar está ubicado en el circuito ceibos, subcircuito 3, las cooperativas puertas del sol, manzana 371 solar 16, en el lugar de igual manera revisamos o constatamos, que el solar 16 ostentan cerramiento de hormigón, una puerta de metal de color gris corrediza como acceso principal tanto vehicular como peatonal. Posterior al ingresar observamos un patio con vehículos de tipo tractores y volquetas al lado izquierdo con relación al observador, nosotros apreciamos un inmueble de hormigón armado y techo de zinc, la fachada de color beige, era de un solo nivel. Al interior de este ambiente mencionado, procedimos a realizar la fijación de un arma de fuego tipo pistola el mismo que presentaba un troquelado en el costado izquierdo de la corredera, que se lee Berna calibre 9 milímetros, esta arma de fuego también un cargador con tres cartuchos en su interior calibre 9 milímetros, además que presentaba tres cartuchos 7,62, estos estaban localizados en el ambiente destinado como dormitorio al interior de una cartera roja, sobre la pared oeste del inmueble mencionado, estos fueron los dos lugares en los que se realizó el informe de inspección ocular técnica. Posterior a esto copiados los parámetros legales realizamos una pericia escopométrica, para lo cual en primera instancia nos basamos en los indicios mencionados que es en el DCGIN 1600438 y otro informe que es el DGCIT 1600421 que tenía otros indicios al cual tengo conocimiento son de inspección ocular técnica del levantamiento de un cadáver, entonces respetando la cadena de custodia, se realizó un informe para realizar un examen escopométrico, para lo cual iniciamos con esta sabana multicolor, la cual se llega a la conclusión, posterior de hacer el análisis, se llega al resultado de que el color es multicolor, coinciden en que es amarillo, azul, rojo, y celeste, la estructura básica de las dos sabanas son de fibra sintética, el logotipo que posee es de un perro de características similares a scooby doo, las medidas del logotipo mencionado son de 0.22, y 0.21, los equipos criminalísticos que es el microscopio SEISS, con una ampliación de 5x, la urdimbre es la parte horizontal que captura 5x consta de 4 y la trama consta de 10, en ambas sabanas. Posterior realizamos el examen escopométrico de estas dos sogas la que fue utilizada en un informe del domicilio que se hace la fijación, y del levanta miento del cadáver, ambos de color beige, misma estructura sintética, es torcida, ancho de 5 centímetros, posterior a esto realizamos el análisis de una cinta adhesiva de igual manera de los dos informes, color amarillo, estructura básica es solución adhesiva en una de sus caras, un ancho de 4.50 centímetros, el logotipo es de similares características un pájaro, o las cintas adhesivas cortejadas tienen la leyenda que se lee Rendbilt Brandtrape tapemark, finalmente de igual manera se hizo cortejo de la segunda sabana, la cual tiene el color que es amarillo, verde y rojo, su estructura básica es de fibra sintética, tiene un logotipo que es similar a una hoja de 12.5 por 6.5 la urdimbre es de 9 y la trama es de 20, por lo cual se llega a la conclusión de que la sabana asignada como indicio número 5 del informe 438 posee las mismas características que el fragmento de sabana asignado como indicio número 1 fundamentados en el color la estructura básica, el urdimbre, para lo cual se utilizó el microscopio con una ampliación de 5x, y el VSC 5000 que es un video espectro comparador, es decir guarda relación de característica y de forma, también la cuerda asignado como indicio número 8 de similares características que la cuerda asignada como indicio número 2, similares en color la estructura básica, la textura el tipo, es decir guardan similitud e característica y forma, de igual manera la cinta adhesiva asignada como indicio número 9 del informe 438 posee las mismas características de la cinta adhesiva asignado como indicio 1 y 4 del informe 421, similares en color, estructura, solución, logotipo, la leyenda, y las impresiones de puntos, es decir guardan relación de característica y de forma, y finalmente la sabana asignada como indicio número 10 del 438, posee las mismas características que el fragmento de sabana asignado como indicio número 1 del informe 421, similares en color, estructura, fibra, medidas de logotipo, logotipo, y urdimbre, es decir guarda relación de características y formas. P. ¿Cuántos años tiene como miembro activo de la policía nacional? R. 11 años. P. tiene a la vista dos informes, en ellos consta su firma, misma que usa para sus actos públicos y privados? R. Efectivamente es la rúbrica que uso para mis actos públicos como privados. P. ¿Qué es un examen escopométrico? R. En términos generales es cotejar un indicio con otro, utilizando los equipos de dotación, tanto es el VSC 5000 como el video espectro comparador, nos darán imágenes de semejanza o diferencia. P. usted se ha referido en cuanto examen escopométrico a dos informes uno en el que usted participo y otro que es el levantamiento de cadáver R. En el caso del informe del domicilio realizamos el informe de las sabanas, la soga y la cinta adhesiva, en el ambiente destinado como sala, y en este informe de inspección ocular técnica, igualmente habían levantado los peritos esta sabana. La soga, esta otra segunda sabana, la primera es con un logotipo de similares características a la cara de scooby doo, la otra tiene un logotipo de características de una hoja, de igual manera estas cintas adhesivas que se encontraban en el cadáver, de igual características al pájaro, la leyenda y la textura que es de puntos, y estas sogas que de igual manera se encontraron con el cadáver, de características similares al encontrados en el domicilio las sogas que igual concuerdan dentro del examen escopométrico, la textura, la estructura, y la forma de la misma. P. ¿En conclusión las sabanas, las sogas y las cintas son las mismas? R. Si, son las mismas. Al contestar preguntas aclaratorias, que le formulará uno de los jueces, el testigo dijo: P. ¿Usted dice que fijo dos sabanas en el domicilio? R. Sí. P. ¿Son tres sabanas



con la que encontraron al menor? R. En el domicilio yo solo realice el levantamiento de las dos sabanas. Se suspende la audiencia en razón de que los Jueces tienen audiencias convocadas y una de ellas es una reinstalación. Se reinstaló el 2 de junio del 2017, a las 08h30. Continúa el fiscal con la presentación de la prueba; 1.6) Testigo DENNIS ALBERTO CARDENAS BENAVIDES, de nacionalidad ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Oficial de Policía, rango Capitán, de instrucción superior, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. El testigo suscribe parte de aprehensión. Al contestar el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: P. ¿Cuántos años tiene como miembro de la policía nacional? R. unos 15 años como oficial y unos dos en la Dinased. P. indique si es su firma la que consta en el parte. R. si es mi firma. P. en cuanto a los hechos del 22 de junio de 2016 que está relatado en el parte le escuchamos de manera oral. R. efectivamente, pertenezco a la unidad de desaparición de personas, por ser una muerte violenta a un menor de edad nos constataron a todas las unidades policiales de la zona 8, efectivamente constituidos en el lugar personal del grupo operativo empezó a levantar información relativa a la muerte del infante por lo que nosotros al percatarnos de esa situación, una persona nos supo indicar el lugar donde causaron la muerte, y luego que había sido trasladado en una motocicleta hasta botarle en el canal de la muerte, por ende con todos los equipos operativos de la zona 8 y la Dinased, procedimos a ingresar a este inmueble en delito flagrante donde efectivamente se encontraron indicios que fueron levantados por criminalística y posterior fueron trasladados hacia la policía judicial para realizar los trámites pertinentes de ley, el otro equipo al mando de otro oficial, fue a la escena dos a ubicar la motocicleta conjuntamente con las evidencias que constan. P. con respecto al procedimiento que usted realizó con su equipo? R. con mi equipo ingresamos al inmueble con personal de criminalística. P. donde es el inmueble. R. Es en la Valerio Estacio, un domicilio de construcción mixta y fueron encontrados algunos indicios que llegó el personal a verificarlos y ahí les trasladamos a la unidad judicial. Al contestar el contrainterrogatorio que le formulara, el defensor de los procesados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES y HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, el testigo dijo: P. Diga usted en su procedimiento, si detuvo a Suarez Quintana Hector Antonio y al señor Suarez Limones Julio Hector. R. Nosotros al momento de ingresar al inmueble estuvimos algunos oficiales, entonces las personas que detuvieron fueron algunos. P. dígame si le supo manifestar el señor Suarez Quintana algo de lo sucedido? R. no a mí no. P. y el señor Suarez Limones Julio Hector? R. no tampoco; 1.7) Testigo CESAR VICENTE JIMENEZ SALAZAR, de nacionalidad ecuatoriana, de 34 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Policía Nacional, rango Cabo Primero, de instrucción secundaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. El testigo suscribe el levantamiento del cadáver y el informe investigativo. Al contestar el interrogatorio que le formulara el fiscal, el testigo dijo: P. cuantos años tiene como policía y hace cuanto presta sus servicios? R. Tengo 10 años 11 meses en la institución al momento estoy en la unidad de muertes violentas de la Dinased. P. le pongo a la vista un acta que dice "acta de levantamiento de cadáver" donde consta su firma, indíqueme a los jueces si es su firma. R. si es mi firma. P. así mismo le pongo un informe de investigaciones de fecha 14 de junio de 2016, la firma que consta es la suya? R. Si, P. podría explicar de manera ordenada en cuanto al levantamiento del cadáver. R. Si el día 22 de junio de 2016 aproximadamente a las 9am se procedió a hacer el levantamiento del cadáver de un menor de 8 años de edad el cual respondía a los nombres de Bucard Cevallos Jean Carlos, el mismo que se encontraba sobre un canal de riego, en el sector de la Janeth toral, presentando heridas de arma de fuego en el tórax parte posterior de igual manera dicho menor se encontraba maniatado y su rostro se encontraba cubierto con trozos de tela, de igual manera dichas telas se encontraban forradas con cinta de embalaje que le cubría la cabeza al menor, se procedió a entrevistar a la mamá del fallecido señora Irene Fernanda Bucard Cevallos la misma que manifestó que el día 21 de junio de 2016 aproximadamente a las 16h00 había salido de su domicilio a laborar, esto es vendiendo caramelo en los buses, y su hijo había quedado en el interior de su domicilio, posterior en la noche había regresado a su domicilio, percatándose que el domicilio estaba cerrado y su hijo no estaba en el lugar, procedió a realizar un recorrido por el lugar para ubicar a su hijo, de igual manera se trasladó hasta la cooperativa Janeth toral donde luego de caminar unos instantes escucho los rumores que habían encontrado sobre el canal de riego a una persona fallecida, por lo que ella por curiosidad se trasladó a dicho lugar, donde se pudo constatar que la persona fallecida era el hijo de nombres Bucard Cevallos Jean Carlos. Posterior se procedió a trasladar el cadáver a la morgue de medicina legal, para que se le realice la respectiva autopsia de ley. P. se ratifica en el contenido de su parte? R. si. P. En cuanto al informe de investigaciones le pongo el documento a la vista, dígame al tribunal de que se trata. R. Referente al informe encontrándome en flagrancia se solicitó mediante fiscalía al señor Abogado Victor Gonzalez delgado de la unidad de flagrancia a fin de que autorice la extracción de fluidos al niño y muestras de los diferentes órganos internos del menor occiso para pericias de ley, de igual manera dentro de las investigaciones se procedió a entrevistar a la señora Carmen Monserrate Villao Anchundia, la misma que reside en la casa contigua al lugar de donde presuntamente se cometieron los hechos, esto es en el sector Valerio Estacio quinta etapa manzana 1924 solar 32 la misma que manifestó que el día 21 de junio de 2016, aproximadamente a las 18 horas había escuchado una detonación o golpe, pero que no se había asomado porque el sector es peligroso y se encontraba con sus hijos, de igual manera el agente investigador se trasladó hasta el lugar del hecho con el fin de hacer la constatación del lugar donde presuntamente se cometieron los hechos, repito Valerio Estacio etapa 5 manzana 1924 solar 32, el cual se pudo visualizar que se encontraba con las debidas seguridades, esto es candado y cerraban las puertas, el domicilio era de construcción mixta de madera y de cemento, de igual manera, me traslade a la cooperativa Janeth toral a la altura del canal de riego, donde fue encontrado el cadáver del menor Jean Carlos Bucard Cevallos, el mismo que presentaba heridas de arma de fuego, tenía el rostro cubierto con pedazos de tela, embalados con una cinta valga la redundancia, cinta de embalaje, así mismo se procedió a verificar en el sistema Integral informático de la policía nacional, los antecedentes de los ciudadanos Suarez Limones Julio Hector, Suarez Quintana Hector Antonio, Quintana Castro Vinicio Pastor,



Quintana Castro Pascual Guillermo, Y Suarez Quintana Victor Guillermo y Borbor Suarez Pedro Daniel, los mismos que presentaban dentro de la investigación una detención por el delito que se está investigando en esta sala, así mismo se procedió a realizar varios requerimientos entre los cuales existía la pericia escopométrica y de la cinta de embalaje que fue extraída del cuerpo que cubría el rostro del menor así mismo la pericia escopométrica de las telas que le cubrían el rostro y que tenían similares características según resultados de criminalística a las encontradas en el lugar donde presuntamente se cometió el hecho esto es el domicilio de los hoy procesados, así mismo se procedió a solicitar la pericia de balística y por los indicios balísticos del menor hoy occiso del arma que fue encontrada en el domicilio de uno de los sospechosos en aquel momento y que presuntamente fuera el arma homicida, se pide a fiscalía para que ponga sus oficios ante la autoridad competente para la extracción de los mensajes llamadas y contactos de los teléfonos que fueron ingresados al momento de la detención de los hoy procesados y de los ciudadanos que se encuentran en el caso, en flagrancia el personal del grupo operativo que nos colabora realizó la detención de los hoy procesados con otros ciudadanos los mismos que fueron trasladados a la unidad de flagrancia donde asistí a dicha unidad y en presencia del fiscal se receptó la versión de los hoy procesados, en la cual yo presencia y escuche el momento que el fiscal escuchaba dichas versiones, manifestando uno de los procesados, el ciudadano, JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES en presencia del señor fiscal Washington Suarez, manifestó entre otras cosas que el día 21 de julio de 2016, aproximadamente a las 18 horas había llegado a su domicilio donde su hijo Hector Suarez le había manifestado que al interior del domicilio había encontrado al menor hoy fallecido Jean Carlos Bucard Cevallos, el mismo que presuntamente estaba robando disquete era la cuarta vez que entraba a su domicilio por lo cual había cogido el menor porque había robado su domicilio por varias ocasiones manifestando que había un ciudadano que lo obligaba a que realice estos delitos, es decir que robe en domicilios del sector, pero que el menor en ese momento en ese momento lo había llevado donde la persona que lo había obligado a robar por lo que el JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES se había acercado a su cuarto y había sacado un arma de fuego la cual había rastrillado, y según su versión el menor había intentado quitarle el arma de fuego por lo cual había reaccionado ocasionándole las heridas a dicho menor y luego de que le había disparado al menor le había dicho a su hijo Héctor Suarez, que vea como soluciona eso y que él se retiraba del domicilio, para lo cual se había trasladado al sector de Chanduy en Santa Elena donde fue aprehendido por el personal de la Dinased, de igual manera en el momento en el que se le receptó con el señor Héctor Antonio Suarez quintana, manifestó que al llegar a su domicilio encontró una zapatilla en el interior de su domicilio que no reconoció como de él, ni de sus hermanos, por lo que ingreso a uno de los cuartos percatándose que en el interior Bucard Cevallos Jean Carlos, por lo que procedió a maniatarlo y esperar a que llegue su padre para indicarle sobre lo que el menor se había metido por varias ocasiones al domicilio, de igual manera manifestó que al momento de llegar su papa el menor Jean Carlos Bucard Cevallos le había manifestado que lo llevaría donde la persona que lo obligaba a robar y en ese momento se había escuchado unas detonaciones de arma de fuego, yendo el menor Bucard Cevallos al piso y le manifestó que su padre se había retirado del lugar, de igual manera, el menor había tratado de gritar y por lo que él había cogido un tramo o una tela y le había tapado la cara para que no grite, porque el menor pedía auxilio y pedía agua de igual manera manifestó que llamo a uno de sus primos para que luego le ayuden a trasladar al cadáver hasta el canal de la muerte donde había sido abandonado y realizado el levantamiento del cadáver en dicho lugar, eso es todo en cuanto a investigaciones en torno a los hechos, P. usted se ratifica en todo lo expresado? R. Sí. Al contestar el contrainterrogatorio que le formulara, el defensor de los procesados, el testigo dijo: P. Señor Cesar Jiménez Salazar podrá indicar según lo manifestado por usted, en que parte de la región dice que mi defendido Héctor Antonio Suarez quintana, ha trasladado a esconder el cuerpo del niño a esconderlo o botarlo, yo quiero en que parte de esa versión dice eso. R. yo dije que el menor había tomado contacto con alguno de sus primos para trasladar el cuerpo al canal de la muerte, no que específicamente fue, dije que el tomo contacto con uno de sus primos para trasladar el cadáver. P. Podría precisar según eso si mi defendido, el señor Quintana llevo el cuerpo a esconderlo R. No, fue trasladado por familiares del ciudadano. Al contestar preguntas aclaratorias que le formulará uno de los Jueces, el testigo dijo: P. usted dice que la persona que se refería, dio un nombre en razón de que se produjo el incidente, quien era? R. el padre de los procesados. P. Qué fecha fue el levantamiento de cadáver? R. Con fecha 22 de junio de 2016. P. el informe investigativo cuando lo suscribió. R. 14 de julio 2016. P. Usted manifestó que estuvo presente en la toma de versiones de los hoy procesados, le pregunto, ¿si dentro de esa toma de versiones hacen constar que usted estaba presente en esa toma de versiones? R. No. P. Cuando hicieron la toma de versiones de limones? R. El día 23 de junio de 2016 a las 03 horas. P. y el del otro procesado Héctor Antonio Suarez quintana. R. el día 23 de junio del 2016 a las 02h00. P. No me queda claro cuando dice que ha suscrito esto de los fluidos y esta situación, que es lo que le nombraron hacer o quien lo nombro como investigador, acláreme esa parte. R. A nosotros nivel de la policía el ministerio del interior tiene el informe de cómo se realizan los levantamientos de cadáver, la persona que realiza el levantamiento de cadáver es persona que debe investigar el hecho desde el momento que se obtiene la información, es decir que no necesita que un fiscal lo designe para que haga la investigación. P. Usted manifestó un nombre de la persona que le puso la cinta y que esperaba que llegue otra persona porque se lo encontró como delinquiendo al hoy occiso. P. ¿cuál era ese nombre que dijo? R. El señor Héctor Antonio Suarez Quintana; 8) Como prueba documental el fiscal presento lo siguiente: El parte de detención del cual rindieron sus testimonios los agentes aprehensores, el informe de investigación del agente de la Dinased Cesar Jiménez del cual escuchamos el testimonio, así como el parte informativo de levantamiento de cadáver, la denuncia que presenta la abuelita del menor, la señora teresa del Carmen Cevallos, así mismo la versión libre y voluntaria de la mama del menor asesinado, la señora identificada como Irene Fernanda Bucard Cevallos, el acta de identificación de cadáver del menor que en vida fue JCBC de 8 años de edad, el



informe de protocolo de autopsia 1034-dbl-2016, de quien en vida se llamó JCBC de 8 años de edad, el informe pericial balístico número BCG11600720 de acuerdo a su testimonio el cabo primero uvilla, el informe de pericia escopométrica que rindió el policía Chiliquinga en su testimonio, así mismo la petición de investigación por parte de la fiscalía y el informe ocular técnico en cuanto al momento del hecho. El defensor de los procesados no objeto la prueba documental presentada por el fiscal; 2) El defensor del procesado SUAREZ QUINTANA HECTOR ANTONIO solicito se recepen los testimonios de las siguientes personas: 2.1) Testigo MERCEDES JAZMIN AREVALO GALARZA, de nacionalidad ecuatoriana, de 32 años de edad, de estado civil soltera- unión libre, de instrucción primaria, de ocupación ama de casa, domiciliada en Tres Postes vía a Jujan. Al contestar el interrogatorio que le formulara el defensor del procesado, la testigo dijo: P. Señora Mercedes Arévalo, podría indicar desde hace que tiempo usted conoce al señor Suarez Quintana Héctor Antonio, R. lo conozco hace 15 años. P. En ese tiempo que usted lo conoce, podría indicar si él ha tenido alguna clase de problema legal, R. No ninguno. P. En el tiempo que lo conoce podría indicar alguna conducta con la gente del barrio, con la gente que lo conoce, R. Bueno, es amigüero, problemas nada. P. Podría indicar si usted conoce o sabe si es que el señor Suarez Quintana Héctor Antonio trabajaba? R. Él trabajaba de mecánico en un taller en la alborada. El fiscal no contrainterroga a la testigo; 2.2) Procesado HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, de nacionalidad ecuatoriana, de 21 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción secundaria incompleta, de ocupación empleado en un taller mecánico, domiciliado en Guayaquil Cooperativa Valerio Estacio, no recuerda su número de cédula de ciudadanía. Al procesado se le hicieron conocer sus derechos y garantías constitucionales, manifestando que rendiría testimonio, por lo que se le dio el uso de la voz y manifestó: "Yo llegue y encontré al muchacho en mi Casa, lo retuve hasta que llegue mi papa, julio Suarez, lo tuve para ver cómo se arreglaba la situación con el chico porque era algunas ocasiones que lo hemos encontrada ahí en la casa, a lo que mi papa le pregunto porque se había metido de nuevo y dice que lo habían mandado a robar, mi papa se acerca a la cajonera y le dice para enseñarle la persona que lo manda a robar y a lo que van saliendo el niño a lo que se percató que lleva el arma, le manotea las manos y se escucha una detonación, de ahí luego entro el niño corriendo a la casa y quedo en el piso. De ahí mi papa se fue y yo llame a mis tíos, no sabía que hacer estaba asustado y me dijeron ya mijo tranquilo y ellos cogieron el cadáver y lo sacaron.". Al contestar el interrogatorio que le formulará su defensor, de los procesados Julio Hector Suarez Limones y Hector Antonio Suarez Quintana, el testigo dijo dijo: P. Podría indicar en el momento que se disparó el arma, lo hizo el señor Suarez Limones Julio Héctor lo hizo con intención o se disparó el arma R. El niño lo manoteo el arma ya ahí se disparó. P. Podría indicar si el niño manifestó el nombre de alguna persona que lo mandaba a robar. R. No dio nombre. P. ¿Usted colaboro en ir a ocultar el cuerpo del menor? R. No. Al contestar preguntas aclaratorias que le formulara uno de los Jueces, el procesado manifestó: P. ¿Usted conocía que arma era la que tenía el sujeto? R. No. P. Que es lo que usted hizo al encontrar al menor. R. Cuando llegue a mi casa vi unas zapatillas que no eran de ninguno de los que vivía ahí, revise y lo encontré escondido, ahí él me dijo que lo mandaron. P. Una vez que pasaron los disparos, que paso? R. Nadie salió ni se alarmo, de ahí solo llame a mi tío asustado. P. Tu tío a que distancia vive del lugar de los hechos. R. Como a 5 casas. P. como se llama tu tío. R. Pascual Quintana. P. Quien llevo el cadáver? R. No sé, yo me quede en casa de mi tío asustado. P. ¿Sus hermanitas estaban en tu casa o dónde? R. Estaban en la escuela, yo las venía retirando. Al contestar el contrainterrogatorio que le formulara el fiscal, el procesado dijo: P. Usted indica que después de los disparos que realizo su papa él se fue de la casa. R. Sí. P. Usted también se fue? R. Yo Salí a donde mi tío a pedir ayuda. P. Usted volvió a la casa o se quedó donde su tío? R. Me quede donde mi tío. P. Quien se quedó con el cadáver del menor. R. Cuando yo me fui nadie P. Con quien llevo su tío. R. Estaba solo. P. y la moto. R. La que retuvieron es de mi tío. P. ahí fueron a botar el cadáver? R. no se en que lo abra llevado. P. y aquí usted escucho que los policías habían encontrado cinta de embalaje y unas telas, cuando dispara su papá al menor, el menor estaba embalado o como fue. R. Estaba suelto. P. después quien se encargó de embalarlo R. No lo sé; 2.3) Como prueba documental el defensor del procesado presento: Certificados de honorabilidad, con su respectiva copia de cedula, así también solicito se considere como prueba a favor la versión rendida de la madre del menor que consta a fojas 43 al 46 de la instrucción fiscal, la cual manifiesta la madre del menor que su parte pertinente manifiesta que al menor lo mandaban a robar y que incluso lo hacían vender droga y que en caso de que no vendiera los atracaban. El fiscal no objeta la prueba presentada; 3) El defensor del procesado SUAREZ LIMONES JULIO HECTOR, solicito se recepte el testimonio de su defendido; 3.1) Procesado JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES, de nacionalidad ecuatoriana, de 54 años de edad, de estado civil casado, de instrucción primaria, de ocupación albañil, domiciliado en la Cooperativa Valerio Estacio, con número de cédula de ciudadanía 0911485860. Al procesado se le hicieron conocer sus derechos y garantías constitucionales, manifestando que rendiría testimonio, por lo que se le dio el uso de la voz y manifestó: "Como manifestó mi hijo, yo estaba en el trabajo, y cuando llegue a la casa tenía al niño ahí en la casa porque ya era la tercera vez que entraba en la casa, y él dijo que le mandaban a robar y le dije que me lleve donde la persona que lo mandaba a robar, ahí abrí el cajón que tenía yo ahí, saque esa arma, pero no me imagine que el niño al ver el arma se alteraría, salimos de la puerta afuera, yo le dije espera, el vio el arma y se asustó puso las manos y me toco las manos y se disparó el arma, yo me asuste y le dije a mi hijo como podemos hacer, mi hijo se fue, yo me fui, No fue culpa yo no lo quería hacer, el arma se disparó. Al contestar el interrogatorio que le formulará su defensor, el procesado dijo: P. Podría indicar si usted posterior a eso se entregó voluntariamente R. Si yo me entregue voluntariamente. P. usted desde un principio, manifestó lo que había acontecido como sucedieron las cosas, R. Si me ratifico de cómo sucedieron las cosas. P. Podría indicar usted, si lo que paso con el niño, el disparo fue un accidente. R. Si, fue un accidente. P. podría indicar si su hijo, el señor Héctor Antonio Suarez quintana participo en algo sobre este accidente, él sabía algo? R. No el no participo. Al contestar el contrainterrogatorio que le formulara el fiscal, el



procesado dijo: P. A qué hora llegó a la casa el día de los hechos. R. 6h30 P. Cuando se produjeron los disparos a qué hora fue? R. Casi fue en el mismo momento a lo que yo llegue. P. Cuantas personas estaban con usted. R. Yo llegue y estaba mi hijo con las hermanas, le dije que deje las hermanas donde el tío y se fueron. P. Cuantas personas había en el domicilio el día del hecho? R. mis dos niñas y mi yerno. P. solo estaba usted y su hijo y dos hijas pequeñas R. así es. al contestar preguntas aclaratorias, que le formulara uno de los jueces, el procesado dijo: P. usted dice que en el momento que salían con el niño iban donde la persona que lo mandaba a robar, el niño dio algún nombre? R. No dio porque yo le preguntaba y no decía quien le mandaba. P. entonces usted dice que salían donde la persona que lo mandaba a robar, entonces a donde iban. R. él me iba a llevar a donde la persona que le mandaba, pero no dijo nombre, yo le preguntaba nombre a ver si lo conocía, pero no dijo. P. y usted sabía donde lo iba a llevar? R. no sabía. P. o sea salía sin rumbo. R. el niño me iba a guiar; 3.2) Como prueba documental el defensor del procesado, presento los siguiente: Un certificado laboral de la señora Gina Peña de Bolaños de la constructora Ditro que certifica que el señor Suarez limones trabajo para esa constructora, así mismo certificado de honorabilidad, de diferentes personas con sus respectivas copias de cedula, así también solicito señorita juez que se considere como prueba a favor la versión libre y voluntaria de la señora Cevallos Irene Fernanda donde en su parte pertinente dice que el señor Jácome martillo Carlos armando más conocido como bamba y el señor Gutiérrez limones Mauricio los cuales existen fotos dentro del expediente y que ella reconoce son las personas que mandaban al niño a robar y que incluso le hacían vender droga y que en caso de que no vendía lo maltrataban, eso en cuanto a medio de prueba. El fiscal no objeta la prueba documental presentada; QUINTO: Concluido el termino de prueba se dio inicio a los alegatos finales manifestando los sujetos procesales: 1) El fiscal: "Debo indicar como hice antes que con la prueba documental y testimonial la fiscalía ha demostrado el hecho y el nexo causal y la participación en este caso me voy a referir a Julio Héctor Suarez limones, en el delito de asesinato por el cual fue llamado a juicio, la fiscalía presento el testimonio del doctor Anibal pineda Córdoba que realizo la autopsia, e indico los disparo que tenía el menor, ambos disparos a larga distancia por arma de fuego de manera violenta y fuego en la espalda, ambos disparos, así mismo el parte de levantamiento de cadáver que tiene su testimonio el cabo primero de la Dinased cesar Salazar y se refirió al cadáver encontrado el día 22 de junio de 2016 a las 8h30 en el sector de canal de riego conocido como Cedege actualmente como Senagua, se encontró un cadáver embalado amarrado de 8 años de edad, y con evidencia de haber recibido varios impactos de arma de fuego, comparecieron ante ustedes los agentes aprehensores de la Dinased y cada uno fue rindiendo su testimonio e indicando la investigación preliminar del delito flagrante, cuando detuvieron a los hoy procesados lo cual coincide con lo dicho por el agente aprehensor cesar Salazar en cuanto a la participación de Julio Suarez limones, una persona que sacó un arma de fuego y le disparo al menor, el hecho se da el 21 de junio de 2016 a las 18h00 y 18h30 llega el señor julio Héctor Suarez Limones y luego, de haber encontrado al menor ya atado, procede a sacar el arma de fuego y le dispara, dos disparos en la espalda, que constan a más de la autopsia, en el informe de inspección ocular técnica, disparos en la espalda del menor de 8 años de edad, el testimonio del señor Julio Héctor Suarez limones, quien efectivamente acepta su participación en el hecho, no nos olvidemos que aquí asesinaron a un niño de 8 años de edad, por impacto de arma de fuego encontrándose en estado de indefensión, a eso la edad del menor frente a los dos adultos que estaban frente a él, por todo esto expuesto, la fiscalía ha demostrado este hecho del cual fue expuesto, acusa a Julio Hector Suarez limones de haber adecuado su conducta en calidad de autor directo según el artículo 42 numeral 4 literal A del delito reprimido y tipificado en el artículo 140 con las circunstancias segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del COIP, que se tenga en cuenta la edad del menor en conformidad de lo que dice el código de niñez y adolescencia así mismo se tiene en cuenta lo establecido en el numeral uno del artículo 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador, esta fiscalía solicita a sus autoridades con las circunstancias antes mencionadas las agravante de presión estipuladas en el artículo 44 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, la pena privativa de 34 anos 6 meses así mismo se le imponga la pena que establece el numeral 15 del art 70 del Código Orgánico Integral Penal y la reparación integral a la familia de la víctima"; 2) el defensor del acusado JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES: "Debo manifestar que según el informe que consta dentro del expediente, no es como manifiesta el señor fiscal , pero los disparos han sido producidos en la espalda, claramente se puede apreciar en la foto y en el informe que los disparos fueron en la parte de adelante y la salida fue por la parte de atrás, así mismo se ha escuchado claramente al señor perito de informe balística el señor Adriano villa donde claramente manifestó a la pregunta que se le hizo que en que tiempo puede ocurrir un segundo disparo en un arma semiautomática, el manifestó en cuestión de 2 segundos, según el testimonio rendido por mi defendido manifestó claramente que el niño al ver que mi defendido saca el arma se asustó y manoteo el arma, producto de ese manoteo se disparó el arma, lo cual cuadra con lo que dice Adriano villa en su informe balístico es decir, manoteo , eso pueden ocurrir en cuestión de dos 3 4 segundos, y fue en ese momento que al ser un arma semiautomática se procede a disparar el arma los dos proyectiles, es decir señor juez, mi defendido en ningún momento tuvo la voluntad, cometió claro el delito que nadie a lo menos a un menor de edad, pero no fue la voluntad de él dispararle al niño sino que fue un accidente, se ha escuchado no solamente la versión de mi defendido, julio Suarez limones sino también la del señor Suarez Quintana Hector Antonio sino también del agente aprehensor que detuvo al niño, la cual claramente dice que fue saco el arma y se disparó al manoteo del niño, que hace presumir que lo que aconteció fue un accidente, así mismo señorita juez existe también la versión del propio muchacho que dio la descripción de cómo había acontecido el señor Edison Javier Osorio, que es la persona que primero llego con mi defendido Héctor Antonio Suarez quintana donde su parte pertinente dice cuanto iba saliendo el papa se metió la mano y sacaba un arma la rastrillo y se salió un tiro que hirió a Jean Carlos, otro indicio más señorita juez donde claramente se demuestra que mi defendido el señor Julio Héctor Suarez Limones no tuvo la intención de matar al niño, así mismo consta la versión de la señora



Gloria María Olvera, donde claramente manifiesta en su parte pertinente que el señor Héctor le había manifestado que el papa le disparo, que se le salió el tiro que fue un accidente, así mismo debo de manifestar que con la versión rendida por la madre, donde la parte pertinente manifestó que la persona que los maltrataban al niño era un tal bamba y su compinche que ellos lo maltrataban cuando no vendía la droga o cuando no llevaba algo producto de droga eso está dentro del expediente, debo manifestar que desde un principio, mi defendido el señor Héctor Suarez limones colaboro con la justicia, el mismo manifestó lo que había acontecido, colaboro con el fiscal titular de la causa el señor Marcos Escobar Arrieta, con quien en vista de la colaboración lo solicite que se considere lo que determina el artículo 493, que habla de la colaboración eficaz ya que desde un principio el asumió su responsabilidad, manifestó que el voluntariamente se entregó a la policía lo cual no hay una atenuante, el manifestó que no quería ver involucrados a sus familiares en este problema es por esa razón que ese entrego a la autoridad y colaboro eficazmente con las investigaciones, por lo que es de considerarse, se le corra traslado para que se pronuncie al respecto de lo que estoy solicitando el artículo 73 o en este caso el artículo 46 que habla de la colaboración o el atenuante trascendental con la finalidad de que se le aplique a mi defendido; 3) El Fiscal al pronunciarse respecto del procesado HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA: "En cuanto a la participación y responsabilidad del señor Héctor Antonio Suarez quintana expongo el siguiente alegato final en la primera audiencia indique que la fiscalía mostraría la infracción y nexo causal y la participación de Héctor Antonio Suarez Quintana, en este delito de asesinato, efectivamente en la primera audiencia compareció el doctor que realizo la autopsia médico legal, quien en su momento pertinente dio en su testimonio que la víctima de 8 años de edad fue impactado por proyectil de arma de fuego que fue muerte violenta y que fue por la espalda lo cual coincide con el informe de inspección ocular técnica que coincide y del cual ya tienen la pericia pertinente, así mismo compareció ante ustedes el agente Cesar Quiñonez Salazar que realizo el parte informativo de levantamiento de cadáver, y que indico que se había entrevistado con la mama del menor que dijo el día 21 de junio de 2016 en horas de la tarde llegaba a su hogar y posteriormente hizo el levantamiento del cadáver el 22 de julio de 2016, en el canal de Cedege, actualmente canal de Senagua en Monte Sinai, el cadáver estaba maniatado y embalado y con muestras de haber recibido varios impactos de bala de fuego, hasta realizar el examen interno del cadáver, en cuanto al hecho constan todos los agentes aprehensores de la Dinased, donde detuvieron a todos los sospechosos que se indica en esa investigación preliminar, el señor Suarez Quintana llega hasta el domicilio ve indicios de que hay alguien y encuentra al menor ya fallecido, que dice que lo retiene ahí, hasta que llega el papá Julio Héctor Suarez Limones y procede a dispararle, quien ata al menor a Héctor Antonio Suarez quintana, él es la persona que participa en este caso por lo que la fiscalía lo acusa en calidad de coautor según el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, de adecuar su conducta al art 140 por la circunstancias cuarta quinta sexta y séptima del COIP solicitando se le aplique la multa que establece el numeral 15 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la pena la fiscalía solicita la pena de 26 años; 4) El defensor del acusado HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA: "Debo manifestar primeramente el informe investigativo del señor cesar Jiménez Salazar, claramente manifestó ante su autoridad, que mi defendido el señor Suarez Quintana Héctor Antonio, en ningún momento traslado el cuerpo a esconderlo, así mismo, se le hizo la pregunta, esto es muy importante señora juez, se le hizo la pregunta si el consta la firma de las versiones que se tomaron en ese instante donde claramente el manifestó que no, y al principio dijo que estaba presente en las versiones rendidas, contradiciéndose, así mismo señorita juez debe de considerarse lo rendido por mi defendido ante su autoridad donde claramente manifestó que él retuvo al niño, el en ningún momento sabía que iba a acontecer, porque al saber, por lógica no lo iba a tener al niño, es decir fue un caso fortuito, entonces mi defendido no adecua su conducta a lo que manifiesta el señor fiscal que habla de la coautoría, quienes coadyuven a la ejecución o practicando deliberada o intencionalmente un acto del cual no ha podido perpetuarse la infracción, en este caso mi defendido retuvo al niño hasta que llego el padre, en ninguno momento él lo ha atado, el señor padre al estar atado por lógica el niño comenzó a manotear el arma, cuando consta en el informe claramente las experticias realizadas que el niño estaba dentro de la casa, en ningún momento se lo encontró amarrado, posterior a eso fue que lo encontraron amarrado, o sea cuando ya fue dejado el niño, en ningún momento mi defendido a tratado de cometer este delito, más bien no sabía lo que iba a acontecer. El artículo 455 claramente manifiesta, habla del nexo causal, la prueba 7 los elementos de prueba deben tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, se ha escuchado claramente aquí al señor Julio Héctor Suarez Limones, que él fue la persona que por accidente se le salió y que él fue la persona que se entregó voluntariamente con la finalidad de poder involucrar a su familia en este lamentable hecho, se escuchó también que existe la versión de la persona que llego como detenido hasta el lugar de los hechos el día 21 el señor Vera Osorio Edison, donde el claramente manifestó que mi defendido retuvo al niño hasta que llegue el papa y cuando el papa llego se le escapo el tiro, mi defendido en ningún momento sabía lo que iba a acontecer, por tales razones, solicito que no acoja, lo que manifestó la fiscalía ya que mi defendido en ningún momento ha participado en este lamentable hecho, más bien mi defendido se asustó y fue por esa razón que llamo al tipo, y hasta ahí fue su participación en el hecho ya que el salió de su casa asustado, llamo al tipo, y los tipos fueron quienes se encargaron de esconder o botar al niño, por lo expuesto solicito que a mi defendido el señor Héctor Antonio Suarez Quintana se declare el estado de inocencia porque él no tiene participación en el delito"; SEXTO: RESOLUCION ORAL: En los alegatos de apertura el señor fiscal manifestó que la fiscalía presenta el caso del asesinato del menor de iniciales JCBC de 8 años de edad quien el 21 de junio de 2016 a las 8 horas este menor había desaparecido, lo buscaron pero es al otro día que se enteran que la policía había encontrado en el canal de la muerte, a un niño que se encontraba maniatado, atado con heridas de arma de fuego, el defensor de los procesados manifestó que según la versión de sus defendidos el menor fue encontrado en el interior de la vivienda y que el disparo fue un accidente, el señor que había disparado se había



retirado a Santa Elena pero que luego voluntariamente se había entregado, en cuanto eso lo había dicho su defendido Suarez limones, quien había confesado que él era a quien se le había escapado el tiro, este no había participado en dicho hecho, el señor fiscal para sustentar la teoría del caso nos trajo como testigos a las siguientes persona, el doctor Anibal Aldo Pineda Córdoba quien suscribió el protocolo de autopsia, y dio a conocer al tribunal la forma en la que había encontrado al menor, los disparos de que ángulo habían sido disparados etc., nos trajo el testimonio de Ronald Antonio Quiroz Ramirez quien suscribió el parte de detención, de Hugo Ivan Adriano uvilla quien suscribió la pericia balística, Javier ponguillo de Darfo Javier Chiliquinga Velasco que suscribió el informe de inspección ocular técnico y de reconocimiento de indicio, hoy compareció el capitán de policía Dennis Alberto Cárdenas Benavides de la Dinased quien también fue agente aprehensor, el señor cesar Vicente Jiménez Salazar, y ha presentado prueba documental, prueba que no ha sido objetada por la defensa de los procesados, por su parte el defensor de los procesados, solicito que se receptara el testimonio de sus dos defendidos Suarez Quintana Hector Antonio, y Suarez limones, presento a favor del procesado Hector Antonio Suarez Quintana, el testimonio de Mercedes Galarza y el testimonio del procesado, presentando también prueba documental que no fue objetada por el fiscal, por su defendido Julio Hector Suarez limones presento el testimonio del procesado como prueba documental, la que tampoco fue objetada por el fiscal, en el alegato final el señor fiscal manifestó como había demostrado la responsabilidad de los procesados y la existencia de la infracción y se refirió a cada uno de los procesados, manifestando que acusaba en el mismo grado de participación de autores directos y del aselnato del menor de iniciales JCBC a los señores Suarez limones julio Héctor y Suarez Quintana Héctor Antonio, en el grado de participación de autoría directa, del delito de asesinato tipificado y reprimido en el artículo 140 numerales 2, 4, 5, 6, 7 del Código Orgánico Integral Penal, manifestando sobre las agravantes los artículos 10 y 11 sobre el derecho al niño, también sugirió como pena 34 años 6 meses, la multa contenida en el artículo 70 numeral 14 y la reparación a la víctima, esto en cuanto a los dos procesados, por su parte el defensor del procesado manifestó con respecto a Suarez limones julio Héctor que el propio procesado desde el comienzo de la indagación ha manifestado que él fue quien por accidente había disparado el arma, en ese sentido no hay ningún tipo de alegación ante ese testimonio, sin embargo respecto al otro procesado manifestó que no tiene ningún tipo de participación y solicito al Tribunal se declare el estado de inocencia. El Tribunal luego de haber deliberado, manifiesta lo siguiente, con respecto a la existencia de la infracción pese a que los procesados Ingresan a la sala de audiencia privados de su inocencia, en este caso el señor fiscal ha logrado demostrar la existencia de la infracción, con el protocolo de autopsia suscrito por Anibal Aldo Pineda Córdoba, con el informe de inspección ocular técnica suscrito por Darío Chiliquinga Velasco, el levantamiento de cadáver de José Vicente Jimenez Salazar, testigos que han comparecido a esta sala de audiencia a rendir testimonio, además de la prueba documental, esto es la fotos de la cedula del occiso, Jean Carlos Bucard Cevallos, con cedula de ciudadanía 0958430670 quien nació el 22 de enero del año 2008 con lo que se acredita que el occiso era un menor de edad, ahora con respecto a la responsabilidad de Julio Héctor Suarez limones, se encuentra demostrado con el testimonio de los agentes aprehensores Ronald Antonio Quiroz y Dennis Alberto Cárdenas Benavides, testigos que han comparecido a esta audiencia, con el informe de investigativo suscrito por el testigo César Vicente Jiménez Salazar, con el testimonio del doctor Anibal pineda quien manifestó la forma en que fueron producidos los disparos y esto fue por la espalda por lo que está suscrito en el protocolo de autopsia y que difiere respecto a que haya sido disparado por la parte de adelante como manifestó el defensor del procesado, también con el informe balístico, que fue suscrito por Hugo Ivan Adriano Villa con lo que se demuestra que el arma existe y con el testimonio del propio procesado quien ha dicho su participación en el hecho aunque manifestó que fue un accidente, el Tribunal lo declara culpable de autor directo en el delito tipificado 140 numeral 2 numeral 5 y 6 y son los que ha demostrado el señor fiscal, se le pone la pena de 34 años 6 meses, por existir agravantes contenidas en el artículo 7 numeral 11 la multa de 500 salarios básicos unificados del trabajador en general, tal como lo completa el artículo 70 numeral 15 y la reparación integral a la víctima, esta reparación integral es con respecto de los dos procesados 10.000 ahora respecto del procesado Héctor Antonio Suarez Quintana el Tribunal discrepa de la acusación fiscal y considera que el grado de participación de este acusado es en el grado de cómplice por lo que lo declara culpable del artículo tipificado en el art 140 numerales 2, 5, 6, le impone la pena de 11 años 6 meses, la multa de 500 salarios básicos unificados del trabajador en general, tipificado en el artículo 70 numeral 15 y como ya manifesté la reparación a la víctima 10.000; SEPTIMO: Habiéndose garantizado a los sujetos procesales las disposiciones contenidas: En el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República reza: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo", con sujeción a la norma constitucional; el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal puntualiza que: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada", mientras que el artículo 454 ibídem trae los principio de la prueba, articulo que reza: "El anuncio de prueba se registrá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias



pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia.- Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. Mientras que el artículo 455, que lleva por título Nexos causal, reza: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.". Mientras que el artículo 456 ibídem, titulado "Cadena de custodia", pone especial relevancia al tema, artículo que reza: "Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.". En tanto que el artículo 457 ibídem, que se refiere a los Criterios de valoración, reza: "La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.". El artículo 610 ibídem, titulado "Principios" reza: "En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.", lo que guarda relación con los principios fundamentales del debido proceso contemplados en la Constitución artículo 76, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, señalados además en los artículo 168 y 169 ibídem, así como en los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos de los que el Ecuador es suscriptor; por lo que, el Tribunal para poder determinar la responsabilidad de una persona en la comisión de una infracción por acción u omisión, precisa que se hayan cumplido con absoluto rigor las distintas exigencias normativas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República, los Tratados, Convenios y Declaraciones internacionales; La sustanciación de la causa se ha dado al amparo de lo que disponen los artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82 y 167 de la Constitución de la República, que diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia; que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, que son plenamente justiciables, como el de las Garantías Judiciales determinadas en el artículo 8 de la Convención Americana Sobre derechos Humanos (Pacto de San José); que se garantiza los derechos a la igualdad formal y material, a la propiedad privada, a la tutela efectiva imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica que tiene una de sus expresiones en la legalidad; que la potestad de administrar justicia emana del pueblo que la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas; que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal; y, que las resoluciones deben ser motivadas. Un Estado Constitucional de derecho y justicia, según sentencia de la Corte Constitucional N° 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 602, de 01 de junio del 2009, es aquel en que "la persona humana debe ser el objeto primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos...". Acerca de lo que constituye el debido proceso penal, la Corte Constitucional para el período de transición ha expuesto en el caso N° 002-08-CN, cuya sentencia está publicada en el Registro Oficial Suplemento 602, de 01 de junio del 2009, que "En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales)...Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la



publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho...". Sobre la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 75 de la Carta Magna, la Corte Constitucional en sentencia N° 036-13-EP del caso N° 1646-10-EP ha manifestado que "La tutela judicial efectiva es aquel derecho que garantiza que todas las personas puedan acceder a los medios de justicia, sin que dicho acceso esté limitado por trabas o condiciones que le impidan justificar sus derechos constitucionales. En este sentido, se constituye en un deber de los operadores de justicia garantizar la sustanciación de procesos transparentes y eficientes en los cuales se respeten por igual los derechos de las partes procesales, sobre las sólidas bases de los principios de inmediación y seguridad".- Respecto de la motivación, en sentencia sobre el caso N° 0144-08-RA publicada en el Suplemento del Registro Oficial 615, de 18 de junio del 2009, la Corte Constitucional ha expuesto que "Para que una resolución sea motivada se requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión"; y, posteriormente, en sentencia N° 069-10-SEP-CC, caso 0005-10-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 372, de 27 de enero del 2001, ha dicho que "La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motivada sean coherentes con lo que se resuelve, y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión...". Además, el Código Orgánico de la Función Judicial establece los siguientes Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales: de supremacía constitucional; de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional; de legalidad, jurisdicción y competencia; de independencia; de imparcialidad; de responsabilidad; dispositivo, de inmediación y concentración; de celeridad; de probidad; de tutela judicial efectiva de los derechos; de seguridad jurídica; de buena fe y lealtad procesal; y, de la verdad procesal, lo que se ha cumplido; NOVENO: El delito acusado es el contenido en el Capítulo Segundo titulado "Delitos Contra los Derechos de Libertad", Sección Primera, titulada "Delitos contra la inviolabilidad de la vida", artículo 140. Asesinato, que textualmente reza: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas. 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido"; DECIMO: El Tribunal habiendo expedido oralmente la sentencia, en la audiencia de juzgamiento luego de la deliberación, le corresponde reducir la sentencia a escrito debidamente motivada y para ello, decimos: Que la Fiscalía ha podido probar la existencia de la infracción, así como la responsabilidad de los procesados, en la muerte del menor de iniciales BCJC de 8 años 5 meses, por lo que procedemos a fundamentarla: 1) La existencia de la infracción, se encuentra demostrada: 1.1) Con el testimonio de Dr. Aníbal Aldo Pineda Córdova, quien suscribe el protocolo de autopsia, quien al informar al Tribunal en su calidad de perito y al contestar el interrogatorio y contrainterrogatorio que le formularan los sujetos procesales y pregunta aclaratorias manifestara: "Suscribo un protocolo de autopsia número 1034-L2016 realizado el 22 de julio del 2016, de quien tenía como nombre BCJC las iniciales de 8 años 5 meses al momento de la autopsia, al hacer el examen externo lo que llamaba la atención era que el nivel de cabeza en la superficie de región frontal presentaba varias escoriaciones, en la región cigomática derecha presentaba una escoriación y a nivel de tórax región escapular derecha presentaba un orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, en tórax posterior derecho presentaba otra herida de proyectil de arma de fuego, un orificio de entrada, a nivel de hueco axilar derecho presentaba un orificio de salida y de entrada de proyectil de arma de fuego, a nivel de tórax anterior derecho tercio superior un orificio de salida de proyectil de arma de fuego, igualmente al lado derecho de epigastrio un orificio de salida de proyectil de arma de fuego, en el dorso del dedo pulgar derecho presenta una herida contusa de dos centímetros de extensión, tras hacer el examen interno cabeza y cuello no hay nada que llame la atención, percepción de la palidez, en tórax el lóbulo inferior derecho del pulmón esta contusionado, a nivel de abdomen hay hemoperitoneos y abundante sangre 1.000 mililitros, una laceración de hígado y el polo superior del riñón derecho se encontraba lacerado, dando como causa de muerte hemorragia interna, laceración de hígado y riñón derecho por penetración pase y salida de proyectil de arma de fuego. Como médico legista estoy acreditado desde mayo del 2008 y laboro en el Medicina legal y ciencia forense. La firma que consta en el protocolo de autopsia es la que usted usa en sus actos públicos y privados. La fecha del informe 22 de junio del 2016, a las 11h40. La edad de la persona que realizo la autopsia, ocho años cinco meses. Se ratifica en el informe. Dos orificios de entrada. Testigo que rindió su testimonio en base al protocolo de autopsia suscrito por él y aportado como prueba documental, quien hace conocer al Tribunal, como se ha producido la muerte el menor de iniciales JCBC, por dos disparos de arma de fuego realizados por la espalda; 1.2) Con el testimonio del Darío Chilliquinga Velasco quien suscribe el informe de inspección ocular técnica y quien manifestara al contestar el interrogatorio, contrainterrogatorio y preguntas aclaratorias que se le formularan: "El primer informe es el informe de inspección ocular técnica, del reconocimiento del lugar, de los indicios, para lo cual, en primera instancia, nosotros notificados por el ecu 911, indicaron que avancemos hasta el distrito nueva Guayaquil subcircuito tres esto es en la cooperativa Valerio Estacio manzana 1924 específicamente en el solar numero 32 al llegar al lugar de los hechos revisamos nuestro trabajo en coordinación con homicidios uno el señor mayor de policía Francisco Hernández que es de la Dinased, quien nos entrega una escena cerrada, misma que se



trataba del inmueble de un nivel, de construcción hormigón armado, su fachada sin enlucir sin pintar, identificación tipo cerramiento, con una puerta de madera como acceso principal, para lo cual después de estar constituidos en el lugar esto fue el miércoles 22 de junio del 2016 aproximadamente a las 19h30 nosotros realizamos la inspección ocular técnica para lo que en primera instancia fijamos una mancha de color rojo, empezando desde afuera hacia adentro, una mancha de color rojo, la cual se encontraba sobre el piso que era del tercer orden, de tierra, igual manera se hizo la técnica de hisopado, de igual manera se fijó una segunda mancha sobre la puerta de madre de ingreso al domicilio, así mismo se empleó técnica de hisopado, una vez ingresado al inmueble se realizó la fijación de un teléfono celular el cual estaba apagado, modelo A3, con sus características, que son el IMEI, un estuche de plástico color café, este celular se encontraba sobre una mesa de plástico color café, en un ambiente destinado para sala, de igual manera continuamos con la fijación de un segundo teléfono celular que se encontraba de igual manera apagado, marca Nokia modelo RM1018 de color negro, este se encontraba sobre un mueble de similares características a una repisa, de igual manera en el ambiente destinado para sala, posterior realizamos la fijación de una sábana de fibra sintética, de poliéster multicolor que tenía el logotipo de scooby doo, este estaba localizado sobre un mueble tipo sillón, de igual manera en el ambiente destinado para sala, de igual manera realizamos la fijación de un papel formato A4 multicolor la misma que tenía una mancha de color rojo por goteo, esta estaba de igual manera sobre el piso en el ambiente destinado como dormitorio, así mismo fijamos otra mancha color rojo, esta estaba sobre la pared norte, del ambiente destinado para dormitorio, de igual manera se realiza el levantamiento de una cuerda de color blanco esta estaba localizada sobre el piso del ambiente destinado como dormitorio, realizamos la fijación de una cinta adhesiva marca zenshung de color amarillo con una leyenda que se lee "Brand tape Mark" con un logotipo de un pájaro, esta estaba al interior de una funda de regalo colgada a la pared oeste del ambiente destinado como sala, y finalmente fijamos una sábana de fibra sintética de poliéster con logotipos de hojas este estaba sobre un mueble tipo sillón en el ambiente destinado como sala. Posterior a realizar toda la inspección ocular técnica, fijando todos los indicios posibles, en coordinación con Dinased nos trasladamos a un segundo lugar constituyéndonos en el mismo aproximadamente a las 21h55, el segundo lugar está ubicado en el circuito ceibos, subcircuito 3, las cooperativas puertas del sol, manzana 371 solar 16, en el lugar de igual manera revisamos o constatamos, que el solar 16 ostentan cerramiento de hormigón, una puerta de metal de color gris corrediza como acceso principal tanto vehicular como peatonal. Posterior al ingresar observamos un patio con vehículos de tipo tractores y volquetas al lado izquierdo con relación al observador, nosotros apreciamos un inmueble de hormigón armado y techo de zinc, la fachada de color beige, era de un solo nivel. Al interior de este ambiente mencionado, procedimos a realizar la fijación de un arma de fuego tipo pistola el mismo que presentaba un troquelado en el costado izquierdo de la corredera, que se lee Berna calibre 9 milímetros, esta arma de fuego también un cargador con tres cartuchos en su interior calibre 9 milímetros, además que presentaba tres cartuchos 7,62, estos estaban localizados en el ambiente destinado como dormitorio al interior de una cartera roja, sobre la pared oeste del inmueble mencionado, estos fueron los dos lugares en los que se realizó el informe de inspección ocular técnica. Posterior a esto copiados los parámetros legales realizamos una pericia escopométrica, para lo cual en primera instancia nos basamos en los indicios mencionados que es en el DCGIN 1600438 y otro informe que es el DGCIT 1600421 que tenía otros indicios al cual tengo conocimiento son de inspección ocular técnica del levantamiento de un cadáver, entonces respetando la cadena de custodia, se realizó un informe para realizar un examen escopométrico, para lo cual iniciamos con esta sábana multicolor, la cual se llega a la conclusión, posterior de hacer el análisis, se llega al resultado de que el color es multicolor, coinciden en que es amarillo, azul, rojo, y celeste, la estructura básica de las dos sabanas son de fibra sintética, el logotipo que posee es de un perro de características similares a scooby doo, las medidas del logotipo mencionado son de 0,22, y 0,21, los equipos criminalísticos que es el microscopio SEISS, con una ampliación de 5x, la urdimbre es la parte horizontal que captura 5x consta de 4 y la trama consta de 10, en ambas sabanas. Posterior realizamos el examen escopométrico de estas dos sogas la que fue utilizada en un informe del domicilio que se hace la fijación, y del levantamiento del cadáver, ambos de color beige, misma estructura sintética, es torcida, ancho de 5 centímetros, posterior a esto realizamos el análisis de una cinta adhesiva de igual manera de los dos informes, color amarillo, estructura básica es solución adhesiva en una de sus caras, un ancho de 4,50 centímetros, el logotipo es de similares características un pájaro, o las cintas adhesivas cortejadas tienen la leyenda que se lee Rendbilt Brandtrape tapemark, finalmente de igual manera se hizo cortejo de la segunda sábana, la cual tiene el color que es amarillo, verde y rojo, su estructura básica es de fibra sintética, tiene un logotipo que es similar a una hoja de 12,5 por 6,5 la urdimbre es de 9 y la trama es de 20, por lo cual se llega a la conclusión de que la sábana asignada como indicio número 5 del informe 438 posee las mismas características que el fragmento de sábana asignado como indicio número 1 fundamentados en el color la estructura básica, el urdimbre, para lo cual se utilizó el microscopio con una ampliación de 5x, y el VSC 5000 que es un video espectro comparador, es decir guarda relación de característica y de forma, también la cuerda asignado como indicio número 8 de similares características que la cuerda asignada como indicio número 2, similares en color la estructura básica, la textura el tipo, es decir guardan similitud e característica y forma, de igual manera la cinta adhesiva asignada como indicio número 9 del informe 438 posee las mismas características de la cinta adhesiva asignado como indicio 1 y 4 del informe 421, similares en color, estructura, solución, logotipo, la leyenda, y las impresiones de puntos, es decir guardan relación de característica y de forma, y finalmente la sábana asignada como indicio número 10 del 438, posee las mismas características que el fragmento de sábana asignado como indicio número 1 del informe 421, similares en color, estructura, fibra, medidas de logotipo, logotipo, y urdimbre, es decir guarda relación de características y formas. Como miembro activo de la policía nacional tiene 11 años. Los dos informes, efectivamente tienen mi rúbrica que uso para mis actos públicos como privados. Un examen escopométrico en términos



---

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

---

generales es cotejar un indicio con otro, utilizando los equipos de dotación, tanto es el VSC 5000 como el video espectro comparador, nos darán imágenes de semejanza o diferencia. En el caso del informe del domicilio realizamos el informe de las sabanas, la sogá y la cinta adhesiva, en el ambiente destinado como sala, y en este informe de inspección ocular técnica, igualmente habían levantado los peritos esta sabana. La sogá, esta otra segunda sabana, la primera es con un logotipo de similares características a la cara de scooby doo, la otra tiene un logotipo de características de una hoja, de igual manera estas cintas adhesivas que se encontraban en el cadáver, de igual características al pájaro, la leyenda y la textura que es de puntos, y estas sogas que de igual manera se encontraron con el cadáver, de características similares al encontrados en el domicilio las sogas que igual concuerdan dentro del examen escopométrico, la textura, la estructura, y la forma de la misma. En conclusión las sabanas, las sogas y las cintas son las mismas. Fijo dos sabanas en el domicilio, el levantamiento de las dos sabanas. El testigo compara los indicios encontrados en el menor con los indicios encontrados en la casa de los procesados, manifestando al Tribunal que equipos utilizo dando como resultado que tanto la cinta adhesiva utilizada, la sabana y la cuerda, coinciden con las encontradas en la casa de los procesados; 1.3) Con el testimonio del agente policial José Vicente Jiménez Salazar, quien suscribe el acta de levantamiento del cadáver, quien al contestar el interrogatorio, contrainterrogatorio y aclaraciones que se le formularan, manifestó: Tengo 10 años 11 meses en la institución al momento estoy en la unidad de muertes violentas de la Dinased. El acta de levantamiento de cadáver, tiene mi firma. El informe de investigaciones de fecha 14 de junio de 2016, tiene mi firma. El día 22 de junio de 2016 aproximadamente a las 09h00 se procedió a hacer el levantamiento del cadáver de un menor de 8 años de edad el cual respondía a los nombres de Bucard Cevallos Jean Carlos, el mismo que se encontraba sobre un canal de riego, en el sector de la Janeth toral, presentando heridas de arma de fuego en el tórax parte posterior de igual manera dicho menor se encontraba maniatado y su rostro se encontraba cubierto con trozos de tela, de igual manera dichas telas se encontraban forradas con cinta de embalaje que le cubría la cabeza al menor, se procedió a entrevistar a la mamá del fallecido señora Irene Fernanda Bucard Cevallos, la misma que manifestó que el día 21 de junio de 2016 aproximadamente a las 16h00 había salido de su domicilio a laborar, esto es vendiendo caramelo en los buses y su hijo había quedado en el interior de su domicilio, posterior en la noche había regresado a su domicilio, percatándose que el domicilio estaba cerrado y su hijo no estaba en el lugar, procedió a realizar un recorrido por el lugar para ubicar a su hijo, de igual manera se trasladó hasta la cooperativa Janeth toral donde luego de caminar unos instantes escucho los rumores que habían encontrado sobre el canal de riego a una persona fallecida, por lo que ella por curiosidad se trasladó a dicho lugar, donde se pudo constatar que la persona fallecida era el hijo de nombres Bucard Cevallos Jean Carlos. Posterior se procedió a trasladar el cadáver a la morgue de medicina legal, para que se le realice la respectiva autopsia de ley. Se ratifica en el contenido de su parte. Referente al informe de investigaciones encontrándome en flagrancia se solcito mediante fiscalía al señor Ab. Victor Gonzalez Delgado, de la Unidad de Flagrancia a fin de que autorice la extracción de fluidos al niño y muestras de los diferentes órganos internos del menor occiso para pericias de ley, de igual manera dentro de las investigaciones se procedió a entrevistar a la señora Carmen Monserrate Villao Anchundia, la misma que reside en la casa contigua al lugar de donde presuntamente se cometieron los hechos, esto es en el sector Valerio Estacio quinta etapa manzana 1924 solar 32 la misma que manifestó que el día 21 de junio de 2016, aproximadamente a las 18 horas había escuchado una detonación o golpe, pero que no se había asomado porque el sector es peligroso y se encontraba con sus hijos, de igual manera el agente investigador se trasladó hasta el lugar del hecho con el fin de hacer la constatación del lugar donde presuntamente se cometieron los hechos, repito Valerio Estacio etapa 5 manzana 1924 solar 32, el cual se pudo visualizar que se encontraba con las debidas seguridades, esto es candado y cerraban las puertas, el domicilio era de construcción mixta de madera y de cemento, de igual manera, me traslade a la cooperativa Janeth toral a la altura del canal de riego, donde fue encontrado el cadáver del menor Jean Carlos Bucard Cevallos, el mismo que presentaba heridas de arma de fuego, tenía el rostro cubierto con pedazos de tela, embalados con una cinta valga la redundancia, cinta de embalaje, así mismo se procedió a verificar en el sistema integral informático de la policía nacional, los antecedentes de los ciudadanos Suarez Limones Julio Hector, Suarez Quintana Hector Antonio, Quintana Castro Vinicio Pastor, Quintana Castro Pascual Guillermo y Suarez Quintana Victor Guillermo y Borbor Suarez Pedro Daniel, los mismos que presentaban dentro de la investigación una detención por el delito que se está investigando en esta sala, así mismo se procedió a realizar varios requerimientos entre los cuales existía la pericia escopométrica y de la cinta de embalaje que fue extraída del cuerpo que cubría el rostro del menor así mismo la pericia escopométrica de las telas que le cubrían el rostro y que tenían similares características según resultados de criminalística a las encontradas en el lugar donde presuntamente se cometió el hecho esto es el domicilio de los hoy procesados, así mismo se procedió a solicitar la pericia de balística y por los indicios balísticos del menor hoy occiso del arma que fue encontrada en el domicilio de uno de los sospechosos en aquel momento y que presuntamente fuera el arma homicida, se pide a fiscalía para que ponga sus oficios ante la autoridad competente para la extracción de los mensajes llamadas y contactos de los teléfonos que fueron ingresados al momento de la detención de los hoy procesados y de los ciudadanos que se encuentran en el caso, en flagrancia el personal del grupo operativo que nos colabora realizo la detención de los hoy procesados con otros ciudadanos los mismos que fueron trasladados a la unidad de flagrancia donde asistí a dicha unidad y en presencia del fiscal se recepto la versión de los hoy procesados, en la cual yo presencia y escuche el momento que el fiscal escuchaba dichas versiones, manifestando uno de los procesados, el ciudadano, JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES en presencia del señor fiscal Washington Suarez, entre otras cosas que el día 21 de julio de 2016, aproximadamente a las 18h00 había llegado a su domicilio donde su hijo Hector Suarez le había manifestado que al interior del domicilio había encontrado al menor hoy fallecido Jean Carlos Bucard Cevallos, el mismo



que presuntamente estaba robando disques era la cuarta vez que entraba a su domicilio por lo cual había cogido el menor porque había robado su domicilio por varias ocasiones manifestando que había un ciudadano que lo obligaba a que realice estos delitos, es decir, que robe en domicilios del sector, pero que el menor en ese momento en ese momento lo había llevado donde la persona que lo había obligado a robar, por lo que el JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES se había acercado a su cuarto y había sacado un arma de fuego la cual había rastreado y según su versión el menor había intentado quitarle el arma de fuego, por lo cual había reaccionado ocasionándole las heridas a dicho menor y luego de que le había disparado al menor le había dicho a su hijo Héctor Suarez, que vea como soluciona eso y que él se retiraba del domicilio, para lo cual se había trasladado al sector de Chanduy en Santa Elena donde fue aprehendido por el personal de la Dinased, de igual manera en el momento en el que se le receptó con el señor Héctor Antonio Suarez Quintana, manifestó que al llegar a su domicilio encontró una zapatilla en el interior de su domicilio que no reconoció como de él, ni de sus hermanos, por lo que ingresó a uno de los cuartos percatándose que en el interior Bucard Cevallos Jean Carlos, por lo que procedió a maniatarlo y esperar a que llegue su padre para indicarle sobre lo que el menor se había metido por varias ocasiones al domicilio, de igual manera manifestó que al momento de llegar su papa el menor Jean Carlos Bucard Cevallos le había manifestado que lo llevaría donde la persona que lo obligaba a robar y en ese momento se había escuchado unas detonaciones de arma de fuego, yendo el menor Bucard Cevallos al piso y le manifestó que su padre se había retirado del lugar, de igual manera, el menor había tratado de gritar y por lo que él había cogido un tramo o una tela y le había tapado la cara para que no grite, porque el menor pedía auxilio y pedía agua de igual manera manifestó que llamó a uno de sus primos para que luego le ayuden a trasladar al cadáver hasta el canal de la muerte donde había sido abandonado y realizado el levantamiento del cadáver en dicho lugar, eso es todo en cuanto a investigaciones en torno a los hechos. Yo dije que el señor Héctor Antonio Suarez Quintana, había tomado contacto con alguno de sus primos para trasladar el cuerpo al canal de la muerte, no que específicamente fue, dije que el tomo contacto con uno de sus primos para trasladar el cadáver. Fue trasladado por familiares del ciudadano. Con fecha 22 de junio de 2016 fue el levantamiento del cadáver. El informe investigativo fue suscrito el 14 de julio 2016. Dentro de la toma de versiones no constar que haya estado presente. Tomaron la versión del señor Suarez limones, el día 23 de junio de 2016 a las 03h00 y del otro procesado Héctor Antonio Suarez quintana, el día 23 de junio del 2016 a las 02h00. A nosotros nivel de la policía el ministerio del interior tiene el informe de cómo se realizan los levantamientos de cadáver, la persona que realiza el levantamiento de cadáver es persona que debe investigar el hecho desde el momento que se obtiene la información, es decir que no necesita que un fiscal lo designe para que haga la investigación. La persona que le puso la cinta, esperaba que llegue Héctor Antonio Suarez Quintana. Testigo que manifestó haber encontrado el cadáver del menor, así como haber realizado investigaciones y que desde la toma de versiones los procesados habían manifestado como ocurrieron los hechos; 1.4) Con el documento, presentado como prueba documental por el fiscal y que no fue objetado por el defensor de los procesados, esto es las fotos de la cedula del occiso, Jean Carlos Bucard Cevallos, con cedula de ciudadanía 0958430670, quien nació el 22 de enero del año 2008, con lo que se acredita no solo que el occiso era un menor de edad, sino que existió; 2) Respecto a la responsabilidad de los acusados Julio Hector Suarez limones y Hector Antonio Suarez Quintana, personas privadas de su libertad que ingresaron a la sala investidos de la presunción de inocencia y que el Fiscal ha logrado destruirla, lo que se encuentra demostrado con lo siguiente: 2.1) Con el testimonio de los agentes aprehensores Ronald Antonio Quiroz y Dennis Alberto Cárdenas Benavides, quienes al ser interrogados y contrainterrogados, manifestaron: Ronald Antonio Quiroz: Tiene como miembro de la policía 15 años y pertenezco a la Dinased. La firma que consta en este parte es la mía. El día que se presentó el evento en el canal de la muerte, que fuimos alertados, se encontraba un cuerpo sin vida de un menor, el día 22 de junio del 2016, encontrándome como agente del área operativa del Dinased, acudimos al sector para levantar información y tratar de dar con los autores de este hecho, siendo así que nos dividimos varios grupos investigativos en la entrada de la i y otro compañero había tomado contacto con personas que sabían derecho y para poder nosotros ubicar el domicilio donde presuntamente se había suscitado los hechos. En el interior de este domicilio se encontró varios ciudadanos y varios indicios de que daban a entender que se había suscitado un hecho violento. Identificamos a estos señores que hoy se encuentran aquí en la sala, y les preguntamos sobre este hecho cometido, del cual habían manifestado que el niño había ingresado a este domicilio con el propósito de sustraer algún objeto del interior, y uno de estos señores al verlo lo retiene, y uno de estos procede a sacar un arma de fuego y realizar disparos y quedando el cuerpo del menor, en el interior sin prestarle la debida ayuda, para posterior maniatarlo, embalarlo y sacarlo de este domicilio para dejarlo en el canal de la muerte como se conoce en el sector, con estos antecedentes se trató de localizar a las personas que habían participado en este hecho, el dueño de la moto, que había prestado el vehículo para trasladar el cuerpo del lugar de los hechos que es en la Cooperativa Janeth Toral y dimos con la persona que había prestado su vehículo y total todas estas personas que constan en el parte, como Suarez Limones Julio Héctor, Suarez Quintana Héctor Antonio, Quintana Castro Vinicio Pastor, Quintana Castro Pascual Guillermo, Suarez Quintana Víctor Guillermo y Borbor Suarez Pedro Damián, todas estas personas fueron detenidas en el lugar del hecho o cerca del lugar, y posterior en otros sectores. El sector del canal de la muerte, nosotros llegamos en horas de la tarde, todavía había sol, el 22 de julio del 2016. Perteneció al grupo operativo de la Dinased. Actuamos en flagrancia estamos alertados por nuestros jefes inmediatos o por el ecu 911 y acudimos al lugar del suceso con el fin de recabar información, recabar indicios, o encontrar a los autores del hecho. No teníamos información, era un lugar desolado, y tratar de ubicar a esta persona era algo imposible, nos dividimos equipos, y el compañero Mosquera tomo contacto con una fuente humana y este a su vez le manifestó como habían sido los hechos. Porque este joven con el que se entrevistó mi compañero tenía pleno conocimiento de lo que había pasado en el sector del canal de la muerte. Sí, estuvo también



---

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

---

estaba cuando se detuvo la motocicleta. No fue en el mismo domicilio donde se detuvieron los ciudadanos. Bueno no recuerdo el nombre de la Cooperativa por allá por la entrada de la 8 es muy extensa, fue en otra Cooperativa a varios kilómetros de donde fue el suceso. Nos dividimos los equipos y debido a la experiencia que tenemos pudimos sonsacar y nos manifestaron que esa arma la habían dejado por vía a la costa, en una ciudadela por donde queda la toma de agua, ahí en ese domicilio se encontró el arma. Como dije anteriormente fue un compañero el que tomo contacto con él, mi compañero Mosquera. El parte está firmado por mí, pero está dividido el procedimiento. Fueron varias personas que se detuvo, tendría que verlos para indicarles cuales fueron los que detuve. En el instante acudimos hasta el sitio del suceso y detuvimos a los señores que están en esta sala hasta ese momento no teníamos la certeza de la participación de estos señores. No se encuentra aquí, pero cuando acudimos al domicilio ahí nos dijo otra persona que había estado presente en el hecho, nos entrevistamos con otras personas y eso nos condujo, con características, hasta el lugar donde estaba el arma. La señora Gloria indica que el señor Héctor Antonio Suarez y que la dejó en la lavadora. La señora Olvera había indicado "Mi papá había disparado a este niño Jean Carlos, al ingresar a la casa se vio el cuerpo de un niño tendido en el piso cerca de una cama que está cerca de la salida del patio posterior. El señor Edison Osorio Tomalá fue entrevistado y manifestó que el día 21 de junio del 2016 se encontró con su amigo Suarez Quintana Héctor a la altura de la entrada de la 8 y se habían dirigido al domicilio de su amigo en la Valerio Estacio, y al abrir al inmueble se ha encontrado con el menor Bucard Cevallos Jean Carlos, presuntamente robando. Manifiesta que el señor habría sacado la pistola rastrellándola e inesperadamente escucho dos disparos. Encontrándose realizan de las labores investigativas, levantamiento de información, el día del hecho fue tratar de llegar con testigos presenciales que nos ayuden a llegar a esclarecer este hecho violento, por eso nos desplegamos casi el 100% de la Dinased. Teniendo la suerte mi compañero Mosquera de tomar contacto con la persona y demás información. Al testigo, la persona con la que se entrevista mi compañero, es el señor Edison Xavier Osorio Tomalá; Dennis Alberto Cárdenas Benavides: Unos 15 años como oficial y unos dos en la Dinased. Si es mi firma. Efectivamente, pertenezco a la unidad de desaparición de personas, por ser una muerte violenta a un menor de edad nos constataron a todas las unidades policiales de la zona 8, efectivamente constituidos en el lugar personal del grupo operativo empezó a levantar información relativa a la muerte del infante por lo que nosotros al percatarnos de esa situación, una persona nos supo indicar el lugar donde causaron la muerte, y luego que había sido trasladado en una motocicleta hasta botarle en el canal de la muerte, por ende con todos los equipos operativos de la zona 8 y la Dinased, procedimos a ingresar a este inmueble en delito flagrante donde efectivamente se encontraron indicios que fueron levantados por criminalística y posterior fueron trasladados hacia la policía judicial para realizar los trámites pertinentes de ley, el otro equipo al mando de otro oficial, fue a la escena dos a ubicar la motocicleta conjuntamente con las evidencias que constan. Con mi equipo ingresamos al inmueble con personal de criminalística. El inmueble es en la Valerio Estacio, un domicilio de construcción mixta y fueron encontrados algunos indicios que llevo el personal a verificarlos y ahí les trasladamos a la unidad judicial. Nosotros al momento de ingresar al inmueble estuvimos algunos oficiales, entonces las personas que detuvieron fueron algunos. Ni el señor Suarez Quintana, ni el señor Suarez Limones Julio Hector le manifestaron a él nada de lo acontecido. Testigos miembros de la Dinased, quienes narraron al Tribunal, la forma en que encontraron al occiso en la zanja y las investigaciones que realizaron para dar con el paradero de los hoy procesados; 2.2) Con el testimonio de César Vicente Jiménez Salazar, quien suscribe el informe investigativo, quien al ser interrogado, contrainterrogado y aclaraciones solicitada manifestó: Tengo 10 años 11 meses en la institución al momento estoy en la unidad de muertes violentas de la Dinased. La firma que consta en el acta de levantamiento de cadáver así como el informe investigativo es mi firma. El día 22 de junio de 2016 aproximadamente a las 09h00 se procedió a hacer el levantamiento del cadáver de un menor de 8 años de edad el cual respondía a los nombres de Bucard Cevallos Jean Carlos, el mismo que se encontraba sobre un canal de riego, en el sector de la Janeth Toral, presentando heridas de arma de fuego en el tórax parte posterior de igual manera dicho menor se encontraba maniatado y su rostro se encontraba cubierto con trozos de tela, de igual manera dichas telas se encontraban forradas con cinta de embalaje que le cubría la cabeza al menor, se procedió a entrevistar a la mama del fallecido señora Irene Fernanda Bucard Cevallos la misma que manifestó que el día 21 de junio de 2016 aproximadamente a las 16h00 había salido de su domicilio a laborar, esto es vendiendo caramelo en los buses, y su hijo había quedado en el interior de su domicilio, posterior en la noche había regresado a su domicilio, percatándose que el domicilio estaba cerrado y su hijo no estaba en el lugar, procedió a realizar un recorrido por el lugar para ubicar a su hijo, de igual manera se trasladó hasta la cooperativa Janeth toral donde luego de caminar unos instantes escucho los rumores que habían encontrado sobre el canal de riego a una persona fallecida, por lo que ella por curiosidad se trasladó a dicho lugar, donde se pudo constatar que la persona fallecida era el hijo de nombres Bucard Cevallos Jean Carlos. Posterior se procedió a trasladar el cadáver a la morgue de medicina legal, para que se le realice la respectiva autopsia de ley. Referente al informe encontrándose en flagrancia se solicitó mediante fiscalía al señor Ab. Victor Gonzalez Delgado, de la Unidad de Flagrancia a fin de que autorice la extracción de fluidos al niño y muestras de los diferentes órganos internos del menor occiso para pericias de ley, de igual manera dentro de las investigaciones se procedió a entrevistar a la señora Carmen Monserrate Villao Anchundia, la misma que reside en la casa contigua al lugar de donde presuntamente se cometieron los hechos, esto es en el sector Valerio Estacio quinta etapa manzana 1924 solar 32 la misma que manifestó que el día 21 de junio de 2016, aproximadamente a las 18 horas había escuchado una detonación o golpe, pero que no se había asomado porque el sector es peligroso y se encontraba con sus hijos, de igual manera el agente investigador se trasladó hasta el lugar del hecho con el fin de hacer la constatación del lugar donde presuntamente se cometieron los hechos, repito Valerio Estacio etapa 5 manzana 1924 solar 32, el cual se pudo visualizar que se encontraba con las debidas seguridades, esto es candado y cerraban las puertas, el



domicilio era de construcción mixta de madera y de cemento, de igual manera, me traslade a la cooperativa Janeth toral a la altura del canal de riego, donde fue encontrado el cadáver del menor Jean Carlos Bucard Cevallos, el mismo que presentaba heridas de arma de fuego, tenía el rostro cubierto con pedazos de tela, embalados con una cinta valga la redundancia, cinta de embalaje, así mismo se procedió a verificar en el sistema integral informático de la policía nacional, los antecedentes de los ciudadanos Suarez Limones Julio Hector, Suarez Quintana Hector Antonio, Quintana Castro Vinicio Pastor, Quintana Castro Pascual Guillermo, Y Suarez Quintana Victor Guillermo y Borbor Suarez Pedro Daniel, los mismos que presentaban dentro de la investigación una detención por el delito que se está investigando en esta sala, así mismo se procedió a realizar varios requerimientos entre los cuales existía la pericia escopométrica y de la cinta de embalaje que fue extraída del cuerpo que cubría el rostro del menor así mismo la pericia escopométrica de las telas que le cubrían el rostro y que tenían similares características según resultados de criminalística a las encontradas en el lugar donde presuntamente se cometió el hecho esto es el domicilio de los hoy procesados, así mismo se procedió a solicitar la pericia de balística y por los indicios balísticos del menor hoy occiso del arma que fue encontrada en el domicilio de uno de los sospechosos en aquel momento y que presuntamente fuera el arma homicida, se pide a fiscalía para que ponga sus oficios ante la autoridad competente para la extracción de los mensajes llamadas y contactos de los teléfonos que fueron ingresados al momento de la detención de los hoy procesados y de los ciudadanos que se encuentran en el caso, en flagrancia el personal del grupo operativo que nos colabora realizo la detención de los hoy procesados con otros ciudadanos los mismos que fueron trasladados a la unidad de flagrancia donde asistí a dicha unidad y en presencia del fiscal se recepto la versión de los hoy procesados, en la cual yo presencia y escuche el momento que el fiscal escuchaba dichas versiones, manifestando uno de los procesados, el ciudadano, JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES en presencia del señor fiscal Washington Suarez, manifestó entre otras cosas que el día 21 de julio de 2016, aproximadamente a las 18 horas había llegado a su domicilio donde su hijo Hector Suarez le había manifestado que al interior del domicilio había encontrado al menor hoy fallecido Jean Carlos Bucard Cevallos, el mismo que presuntamente estaba robando disque era la cuarta vez que entraba a su domicilio por lo cual había cogido el menor porque había robado su domicilio por varias ocasiones manifestando que había un ciudadano que lo obligaba a que realice estos delitos, es decir que robe en domicilios del sector, pero que el menor en ese momento en ese momento lo había llevado donde la persona que lo había obligado a robar por lo que el JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES se había acercado a su cuarto y había sacado un arma de fuego la cual haba rastrillado, y según su versión el menor había intentado quitarle el arma de fuego por lo cual había reaccionado ocasionándole las heridas a dicho menor y luego de que le había disparado al menor le había dicho a su hijo Héctor Suarez, que vea como soluciona eso y que él se retiraba del domicilio, para lo cual se había trasladado al sector de Chanduy en Santa Elena donde fue aprendido por el personal de la Dinased, de igual manera en el momento en el que se le recepto con el señor Héctor Antonio Suarez quintana, manifestó que al llegar a su domicilio encontró una zapatilla en el interior de su domicilio que no reconoció como de él, ni de sus hermanos, por lo que ingreso a uno de los cuartos percatándose que en el interior Bucard Cevallos Jean Carlos, por lo que procedió a maniatarlo y esperar a que llegue su padre para indicarle sobre lo que el menor se había metido por varias ocasiones al domicilio, de igual manera manifestó que al momento de llegar su papa el menor Jean Carlos Bucard Cevallos le había manifestado que lo llevaría donde la persona que lo obligaba a robar y en ese momento se había escuchado unas detonaciones de arma de fuego, yendo el menor Bucard Cevallos al piso y le manifestó que su padre se había retirado del lugar, de igual manera, el menor había tratado de gritar y por lo que él había cogido un tramo o una tela y le había tapado la cara para que no grite, porque el menor pedía auxilio y pedía agua de igual manera manifestó que llamo a uno de sus primos para que luego le ayuden a trasladar al cadáver hasta el canal de la muerte donde había sido abandonado y realizado el levantamiento del cadáver en dicho lugar, eso es todo en cuanto a investigaciones en torno a los hechos. Yo dije que el menor había tomado contacto con alguno de sus primos para trasladar el cuerpo al canal de la muerte, no que específicamente fue, dije que el tomo contacto con uno de sus primos para trasladar el cadáver. Fue trasladado por familiares del ciudadano al occiso. El padre de los procesados. El levantamiento de cadáver es del 22 de junio de 2016. El informe investigativo lo suscribió el 14 de julio 2016. En las versiones que se receptaron no consta que el cómo investigador haya estado presente. Las versiones receptada de Suárez Limones, fueron receptadas el día 23 de junio de 2016 a las 03h00 horas y el del otro procesado Héctor Antonio Suarez Quintana el día 23 de junio del 2016 a las 02h00. Nosotros nivel de la policía el ministerio del interior tiene el informe de cómo se realizan los levantamientos de cadáver, la persona que realiza el levantamiento de cadáver es persona que debe investigar el hecho desde el momento que se obtiene la información, es decir que no necesita que un fiscal lo designe para que haga la investigación. El testigo narro como investigador que estando dentro de la flagrancia "... me traslade a la cooperativa Janeth Toral a la altura del canal de riego, donde fue encontrado el cadáver del menor Jean Carlos Bucard Cevallos, el mismo que presentaba heridas de arma de fuego, tenía el rostro cubierto con pedazos de tela, embalados con una cinta valga la redundancia, cinta de embalaje, dicha investigación lo guió al domicilio de los procesados; 2.3) Con el testimonio del Dr. Aldo Anibal Pineda, quien suscribe el protocolo de autopsia, manifestó la forma en que fueron producidos los disparos y esto fue por la espalda; 2.4) Con el testimonio de Hugo Ivan Adriano Villa, quien suscribe el informe balístico, quien en lo principal manifestó: "Efectivamente se trata de una pericia balística, la cual tenía como objeto realizar el análisis de un arma de fuego cuyas características es tipo pistola calibre 9 milímetros fabricación artesanal, dispone un serial o un grabado señalado como 460583 así mismo se recibió seis cartuchos tres son de calibre 9 milímetros y tres son de calibre 7.62, en lo referente al arma de fuego se comprobó que había sido disparada previa a su última limpieza, ya que presentas restos de pólvora, así mismo el arma de fuego consta con sus partes y mecanismos completos por lo tanto esta en regular estado de



conservación, en lo que respecta a funcionamiento, en cuanto a comportamiento del arma reacciona de la mejor manera por lo que el arma se encuentra en buen estado de funcionamiento siendo apta para producir disparos. En lo referente al arma de fuego, los tres cartuchos 9 milímetros son cartuchos comunes y pueden ser utilizados como unidad de carga por el arma de fuego analizada, en lo referente a los cartuchos calibre 7.62 también son comunes están compuestos por latón militar, en lo referente a las balas son de plomo y latón militar el recubrimiento, y pueden ser usadas por armas en buen estado. También se corrió en el sistema IBIS para ver si existía alguna otra relación". Testimonio con el que se demuestra que el arma existe, hecho que no fuera negado por ninguno de los procesados, ni objetada dicho documento que fuera aportado como prueba; 2.5) Con el propio testimonio del acusado Julio Hector Suarez Limones, quien ha manifestó al rendir testimonio: Como manifestó mi hijo, yo estaba en el trabajo, y cuando llegue a la casa tenía al niño ahí en la casa porque ya era la tercera vez que entraba en la casa, y él dijo que le mandaban a robar y le dije que me lleve donde la persona que lo mandaba a robar, ahí abrí el cajón que tenía yo ahí, saque esa arma, pero no me imagine que el niño al ver el arma se alteraría, salimos de la puerta afuera, yo le dije espera, él vio el arma y se asustó puso las manos y me tocó las manos y se disparó el arma, yo me asuste y le dije a mi hijo como podemos hacer, mi hijo se fue, yo me fui. No fue culpa yo no lo quería hacer, el arma se disparó. Si yo me entregue voluntariamente. Si me ratifico de cómo sucedieron las cosas. Si, fue un accidente. Héctor Antonio Suarez Quintana no participo. Casi fue en el mismo momento a lo que yo llegue seis y media. Yo llegue y estaba mi hijo con las hermanas, le dije que deje las hermanas donde el tío y se fueron. Mis dos niñas y mi yerno. El niño no dio porque yo le preguntaba y no decía quien le mandaba. Él me iba a llevar a donde la persona que le mandaba, pero no dijo nombre, yo le preguntaba nombre a ver si lo conocía, pero no dijo. No sabía, a donde lo iba a llevar, el niño me iba a guiar. El propio acusado admite haber causado la muerte del menor, pero manifiesta que fue un accidente; 2.5) Con el testimonio del acusado Hector Antonio Suarez Quintana, quien manifestó: "Yo llegue y encontré al muchacho en mi Casa, lo retuve hasta que llegue mi papa, Julio Suarez, lo tuve para ver cómo se arreglaba la situación con el chico porque era algunas ocasiones que lo hemos encontrada ahí en la casa, a lo que mi papa le pregunto porque se había metido de nuevo y dice que lo habían mandado a robar, mi papa se acerca a la cajonera y le dice para enseñarle la persona que lo manda a robar y a lo que van saliendo el niño a lo que se percata que lleva el arma, le manotea las manos y se escucha una detonación, de ahí luego entro el niño corriendo a la casa y quedo en el piso. De ahí mi papa se fue y yo llame a mis tíos, no sabía que hacer estaba asustado y me dijeron ya mijo tranquilo y ellos cogieron el cadáver y lo sacaron.". El niño lo manoteo el arma ya ahí se disparó. P. Podría indicar si el niño manifestó el nombre de alguna persona que lo mandaba a robar. R. No dio nombre de quien lo mandaba a robar. El cuerpo del menor no fue ocultado por él. No conoce que tipo de arma era. Cuando llegue a mi casa vi unas zapatillas que no eran de ninguno de los que vivía ahí, revise y lo encontré escondido, ahí él me dijo que lo mandaron. Nadie salió ni se alarmo, de ahí solo llame a mi tío asustado. Como a 5 casas vive el tío, quien se llama Pascual Quintana. No sé, quien se llevó el cadáver, yo me quede en casa de mi tío asustado. Mis hermanitas estaban en la escuela, yo las venia retirando. Después de los disparos que realizo el papa, se fue de la casa. Yo Salí a donde mi tío a pedir ayuda. Me quede donde mi tío. Cuando yo me fui nadie, nadie quedo con el niño. Mi tío estaba solo. La que retuvieron es de mi tío. No se en que lo abra llevado el cadáver. Estaba suelto el niño. No lo sé quién lo habrá embalado. Pese a que el acusado manifiesta no haber disparado, sin embargo, estuvo en el lugar, es la primera persona que encuentra al menor dentro de su casa, pese a que manifiesta no haberlo amarrado, ni embalado, no es entendible que ya muerto el niño, cuál sería el objeto de amarrarlo, por lo que a criterio del Tribunal el acusado si amarro al niño hoy fallecido; 2.6) En cuanto al testimonio de la señora Mercedes Jazmín Arévalo Galarza, presentado como prueba del acusado Hector Antonio Suarez Quintana, es un testigo referencia que en nada aporro en el esclarecimiento de lo que se estaba resolviendo, razón por la cual no se transcribe en esta fundamentación lo que manifestara; 2.7) El tratadista Juan Montero Aroca, señala que "el ser oído no puede suponer simplemente la posibilidad de argumentar, sino que ha de comprender los dos elementos básicos de todo proceso: alegar y probar. Se trata de que tanto el acusador como el acusado han de poder aportar al proceso todos los hechos que estimen adecuados al objeto del mismo (alegación) y han de poder utilizar TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA LEGALES, pertinentes y útiles PARA PROBAR LOS HECHOS POR ELLOS AFIRMADOS (prueba)", en el presente caso desde la teoría planteada por el fiscal este manifestó que demostraría existencia y responsabilidad de la infracción, lo que así aconteció, siendo que a cada parte le corresponde demostrar lo alegado; 2.8) El abogado defensor de los acusados JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES y HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, al formular el alegato de apertura o plantear la teoría del caso dijo: "Debo manifestar que según la versión de mi defendido el señor Suarez Limones Julio Héctor, quien claramente manifestó tanto a los señores policías desde el principio de su detención que él fue la persona que cometió, pero que fue un accidente, lo cual señor juez esta corroborado con las versiones tanto de los señores involucrados dentro de este proceso, como es la versión del señor Javier Osorio Tomalá, como es la señora Olga María Vera Medina, así mismo como manifiesta mi defendido Suarez Quintana Héctor Antonio, las cuales son concordantes al manifestar que fue un accidente, que el saco el arma con la finalidad de ir a ver a la persona que lo había mandado a robar al niño, fue en ese momento que saca el arma y el niño se asustó, manoteo el arma y se disparó el arma, fue un accidente, lo cual mi defendido Suarez Limones Julio Héctor, con la finalidad de no ver involucrado a su familiar tomo la decisión de, primero se fue a SANTA ELENA y tomo la decisión de regresar a dar la cara, por este delito que se le está involucrando, el cual no lo está aceptando incluso con el fiscal titular de la causa el señor fiscal, Escobar Arrieta Marco Vinicio, hablamos con la finalidad de que como esta mi defendido prestando colaboración eficaz que se tenga en consideración al momento de que vayan a considerar las atenuantes. Tal como lo determina el artículo 493. En cuanto a mi defendido Suarez Quintana Héctor Antonio, claramente manifestó que él



| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

llegó a su domicilio, vio al niño dentro de la casa, él lo retuvo hasta que venga el representante del hogar en este caso el papa, cuando llego el papa le pregunta quién es que lo mando a robar, entonces en ese momento le dice, yo le voy a mostrar a la persona que me mando a robar, a lo que van a ir a buscar, el padre saca el arma y ahí es cuando se le escapa el tiro, lo manifiesta mi defendido el señor Suarez Quintana, que al papa se le escapo el tiro, y es por esta razón que mi defendido sin tener participación del delito se lo está involucrando a mi defendido de autor, por tales razones a medida que se de esta audiencia se va a demostrar con las experticias que mi defendido Suarez Quintana Héctor Antonio no tiene participación". Es decir, desde el inicio respecto a la existencia de la infracción fue aceptada por el defensor de los acusados, lo que iba a probar era el grado de participación de sus defendidos, según el defensor de los procesados, uno de sus defendidos era responsable de haber causado la muerte del menor hoy occiso pero que había sido un accidente y que su otro defendido no tenía ninguna participación, pero bien, a cada uno le correspondía probar lo que había planteado, lo que en el caso de la defensa de los procesados no pudo probar que haya sido un accidente y que su otro defendido no haya participado; 2.9) El Tribunal ante las teorías del caso planteada por los sujetos procesales, las cuales iban a estar sustentada en los testimonios que rendirían los testigos, es decir, cada uno probaría lo expuesto, el Tribunal luego de analizar la prueba aportada, por unanimidad llego a la certeza que los disparos producidos en la humanidad del menor de 8 años de edad, que causaran su muerte, no fueron producto de un accidente, dos tiros no son un accidente. Ante lo manifestado por el defensor de los procesados que fue un accidente, cuando dice que el menor manoteo el arma cuando se asustó, tampoco fue probado, puesto que el menor fue encontrado maniatadas sus manos y si hubiera ocurrido lo que planteo el defensor de los procesados, tampoco es posible puesto los disparos fueron realizados por la espalda, lo que sustentado por el perito médico legal Dr. Aldo Pineda, quien sostuvo que las dos heridas fueron producidas de atrás hacia adelante, tal como se aprecia del protocolo de autopsia, documento ingresada como prueba documental y que no fuera objetada por el defensor de los acusados, del que se desprende lo que oralmente manifestara el testigo; 2.10) El Tribunal discrepando en cuanto al grado de participación acusado por el fiscal, manifiesta que si bien es cierto el propio acusado JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES, manifestó haber ocasionado los disparos, este manifestó que su hijo no había participado, el acusado HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, al ser preguntado si conocía que tipo de arma tenía su padre, manifestó desconocer y cuando se le preguntara que hizo luego de ocurrido los disparos este manifestó haber ido a pedir ayuda a sus tíos, los que viven a tres casas de ocurrido el hecho, que lo que ocurrió con el cuerpo del niño desconoce porque quedo desconcertado sin saber qué hacer, es por esas razones que el Tribunal lo considera cómplice; 2.11) En los que se refiere a las circunstancias acusadas por el fiscal, el Tribunal considera que las únicas que pudo probar son las contenidas en los numerales 2, 5 y 6. El numeral 2 esto es colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación; el numeral 5 Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos; numeral 6 Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima; 2.12) El artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas un sinnúmero de derechos, entre ellos la contenida en el numeral 1 que textualmente reza: "El derecho a la inviolabilidad a la vida. No habrá pena de muerte". Es un derecho la vida, ninguna persona tiene facultad alguna para privar de ese derecho a nadie, no existe excusa alguna; 2.13) El artículo 1, contenido en el de la Constitución de la República, TITULO I, titulada "ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO", Capítulo primero, titulado "Principios fundamentales", textualmente reza en la parte principal: " El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) ", es decir, que todos tenemos derechos y que la justicia se la aplica a través del órgano correspondiente, no a la arbitrariedad, existiendo entre los poderes que tiene el Estado, la Función Judicial, única encargada de Administrar Justicia, por ende, nadie puede tomar justicia por sus manos, porque entraríamos en anarquía, lo que ya se superó hace muchos años. Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal de garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, declaran a JULIO HECTOR SUAREZ LIMONES, de nacionalidad ecuatoriana, de 54 años de edad, de estado civil casado, de instrucción primaria, de ocupación albañil, domiciliado en la Cooperativa Valerio Estacio, con número de cédula de ciudadanía 0911485860, CULPABLE en el grado de AUTOR directo, del delito tipificado en el artículo 140 numeral 2, 5 y 6, del Código Orgánico Integral Penal, se le pone impone la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS SEIS MESES (34 años 6 meses), pena agravada por existir agravante contenida en el artículo 47 numeral 11 ibídem, la multa de 1.500 salarios básicos unificados del trabajador en general tal como dispone el artículo 70 numeral 15, la pérdida de los derechos de participación por el tiempo que dure la condena, tal como dispone el artículo 68 ibídem; a HECTOR ANTONIO SUAREZ QUINTANA, de nacionalidad ecuatoriana, de 21 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción secundaria incompleta, de ocupación empleado en un taller mecánico, domiciliado en Guayaquil Cooperativa Valerio Estacio, no recuerda su número de cédula de ciudadanía, CULPABLE en el grado de CÓMPLICE, del delito tipificado en el artículo 140 numeral 2, 5 y 6, del Código Orgánico Integral Penal, se le pone impone la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE ONCE AÑOS Y SEIS MESES (11 años 6 meses), pena agravada por existir agravante contenida en el artículo 47 numeral 11 ibídem, la multa de 500 salarios básicos unificados del trabajador en general tal como dispone el artículo 70 numeral 15 ibídem, la pérdida de los derechos de participación por el tiempo que dure la condena, tal como dispone el artículo 68 ibídem. Como reparación integral a la víctima se le impone la suma simbólica de DIEZ MIL DÓLARES, que deberán pagar los dos sentenciados, tal como dispone el artículo 78 numeral 3 ibídem. La pena deberán cumplirla en el centro en que se encuentre privado de su libertad y a la que se deberá descontar el



---

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

---

tiempo que lleven privado de su libertad por esta causa. Hágase conocer del Director de dicho Centro de Privación de Libertad con copia de esta sentencia, para lo fines legales pertinentes. Sáquese copia de esta sentencia para el libro respectivo. PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.-

**07/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL**

09:36:00

De oficio se aclara que la razón sentada por el secretario tiene fecha 6 de junio del 2017, no como equivocadamente hago constar en la providencia del 6 de junio del 2017, a las 08h45, como fecha de la razón 6 de enero del 2017. NOTIFÍQUESE.-

**06/06/2017 OFICIO**

10:51:31

FePresentacion, Oficio

**06/06/2017 RAZON**

09:07:00

Juicio No. 09281-2016-03645

En Guayaquil, martes seis de junio del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. CESAR PEÑA MORAN FISCALIA DECIMA ESPECIALIZADA EN PERSONAS Y GARANTIAS, FISCALIA 11 DE FLAGRANCIA (FLAGRANCIA) en la casilla No. 3130; FISCALIA OCTAVA DE PERSONAS Y GARANTIAS en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA; FISCALIA OCTAVA DE PERSONAS Y GARANTIAS en la casilla No. 3379 y correo electrónico escobaram@fiscalia.gob.ec, munozaj@fiscalia.gob.ec, llerenaf@fiscalia.gob.ec, sevillal@fiscalia.gob.ec. BORBOR SUAREZ PEDRO DAMIAN en el correo electrónico multisoluciones.ya@gmail.com del Dr./Ab. MENDEZ PERALTA LOURDES MARLENE; OLVERA MEDINA GLORIA MARIA en el correo electrónico ablenin@hotmail.es del Dr./Ab. RIVERA SALAMEA FLORISVALDO LENIN; QUINTANA CASTRO PASCUAL GUILLERMO en la casilla No. 3609 y correo electrónico multisoluciones.ya@gmail.com del Dr./Ab. MENDEZ PERALTA LOURDES MARLENE; SUAREZ LIMONES JULIO HECTOR en el correo electrónico multisoluciones.ya@gmail.com del Dr./Ab. MENDEZ PERALTA LOURDES MARLENE; SUAREZ QUINTANA HECTOR ANTONIO en el correo electrónico multisoluciones.ya@gmail.com del Dr./Ab. MENDEZ PERALTA LOURDES MARLENE; SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO en el correo electrónico multisoluciones.ya@gmail.com del Dr./Ab. MENDEZ PERALTA LOURDES MARLENE. DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico dpg.recepcion@policiaecuador.gob.ec, dpg.direccion@policiaecuador.gob.ec, dpg.comunicaciones@policiaecuador.gob.ec, dpg\_comunicaciones@dpg-polinal.gob.ec, comparencias@dpg-polinal.gob.ec; QUINTANA CASTRO VINICIO PASTOR en el correo electrónico leonciosaltos@hotmail.com del Dr./Ab. SALTOS FRANCO LEONCIO HUMBERTO; SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO en la casilla No. 5464 y correo electrónico leonciosaltos@hotmail.com del Dr./Ab. SALTOS FRANCO LEONCIO HUMBERTO; SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO en la casilla No. 1026 y correo electrónico ablenin@hotmail.es del Dr./Ab. RIVERA SALAMEA FLORISVALDO LENIN; SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO en la casilla No. 1014 y correo electrónico gifrugone@hotmail.es. POLICIA NACIONAL en el correo electrónico dpg.recepcion@policiaecuador.gob.ec, dpg.direccion@policiaecuador.gob.ec, dpg.comunicaciones@policiaecuador.gob.ec, dpg\_comunicaciones@dpg-polinal.gob.ec, comparencias@dpg-polinal.gob.ec. No se notifica a BORBOR SUAREZ PEDRO DAMIAN, QUINTANA CASTRO PASCUAL GUILLERMO, QUINTANA CASTRO VINICIO PASTOR, SUAREZ LIMONES JULIO HECTOR, SUAREZ LIMONES JULIO HECTOR, SUAREZ QUINTANA VICTOR GUILLERMO por no haber señalado casilla. Certifico:

ZAMORA MORA TITO GONZALO  
SECRETARIO

NARCISO.MARTINEZ

**06/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL**

08:45:00

Téngase en cuenta la razón sentada el 6 de enero del 2017, por el secretario del Tribunal Ab. Tito Zamora Mora. Forme parte del expediente los oficios presentados por el Lcdo. German Acosta Orbe, quien manifiesta que no podrá asistir a la audiencia